

NAYARIT ES PRIMERO



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 19 - Febrero 2026

Cuarta Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de injerencia sindical.	3
Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).	13
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	66
Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.	73
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, titulada "Ley Cosecha Segura".	82
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, titulada "Justicia Sin Barreras".	109
Que tiene por objeto adicionar el artículo 297 Septies y 297 Octies; así como adicionar un párrafo al artículo 311 todos del Código Penal para el Estado de Nayarit.	136
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y que reforma el Artículo 226 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.	144
Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.	176
Que tiene por objeto reformar la fracción VI del Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	179

Dictámenes aprobados en pleno:

Con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.	187
Con Proyecto de Decretos que adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.	205
Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.	229
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	246
Con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).	280

Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.	303
--	------------

Proposiciones de Acuerdo:

Que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	330
Propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	337
Proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por medio del cual el Congreso del Estado de Nayarit, emite un pronunciamiento de solidaridad con el pueblo de Cuba, ante la crisis humanitaria derivada de las sanciones energéticas y económicas impuestas por Estados Unidos.	338
Que tiene por objeto exhortar al Ayuntamiento de Tepic, así como a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Tepic, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, en materia de cumplimiento de las normas de movilidad de motociclistas.	344

Acuerdos:

Que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	354
Que elige Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	357
Por medio del cual se emite pronunciamiento de solidaridad con el pueblo de Cuba, ante la crisis humanitaria derivada de las sanciones energética y económicas impuestas por Estados Unidos de América.	359
Que elige Mesa Directiva para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	361

Acuerdos de Trámite:

Que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.	363
Que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.	411



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Los que suscribimos, **Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada**, todos integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a la autonomía sindical y la garantía del libre ejercicio de los derechos colectivos de las y los trabajadores constituyen principios fundamentales del sistema democrático y del régimen laboral en México. En ese contexto, resulta indispensable que el marco jurídico asegure que las organizaciones sindicales puedan desarrollar sus funciones sin interferencias indebidas por parte de personas servidoras públicas, preservando así su independencia, representatividad y legitimidad.



SINDICATOS

Los Sindicatos tienen su origen en Inglaterra durante la revolución industrial, como respuesta de los obreros a las precarias condiciones de trabajo que enfrentaban en esa época, esta exigencia colectiva de mejorar las condiciones salariales, los horarios y la seguridad, dieron como resultado lo que hoy conocemos como derechos laborales.

Es así que, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356, establece que, el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los Sindicatos pueden ser conformados por trabajadores o por patrones, no requieren autorización previa y jurídicamente, son personas morales con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su institución, así como para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones que correspondan, también representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales.

Como los Sindicatos se fundan en la colectividad, hay intereses en común, en este caso la defensa de sus derechos laborales, por lo que su estructura, organización y administración depende exclusivamente de sus integrantes, gozando de autonomía plena, teniendo como única limitante los derechos de terceros reconocidos en la Constitución Federal.

La propia Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 357 párrafo segundo que, las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las



otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

De la misma manera, el artículo antes señalado, en su párrafo tercero establece que, se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control.

Conociendo la importancia de la autonomía de los Sindicatos en México a favor los derechos de las y los trabajadores al Servicio del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha reforma contempla la protección de los Sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o destitución de las directivas de los Sindicatos, así mismo establece la injerencia sindical como una responsabilidad administrativa por parte de las personas servidoras públicas.

Sin duda, esta reforma garantiza la autonomía y protección de los Sindicatos en México, apostando una vez más por los derechos laborales de las y los



trabajadores que con sus servicios construyen y engrandecen las dependencias o instituciones del Estado.

De acuerdo con el Transitorio Segundo del Decreto mencionado con antelación, se establece que, dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El Estado de Nayarit no debe quedar ajeno a la garantía de la autonomía de los Sindicatos, en ese sentido y observando lo dispuesto en el Transitorio Segundo, esta propuesta contempla la armonización de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, estableciendo lo siguiente:

- 1. La protección de los Sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas.**
- 2. La injerencia sindical como responsabilidad administrativa.**

La injerencia sindical, es toda intervención o influencia externa de empleadores, servidores públicos o terceros en la estructura, organización, administración y en la toma de decisiones de los Sindicatos, transgrediendo directa o indirectamente su autonomía. Este tipo de acciones que muchas veces vienen acompañados de promesas o amenazas, violentan los derechos fundamentales de sus integrantes, de ahí, la necesidad de regular este tipo de actos y establecer



en la propia Ley, que la Injerencia sindical, es una falta grave que atenta contra la autonomía de estas organizaciones colectivas.

En atención a lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento al mandato establecido en el Segundo Transitorio del referido Decreto, presentamos la presente Iniciativa de armonización legislativa, mediante la cual se propone adecuar la legislación del Estado de Nayarit para incorporar expresamente la figura de la injerencia sindical como falta administrativa grave y asegurar la protección efectiva de la autonomía sindical.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



Artículo 146 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;



- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehiculos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;



- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL

ÚNICO. Se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Injerencia sindical. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las cuales se sancionarán conforme a la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación


**Dip. Diego Cristóbal
Calderón Estrada**
Representante
Parlamentario del
Partido Movimiento
Levántate para Nayarit


**Dip. Jorge Salvador
Álvarez López**
Representante
Parlamentario del
Partido Nueva Alianza
Nayarit


**Dip. Luis Daniel Pérez
Lerma**
Integrante del Grupo
Parlamentario del
Partido Morena.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 8 fracción I, 27, 44, 45 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa; me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY) DESINCORPORA DE SU PATRIMONIO Y DONE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit el acceso a una vivienda digna y adecuada constituye un eje central de la política pública, en virtud de representar un derecho fundamental indispensable para el bienestar integral de las familias, la reducción de desigualdades sociales y el fortalecimiento del tejido comunitario, considerando que la vivienda es mucho más que un espacio físico destinado al resguardo, pues constituye un componente esencial para el desarrollo económico, social y humano de la población. Bajo este entendimiento, el Gobierno del Estado ha orientado sus acciones a la promoción de programas y proyectos que faciliten la creación de entornos habitacionales seguros, ordenados y sostenibles, procurando que las familias nayaritas cuenten con oportunidades reales para acceder a un patrimonio digno.

En concordancia con los principios de equidad, justicia social y bienestar impulsados por el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se ha puesto en marcha el **Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar**, cuyo objetivo consiste en ampliar la oferta de vivienda social y generar las condiciones estructurales para atender el rezago habitacional existente en el país, previendo la construcción de más de un millón de viviendas destinadas a familias de bajos ingresos. Este programa se articula de manera estratégica con los esfuerzos de las entidades federativas a fin de potenciar el impacto de la política de vivienda y promover la participación coordinada de instituciones públicas, organismos estatales y municipales, así como de entidades federales especializadas como el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

En atención a esta coordinación institucional y con el firme propósito de contribuir al fortalecimiento de la política nacional en materia de vivienda, el Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), organismo público descentralizado encargado de impulsar programas de vivienda social y promover el acceso a soluciones habitacionales para la población vulnerable, manifiesta su voluntad de aportar un bien inmueble de su propiedad para el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social.

El predio identificado para tal fin **se ubica en el Fraccionamiento Villas de Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con una superficie total de 10,823.00 metros cuadrados** y clave catastral 12-081-01-254-001, cuya localización y características físicas resultan idóneas para la implementación de un proyecto integral de vivienda que responda a las necesidades del territorio y de la población.

La desincorporación y posterior donación del inmueble en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) permitirá impulsar la construcción de viviendas destinadas especialmente a personas de escasos recursos, ampliando significativamente las oportunidades de acceso a una vivienda adecuada. Este acto jurídico reviste un carácter eminentemente social, en tanto fortalece los instrumentos de planeación estatal y federal orientados a



combatir el rezago habitacional y contribuye a la consolidación de comunidades dignas, resilientes y con mayores oportunidades de desarrollo.

La concreción de este proyecto generará beneficios múltiples para el municipio de Santiago Ixcuintla y para el Estado de Nayarit en su conjunto, dado que contribuirá a la disminución del rezago habitacional en la zona, promoverá un desarrollo urbano ordenado conforme a criterios de sustentabilidad, incentivará la creación de empleos directos e indirectos en los sectores de la construcción y servicios vinculados, incrementará la plusvalía y competitividad del entorno urbano mediante una mejor planeación y urbanización, y fomentará condiciones de mayor cohesión social y de integración comunitaria mediante la conformación de asentamientos con infraestructura, servicios y espacios adecuados.

La presente iniciativa se sustenta tanto en el interés público como en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fue creado el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), cuyo objeto consiste precisamente en promover acciones destinadas a garantizar el acceso a la vivienda, coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la política estatal de vivienda social y participar en proyectos estratégicos que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias nayaritas. La donación propuesta se alinea, por tanto, con los objetivos estatales en materia de desarrollo social y urbano, y se inscribe dentro de un marco de colaboración con el Gobierno Federal que permitirá maximizar los beneficios para la población y consolidar proyectos de vivienda con visión de largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY) DESINCORPORA DE SU PATRIMONIO Y DONE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

Artículo Primero.- se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y de conformidad con la normativa aplicable, realice los actos conducentes para otorgar en donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), un bien inmueble con una superficie de 10,823.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Villas de Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 82°24'08.00" E	15.00	1	2,412,055.881	478,900.850
2	3	S 81°39'05.09" E	12.04	2	2,412,053.899	478,915.821
3	4	S 82°45'40.28" E	126.98	3	2,412,052.151	478,927.733
4	5	S 97°35'59.71" W	14.95	4	2,412,036.151	477,053.701
5	6	S 97°35'59.22" W	15.00	5	2,412,021.383	477,051.719
6	7	S 10°55'38.34" W	10.20	6	2,412,005.421	477,048.734
7	8	S 97°08'25.36" W	15.00	7	2,411,996.410	477,047.802
8	9	S 97°08'25.38" W	15.00	8	2,411,981.525	477,045.948
9	10	S 97°08'25.38" W	15.00	9	2,411,966.541	477,044.090
10	11	N 82°48'58.34" W	127.57	10	2,411,962.568	476,817.527
11	12	N 80°33'43.64" W	12.05	11	2,411,984.944	476,905.838
12	1	N 82°28'10.26" W	15.00	12	2,411,968.606	476,890.788
13	1	N 99°21'53.27" E	79.00	1	2,412,055.881	478,900.850

SUPERFICIE = 10,823.00 m²

Artículo Segundo.- El Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

Artículo Tercero.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de donación, única y exclusivamente para la construcción de viviendas en relación con el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y al Titular del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY).

TERCERO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se cumpla el objeto del presente Decreto, contados a partir de su entrada en vigor, éste quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
NAYARIT**

**DRA. en D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY) DESINCORPORA DE SU PATRIMONIO Y DONE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

--QUIEN SUSCRIBE, M. en D. MANUEL MARTIN FONSECA
ALTAMIRANO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 34 FRACCIÓN XI, DE LA
LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULO 8
FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT. -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE CONSTA DE 27 (VEINTISIETE) FOJAS ÚTILES,
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 44,205
(CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO)
PROTOCOLIZACIÓN DE DICTAMEN DE FUSIÓN, MISMAS QUE
CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL
QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA
VIVIENDA DE NAYARIT. -----

-----TEPIC, NAYARIT 17 DE DICIEMBRE DE 2025-----



M. en D. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL

Zapata #146 Ote. Col. Centro, C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41





ESCRITURA NUMERO 44,205
PROTOCOLIZACIÓN DE DICTAMEN DE FUSIÓN

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO, POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO EL SUSCRITO **C. MAESTRO EN DERECHO MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO** EN MI CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**, EN LO SUCESIVO SE ME DOMINARA DIRECTOR GENERAL, COMPAREZCO A LA DECLARACION DE VOLUNTAD A EFECTO DE FORMALIZAR Y PROTOCOLIZAR **EL DICTAMEN DE FUSIÓN DE PREDIOS** RESPECTO AL DICTAMEN NUMERO **OFICIO XLIII. DURB-DIU-002/FUS/2025**, ACTO JURÍDICO QUE SE OTORGA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS DE ANTECEDENTE DE PROPIEDAD, AUTOIRZACION, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

----- **ANTECEDENTES DE PROPIEDAD** -----

--- I). - ACREDITO COMO DIRECTOR GENERAL LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 36,296 ELABORADA POR ESTE INSTITUTO SE LLEVÓ A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IXCUINTLA, TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; LA LOTIFICACIÓN DE LA TERCERA SECCIÓN ESTABLECE SU CONFIGURACIÓN EN ÁREAS HABITACIONALES CON UNA SUPERFICIE DE 46,089.81 M2 CON 431 LOTES ,EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO QUE CORRESPONDE UN ÁREA DE DONACIÓN A LA MANZANA 14, Y ÁREA DE DONACIÓN MANZANA 28, CENTRO DE SALUD Y POZO QUE SUMAN UNA SUPERFICIE DE 9,026.66 M2, UN ÁREA COMERCIAL CON UNA SUPERFICIE DE 1,388.785 M2, ÁREA VERDE DE 1,040.35 M2, ÁREA DE VIALIDADES CON UNA SUPERFICIE DE 24,233.65 M2. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 81,769.22 M2, SU TRÁMITE CATASTRAL SE REALIZÓ CON FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ESTATAL Y EN LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SANTIAGO IXCUINTLA EL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2019, INCORPORÁNDOSE AL LIBRO 4, SECCIÓN V, BAJO PARTIDA NÚMERO 14, DERECHOS PAGADOS EXENTO. ----

----- **AUTORIZACION DE FUSIÓN DE PREDIOS** -----

--- I). -- MANIFIESTO COMO DIRECTOR GENERAL QUE FUE OTORGADA LAS AUTORIZACION MUNICIPAL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:-----

A) DICTAMEN DE FUSIÓN DE PREDIOS CON NUMERO DE OFICIO XLIII. DURB-DIU-002/FUS/2025, CON FECHA DE EMISIÓN EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EXPEDIDO POR DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, DE LA PROPIEDAD, CON ANTECEDENTE DE PROPIEDAD DESCRITOS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO FRACCIÓN I EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, RESULTANDO PROCEDENTE LA FUSIÓN Y RESULTANDO COMO CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:-----

SE AUTORIZA LA FUSION DE 3 FRACCIONES DE: LAS MANZANAS 9, 17 Y 18 QUE SON OCHENTA Y DOS (82) LOTES Y DOS (2) CALLES; MANZANA 9: CON UNA SUPERFICIE DE 1050.00 M2 CON 10 LOTES DE 105.00 M2, MANZANA 17: CON UNA SUPERFICIE DE 3819.23 M2 CON 32 LOTES DE 105.00 M2, 1 LOTE DE 112.55 M2, 1 LOTE DE 114.78 M2, 1 LOTE DE 115.38 M2 Y 1 LOTE DE 116.52 M2, MANZANA 18: CON UNA SUPERFICIE DE 3816.88 CON 32 LOTES DE 105.00 M2 Y 4 LOTES DE 114.22 M2, DOS TRAMOS DE CALLES LA PRIMERA CALLE PUEBLO NUEVO Y LA SEGUNDA CALLE PROLONGACIÓN BOCA DE CAMICHIN CON UNA SUPERFICIE DE 2,137.63 M2, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,823.00 M2.



2

ESCRITURA NUMERO 44,205

SE DESCRIBEN LOS LOTES CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE FUSIONAN ADEMÁS EL FOLIO REAL ELECTRONICO Y SE ANEXA PLANO: -----

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "24" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 25.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 23.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL NOROESTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381045

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "25" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 26.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 24.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL NOROESTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381046

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "26" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 27.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 25.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL NOROESTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381048

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "27" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 28.

3



ESCRITURA NUMERO 44,205
AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 26.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381049

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "28" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 29.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 27.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 38,1051

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "29" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 30.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 28.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381058

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "30" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 31.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 29.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.



ESCRITURA NUMERO 44,205

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381059.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "31" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 32.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 30.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381061.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "32" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 33.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 31.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381062.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "33" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 9 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 34.

AL SUR. - MIDE 15.03.00 METROS CON LOTE 32.

AL ORIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

AL PONIENTE. - MIDE 7.00 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381063

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "1" CON SUPERFICIE DE 114.78 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.16 METROS CON LOTE 2.

5

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL SUR. - MIDE 15.31 METROS CON LOTE 44.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380535.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "2" CON SUPERFICIE DE 112.55 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 15.16 METROS CON LOTE 1.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380540.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "3" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 42.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 4.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380594.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "4" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 41.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 5.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 3.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380595.



6

ESCRITURA NUMERO 44,205

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "5" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 40.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 6.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 4.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380596.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "6" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 39.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 7.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 5.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380597.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "7" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 38.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 8.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 6.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380598.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "8" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 37.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 9.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 7.



7

ESCRITURA NUMERO 44,205

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380600.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "9" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 36.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 10.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 8.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380604.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "10" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 35.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 11.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 9.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380606.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "11" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 34.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 12.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 10.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380607.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "12" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 33.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 13.



8

ESCRITURA NUMERO 44,205
AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 11.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380608.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "13" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 32.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 12.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380609.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "14" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 31.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 15.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 13.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380610.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "15" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 30.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 16.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 14.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380611.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "16" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 29.



ESCRITURA NUMERO 44,205

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 17.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 15.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380943.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "17" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 28.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 18.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 16.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380945.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "18" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LAS HIGUERAS.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 27.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 19.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 17.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380947.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "27" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 18.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 23.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 28.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380949.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "28" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 17.



10

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 27.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 29.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380950.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "29" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 16.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 28.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 30.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380951.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "30" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 15.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 29.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 31.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380952.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "31" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 14.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 30.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 32.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380953.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "32" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

11

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 13.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 31.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 33.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380954.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "33" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 12.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 32.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 34.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380955.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "34" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 11.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 33.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 35.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380956.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "35" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 10.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 34.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 36.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380957.



12



ESCRITURA NUMERO 44,205
**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "36" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 35.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 37.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380958.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "37" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 36.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 38.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380962.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "38" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 7.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 37.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 39.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380963.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "39" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 6.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 38.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 40.

ESCRITURA NUMERO 44,205
EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380964.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "40" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

- AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 5.
- AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.
- AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 39.
- AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 41.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380965.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "41" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

- AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 4.
- AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.
- AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 40.
- AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 42.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380966.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "42" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

- AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 3.
- AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.
- AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 41.
- AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 43 Y 44.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380967.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "43" CON SUPERFICIE DE 116.52 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

- AL NORTE. - MIDE 15.46 METROS CON LOTE 44.
- AL SUR. - MIDE 15.61 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.



14

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 42.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380968.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "44" CON SUPERFICIE DE 115.38 M2- MANZANA 17 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 15.31 METROS CON LOTE 1.

AL SUR. - MIDE 15.46 METROS CON LOTE 43.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 42.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380969.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "1" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 16.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 35.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 2.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380970.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "2" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 15.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 1.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 3.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380971.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "3" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:



15

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 14.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 2.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 4.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380972.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "4" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 13.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 5.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380973.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "5" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 12.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 4.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 6.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380975.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "6" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 11.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 5.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 7 Y 8.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380976.



ESCRITURA NUMERO 44,205

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "7" CON SUPERFICIE DE 114.22 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 15.46 METROS CON LOTE 8.

AL SUR. - MIDE 15.61 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 6.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN BOCA DE
CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA
OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL
ELECTRONICO 380977.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "8" CON SUPERFICIE DE 114.22 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 15.31 METROS CON LOTE 9.

AL SUR. - MIDE 15.46 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 6.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN BOCA DE
CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA
OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL
ELECTRONICO 380978.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "9" CON SUPERFICIE DE 114.22 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 15.16 METROS CON LOTE 10.

AL SUR. - MIDE 15.31 METROS CON LOTE 8.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 11.

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN BOCA DE
CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA
OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL
ELECTRONICO 380979.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "10" CON SUPERFICIE DE 114.22 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 15.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 15.16 METROS CON LOTE 9.

AL ORIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON LOTE 11.



17

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL PONIENTE. - MIDE 7.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN BOCA DE CAMICHIN.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380980.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "11" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 6.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 12.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 9 Y 10.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380981.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "12" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 5.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 13.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 11.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380983.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "13" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 4.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 12.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380984.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "14" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 15.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 13.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380986.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "15" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 2.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 16.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 14.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380987.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "16" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 1.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 17.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 15.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380988.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "17" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 35.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 18.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 16.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380990.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "18" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

19

ESCRITURA NUMERO 44,205

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 36.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 19.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 17.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380991.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "19" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 37.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 20.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 18.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380995.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "20" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 38.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 21.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 19.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380997.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "21" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 39.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 22.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 20.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 380998.



ESCRITURA NUMERO 44,205

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "22" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 40.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 23.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 21.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381001.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "23" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 41.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 24.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 22.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381004.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "24" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 42.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 25.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 23.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381006.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE "25" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 -
FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:**

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 43.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 26.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 24.



ESCRITURA NUMERO 44,205
EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381007.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "26" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE PUEBLO NUEVO.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 44.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 27.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 25.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381008.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "35" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 17.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 36.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 1.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381009.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "36" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 18.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 37.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 35.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381010.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "37" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 19.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 38.



ESCRITURA NUMERO 44,205
AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 36.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381032.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "38" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 20.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 39.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 37.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381033.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "39" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 21.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 40.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 38.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381034.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "40" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 21.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 41.

AL PONIENTE. – MIDE 15.00 METROS CON LOTE 39.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381035.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "41" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 23.

AL SUR. – MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.



23



ESCRITURA NUMERO 44,205
AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 42.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 40.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381037.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "42" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 24.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 43.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 41.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381040.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "43" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 25.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 44.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 42.

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381041.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "44" CON SUPERFICIE DE 105.00 M2- MANZANA 18 - FRACC. VILLAS DE IXCUINTLA:

AL NORTE. - MIDE 7.00 METROS CON LOTE 26.

AL SUR. - MIDE 7.00 METROS CON CALLE LA HIGUERITA.

AL ORIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 31.

AL PONIENTE. - MIDE 15.00 METROS CON LOTE 43.



24

ESCRITURA NUMERO 44,205

EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 381043.



PUEBLO NUEVO CON UNA SUPERFICIE DE 1294.89 M2.

AL NORTE: 127.54 MTS CON LOTES 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 DE LA MANZANA 17. -----

AL SUR: 127.22 MTS CON LOTES 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 DE LA MANZANA 18. -----

AL ESTE: 10.22 MTS CON CALLE PUEBLO NUEVO. -----

AL OESTE: 10.18 MTS CON CALLE PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN. ---

PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN CON UNA SUPERFICIE DE 842.74 M2

AL NORTE: 12.04 MTS CON PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN. -----

AL SUR: 12.06 MTS CON PROLONGACION BOCA DE CAMICHIN. -----

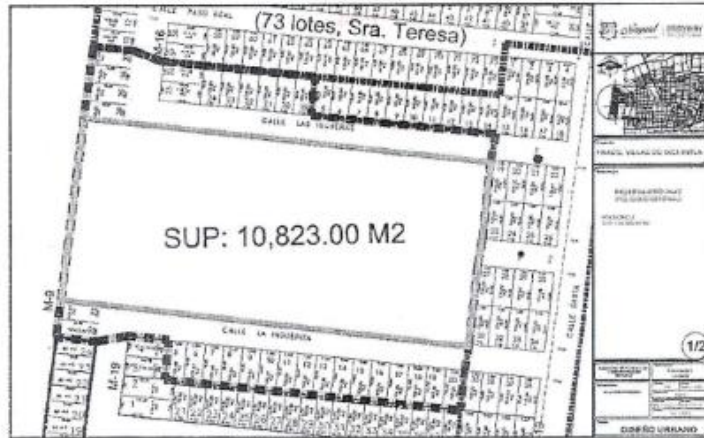
AL ESTE: LINEA RECTA DE 70.06 MTS CON LOTE 2, 1, 44, 43 DE LA MANZANA 17, CON CALLE PUEBLO NUEVO, CON LOTES 10, 9, 8, 7 DE LA MANZANA 18. ----

AL OESTE: 70.31 MTS CON LOTES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. -----

LA FUSION DA COMO PREDIO RESULTANTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,823.00 M2 PARA LO CUAL SE ANEXA CROQUIS: -----

25

ESCRITURA NUMERO 44,205



----- CLAUSULAS -----

----- FORMALIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS -----

CLAUSULA UNICA. - DE LA FUSIÓN. - EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT POR CONDUCTO DEL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO EXPRESA EN ESTE ACTO JURÍDICO MI VOLUNTAD CLARA Y DETERMINANTE DE FORMALIZAR LA FUSIÓN DE PREDIO NUMERO: OFICIO XLIII. DURB- DIU-002/FUS/2025, DE LOS LOTES SEÑALADOS EN EL APARTADO DE AUTORIZACION DE FUSIÓN DE PREDIOS FRACCIÓN I INCISO A, DEL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD DESCRITO EN EL APARTADO RESPECTIVO, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, Y SE TIENEN REPRODUCIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAN, SE FUSIONAN DE ACUERDO A LA FUSIÓN AUTORIZADA CITADA EN LA PRESENTE CLAUSULA, FORMANDO UN SOLO POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **10,823.00**, METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE:** CON 15.00 MTS CON LOTE 34 MÁS 12.04 MTS CON VIALIDAD PROLONGACIÓN BOCA DE CAMICHIN, LINEA RECTA DE 126.98 MTS CON CALLE LAS HIGUERAS. -----
- AL SUR:** 15 MTS CON LOTE 23 MÁS 12.05 MTS CON VIALIDAD PROLONGACIÓN BOCA DE CAMICHIN, LINEA RECTA DE 127.57 MTS CON CALLE LAS HIGUERITA. -----
- AL ESTE:** 14.99 MTS CON LOTE 19 MÁS 15.00 METROS CON LOTE 23 DE LA MANZANA 17, 10.20 MTS CON VIALIDAD PUEBLO NUEVO MÁS 15.00 MTS CON LOTE 27 MÁS 15.00 MTS CON LOTE 31 DE LA MANZA 18. -----
- AL OESTE:** LINEA RECTA DE 70.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. -----

----- EXISTENCIA Y PERSONALIDAD -----

--- EXISTENCIA DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT. ---

EL SUSCRITO CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO, ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, EXHIBIENDO UN EJEMPLAR DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, PROMULGADA EL DÍA 4



ESCRITURA NUMERO 44,205

DE JUNIO DEL 2009, CON NÚMERO 79 SETENTA Y NUEVE, EN LA TERCERA SECCIÓN, TOMO CLXXXIV DE FECHA 06 SEIS DE JUNIO DE 2009, --- CAPÍTULO III --- INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT --- ARTÍCULO 24.- SE CREA EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT. -----

--- PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT. -----

--- ACREDITO MI PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DEL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT** YA QUE CON FECHA 01 UNO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, LE FUE EXPEDIDO POR LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Y EN SU ARTÍCULO 34 ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LAS FACULTADES DEL DIRECTOR, FRACCIÓN X.- PROMOVER, GESTIONAR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. --- FRACCIÓN XI.- CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL INSTITUTO. -----

----- APÉNDICE -----

--- AGREGO AL APÉNDICE CORRIENTE DE MI PROTOCOLO, COPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y CON LAS LETRAS:

- A) ESCRITURA NUMERO 36,296 ELABORADA POR ESTE INSTITUTO SE LLEVÓ A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IXCUINTLA, TERCERA SECCIÓN.
- B) DICTAMEN FUSION DE PREDIOS DE OFICIO XLIII. DURB- DIU-002/FUS/2025.

--- EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO, MANIFIESTO SER MEXICANO DE ORIGEN Y NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, FUNCIONARIO PÚBLICO, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 146 CIENTO CUARENTA Y SEIS; QUE ME ENCUENTRO AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN JUSTIFICARLO, POR LO QUE COMPAREZCO A MANIFESTAR Y FORMALIZAR LA FUSIÓN DE PREDIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025. -----



27

ESCRITURA NUMERO 44,205



COMPARECIENTE
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

MAESTRO EN DERECHO MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO SILVA. ARQ. VÍCTOR RAÚL GARCÍA GUTIÉRREZ.



Nayarit
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA
DE NAYARIT

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DICTAMEN DE FUSION, RESPECTO A DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IXCUINTLA, TERCERA SECCIÓN, USICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA. NAYARIT.-----



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

AVALUO CATASTRAL URBANO				I PROVINAY
FECHA DE EXPEDICION	13 de noviembre de 2025	VIGENCIA DE AVALUO	18 de Diciembre del 2025	
CLAVE CATASTRAL	12-081-01-254-001	CLAVE CATASTRAL NUEVA		
NOMBRE DEL VALUADOR	M.V ARQ. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA			TRÁMITE
NO. DE EMPLEADO	31647	CEDULA PROFESIONAL	13240293	s/n
ANTECEDENTES				
SOLICITANTE DEL AVALUO	I PROVINAY (Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit)			
DOMICILIO	Calle Emiliano Zapata no. 146 ote. Col Centro, Tepic, Nayarit	TELEFONO		
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	I PROVINAY (Insituto Promotor de la Vivienda en Nayarit)			
INMUEBLE A VALUAR	Lote Baldío			
UBICACIÓN DEL PREDIO	Prolongacion Boca de Camichin, Reserva Territorial de la Cantera			
MUNICIPIO	Santiago Ixcuintia	LOCALIDAD	Santiago Ixcuintia	
PROPOSITO DE AVALUO	Donacion	REGIMEN DE PROPIEDAD	Estatal	
FOTOGRAFIA PRINCIPAL Y LOCALIZACION				
foto de fachada		croquis de ubicación		
				
valor del inmueble		\$5,364,419.95		
**** CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS 95/100 M.N. ****				



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 2			
DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE			TRAMITE
USO ACTUAL:		TIPO DE CONSTRUCCION	
Lote Baldio			
NO. DE NIVELES	EDAD APROXIMADA	VIDA UTIL:	
	AÑOS	AÑOS	
ESTADO DE CONSERVACION			
NO. ESCRITURA o TITULO	PUBLICA No. 44,205	NOTARIO	INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT
FECHA ESCRITURA o TITULO	04 DE ABRIL DEL 2025	NO. NOTARIO	IPROVINAY
MEDIDAS DE SEGUN ESCRITURA o TITULO:		MEDIDAS:	FISICAS
NORTE:	15.00+12.04+126.98 CON CALLE LAS HIGUERAS.	NORTE:	15.00+12.04+126.98 CON CALLE LAS HIGUERAS.
SUR:	15.00+12.05+127.57 CON CALLE LAS HIGUERITAS.	SUR:	15.00+12.05+127.57 CON CALLE LAS HIGUERITAS.
ESTE:	14.99+15.00+10.20+15.00+15.00 CON CALLE PUEBLO NUEVO Y LOTES 19,23,17 y 31 DE LA MANZANA 18.	ESTE:	14.99+15.00+10.20+15.00+15.00 CON CALLE PUEBLO NUEVO Y LOTES 19,23,17 y 31 DE LA MANZANA 18.
OESTE:	70.00 CON PROPIEDAD PRIVADA	OESTE:	70.00 CON PROPIEDAD PRIVADA
SUPERFICIE ESCRITURA:	10823.00	SUPERFICIE FISICA:	10823.00
CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
FORMA	REGULAR	SUPERFICIE	10823.00
TOPOGRAFIA	PLANA	TOTALIDAD o	TOTALIDAD
No. De FRENTEs	3	FRACCION	
CROQUIS ESQUEMATICO DE LA CONSTRUCCION			



Nayarit
 NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

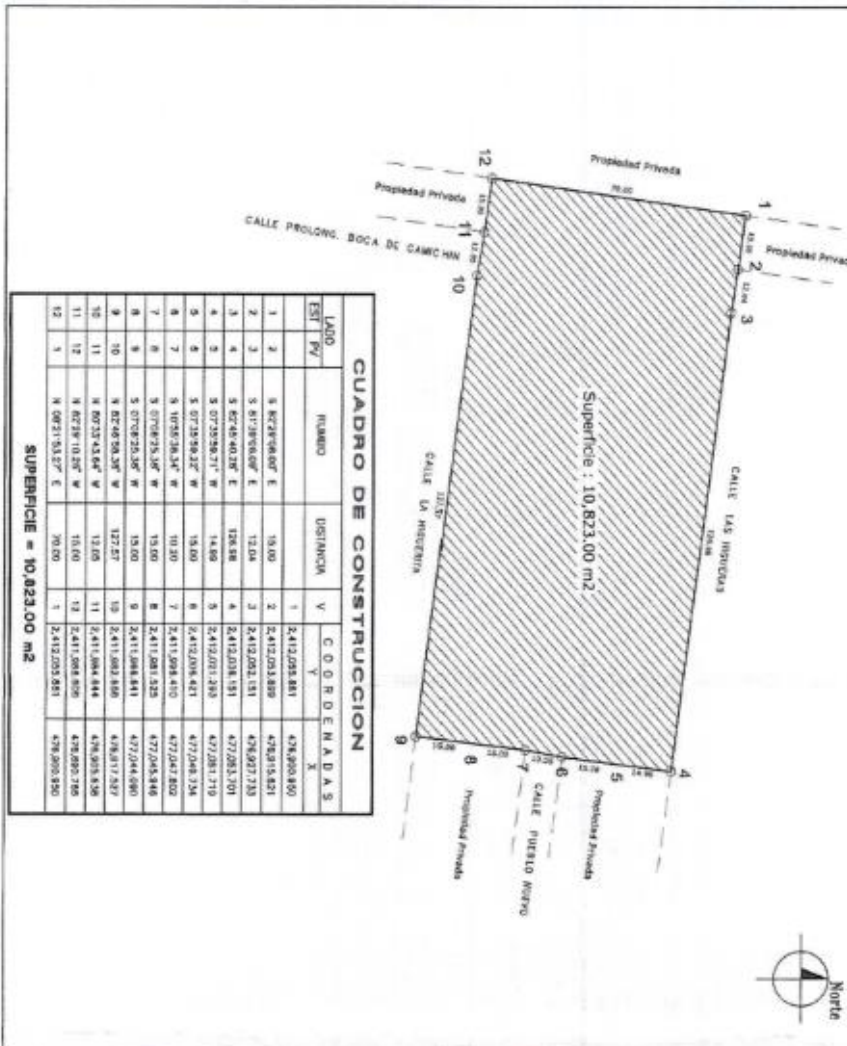
Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 3

ARCHIVO FOTOGRAFICO

TRÁMITE

VI-01



LADO	EST. P.V.	NUMERO	DISTANCIA	COORDENADAS		
				V	X	
1	3	5 822896407 E	19.00	1	2,412,055.881	428,905.850
2	3	5 812896607 E	12.04	2	2,412,053.859	429,015.821
3	4	5 822896407 E	138.58	3	2,412,051.151	428,907.733
4	3	5 072329637 W	14.80	4	2,412,051.151	427,283.201
5	3	5 072329637 W	19.00	5	2,412,051.285	427,281.710
6	7	5 102853834 E	10.30	6	2,411,998.410	427,247.802
7	6	5 072825207 W	13.00	7	2,411,998.410	427,245.846
8	8	5 072825207 W	13.00	8	2,411,998.411	427,244.980
9	10	5 022825207 W	127.57	9	2,411,998.410	426,317.287
10	11	5 802324364 W	12.05	10	2,411,998.414	426,305.536
11	12	5 802324364 W	15.00	11	2,411,998.405	426,305.790
12	1	5 082325127 E	20.00	12	2,412,055.881	428,905.850

Superficie = 10,823.00 m²



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 4			
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION			TRÁMITE
			VI-01
ESTRUCTURA		COMPLEMENTOS INTERIORES	
CIMENTACION:	NO APLICA	PISOS:	NO APLICA
MUROS:	NO APLICA	APLANADOS:	NO APLICA
BARDAS:	NO APLICA	PLAFONES:	NO APLICA
COLUMNAS:	NO APLICA	LAMBRINES:	NO APLICA
TRABES:	NO APLICA	ZOCLOS:	NO APLICA
TECHOS:	NO APLICA	PINTURA:	NO APLICA
AZOTEAS:	NO APLICA	MUEBLES DE COCINA:	NO APLICA
ENTREPISOS:	NO APLICA	MUEBLES DE BAÑO:	NO APLICA
ESCALERAS:	NO APLICA		
COMPLEMENTOS EXTERIORES		INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS	
HERRERIA:	NO APLICA	SANITARIAS:	NO APLICA
VIDRIERIA:	NO APLICA	HIDRAULICAS:	NO APLICA
CERRAJERIA:	NO APLICA	ELECTRICAS:	NO APLICA
FACHADA:	NO APLICA	OTROS:	NO APLICA
INST.ESPECIALES:	NO APLICA		
OBRAS COMPLEMENTARIAS:	NO APLICA		
DISTRIBUCION DEL INMUEBLE CONSTA DE:	NO APLICA		



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Dirección de Trámites y
Servicios Catastrales

HOJA 5				
CARACTERISTICAS URBANAS				TRÁMITE
				VI-01
CLASIFICACION DE ZONA:		TIPO DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE:		
EQUIPAMIENTO SOCIAL		EQUIPAMIENTO SOCIAL		
DENSIDAD DE CONSTRUCCION:		CONTAMINACION AMBIENTAL:		
80%		PARTICULAS DE POLVO Y VIENTO		
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:		CARACTERISTICAS PANORAMICAS.		
AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, DRENAJE, ALUMBRADO		LAS DE SU ENTORNO		
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		Escuelas, Clínica, Iglesia, Parques, Comercios		
CLAVE CATASTRAL		SUPERFICIE:		VALORES
		TERRENO M ²	TIPO	TERRENO M ² CONSTRUCCION M ²
12-081-01-254-001		10823.00		\$431.00
CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE LA CONSERVACIÓN				
CLAVE	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR	DESCRIPCION EJEMPLIFICATIVA	
RU	RUINOSO	0.00	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERIAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACION (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS)	
ML	MALO	0.80	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES CUYO ACABADOS ESTEN DESPRENDIENDOSE, LA HERRERIA ESTE ATACADA POR LA CORROSION, TENGA GRAN CANTIDAD DE VIDRIOS ROTOS, MUEBLES SANITARIOS ROTOS O FUERA DE OPERACION, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA SE NOTEN AGRIETADOS Y EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.	
NO	NORMAL	1.00	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL REQUIERAN SOLO LABOR DE MANTENIMIENTO PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.	
BU	BUENO	1.10	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDEN Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECE. *	
* Aplicable sólo cuando la edad del inmueble sea superior a 10 años.				
FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: (Fed)				
Fed = $\frac{0.100 VP + 0.900(VP-E)}{VP}$		DONDE: Fed = Factor de edad VP = Vida probable de la construcción nueva E = Edad de la construcción		
CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO:				



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 6

VALOR FISICO O DIRECTO

TRÁMITE
VI-01

A) CALCULO VALOR DEL TERRENO:

FRACCION:	AREA M ²	V. UNI X M ²	FACTOR	MOTIVO	INDIVISO	V. LPI X M ²	VALOR RESULTANTE
1	10823.00	\$431.00	1.15	FRENTE	100	\$495.85	\$5,364,419.95
SUBTOTAL							\$5,364,419.95

B) CALCULO VALOR DE LA(S) CONTRUCCIONES

TIPO	M ²	V. UNIT X M ²	EDAD	VIDA PROBABLE	ESTADO DE CONSERVACION HEIDECKE	FACTOR DE EDAD ROSS	FACTOR RESULTANTE	V. UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR ACTUALIZADO
SUBTOTAL									

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS:

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS				FACTORES DE DEMERITO		
CANTIDAD	DESCRIPCION	EDAD	VNR	VIDA UTIL	DEPRECIACION	VALOR RESULTANTE
SUBTOTAL						

VALOR FISICO O DIRECTO A+B+C **\$5,364,419.95**

**** CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS 95/100 M.N. ****

CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO


ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


 ESTADO DE NAYARIT
 2021-2027
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO

Vo. Bo. M.V. PAULA DALÍ VALDERRAMA MOTA
 DIRECTORA DE TRÁMITES Y SERVICIOS CATASTRALES



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO



AVALÚO COMERCIAL INMOBILIARIO



Avalúo No. **AVLB-13112025-LOTE 01-MANZANA 254**

INMUEBLE QUE SE VALÚA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE NAYARIT
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Lote baldío.

DOMICILIO:
Prolongacion Boca de Camichin No. S/N.

COLONIA:
Villas de Ixcuintla; Santiago Ixcuintla

MUNICIPIO: **San Diego** ESTADO: **18 Nayarit.**

CODIGO POSTAL: **Ixcuintla** FECHA DEL AVALÚO:
63352 **13 de noviembre de 2025**

SOLICITANTE:
Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

PROPIETARIO:
Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

VALOR DEL INMUEBLE

\$24,778,334.94

AVLB-13112025-VILLAS DE IXCUINTLA-SANTIAGO



AVALUO INMOBILIARIO

I ANTECEDENTES

CLAVE AGUA (SAPYA)	No presentó	CLAVE CATASTRAL	12-081-01-254-001	CUENTA PREDIAL	No presentó
PERTO VALUADOR:			M.V. Ana Paula Dal Valderrama Mota		
N° DE REGISTRO OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN:			CED: 12249293		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:			Secretaría de Educación Pública (Dirección General de Profesiones)		
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:			Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit		
PROPIETARIO DEL INMUEBLE:			Calle Emiliano Zapata no. 146 Ote. Cal. Centro, Tepic, Nayarit		
FECHA DEL AVALUO:			Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit		
INMUEBLE QUE SE VALUÓ:			15 de noviembre de 2025		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:			Lote baldío		
COLONIA O NOMBRE DEL CONDOMINIO:			Prolongación Bloca de Camichin No. 5N.		
CÓDIGO POSTAL:			Villas de Ixcuiltilla		
POBLACIÓN:			015 Santiago Ixcuintla		
REGIMEN DE PROPIEDAD:			ESTADO: 16 Nayarit		
OBJETO DEL AVALUO:			Pública estatal		
PROPOSITO DEL AVALUO:			Estimar el valor comercial		
			Denación		

II CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	De servicios; según lo observado				
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Buena: El sujeto presenta características similares y acordes a los inmuebles ubicados en la zona.				
CONSTRUCCIONES PREDOMINANTES:	Servicios y Equipamiento Social de tipo Modernas; calidad media de 1 a 3 niveles				
ÍNDICE DE SATURACIÓN:	80%	DENSIDAD DE POBLACIÓN:	Normal		
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Prácticamente nula				
NIVEL SOCIOECONÓMICO:	Medios		PROXIMIDAD URBANA (ZONA):	Intermedia	
USO DEL SUELO:	ES: Equipamiento Social, según: Plan parcial de desarrollo urbano				

COORDENADAS:	LATITUD:	21.611893	NORTE
	LONGITUD:	-106.222792	OESTE
	ALTITUD:	12	M. S. N. M.

VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS					INTENSIDAD DE FLUJO
NOMBRE Y TIPO DE VIALIDAD	ORIENTACIÓN	PROXIMIDAD	TIPO		
Av. H. Colegio Militar	Este	De 600 a 1000 mts.	Primaria		Moderada
Calle Carona	Norte	De 100 a 250 mts.	Primaria		Moderada

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

NIVEL DE EQUIPAMIENTO:	N4: Iglesia, mercado o comercios, escuelas y parques y jardines, acceso a estación de transporte público + hospitales y bancos.
NIVEL DE SERVICIOS:	N3: Tres servicios básicos + alumbrado y vialidades terminadas (con banquetas).
AGUA:	Red de distribución municipal con suministro
DRENAJE Y ALCANTARILLADO:	Red de recolección municipal con descarga
INSTALACIONES PLUVIALES:	Superficial por la calle
ELECTRIFICACIÓN:	Red aérea sin acometida
ALUMBRADO PÚBLICO:	Aérea con lámparas de vapor de sodio
LÍNEAS DE COMUNICACIÓN:	Red aérea sin acometida
VIALIDADES:	De concreto asfáltico de 7 metros de ancho; normal estado de conservación.
BANQUETAS:	De concreto simple de 1.20 mts. de ancho; bueno estado de conservación.
MACHUELOS:	De concreto simple, normal estado de conservación.
VIGILANCIA:	Pública
TRANSPORTE URBANO:	Urbano: Autobuses y taxis. (En un radio de 200 a 500 mts.)
PUNTOS DE INTERÉS:	No aplica
SERIALIZADOS Y NOMENCLATURA:	Solo nomenclaturas de calles
RECOLECCIÓN DE BASURA:	Municipal (Cada tercer día)



III TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACIÓN

El inmueble se sitúa en la acera: **Oriente de la manzana** por la calle: **Con Calle Pueblo Nuevo y Lotes 19, 23, 17 y 31 de la manzana**
entre las calles: **0**



DATOS DE ESCRITURA		INSCRIPCIÓN AL R.P.P.	
NUMERO	44295	PARTIDA	---
LIBRO	---	SOLETA	---
TOMO	---	LIBRO	---
FECHA	04 de Abril del 2025	SECCIÓN	---
NOTARIO	Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit	FECHA	---

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ANTECEDENTE:

Al Norte:	10.8112041120.8119	Con:	Con calle Las Higuieras
Al Sur:	10.8112041121.811	Con:	Con calle Las Higuieras
Al Oriente:	10.8112041123.8115	Con:	Con Calle Pueblo Nuevo y Lotes 19, 23, 17 y 31 de la manzana 19.
Al Poniente:	0.0000	Con:	Con propiedad privada

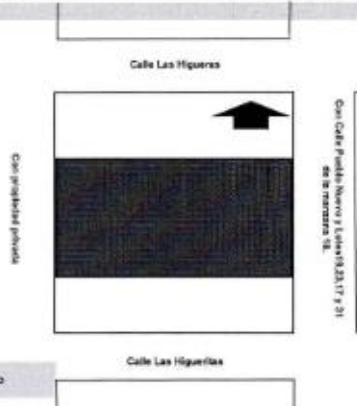
ÁREA SEGÚN ANTECEDENTE: **10,823.00**

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN LO EXISTENTE:

Al Norte:	10.8112041120.8119	Con:	Con calle Las Higuieras
Al Sur:	10.8112041121.811	Con:	Con calle Las Higuieras
Al Oriente:	10.8112041123.8115	Con:	Con Calle Pueblo Nuevo y Lotes 19, 23, 17 y 31 de la manzana 19.
Al Poniente:	0.0000	Con:	Con propiedad privada

ÁREA SEGÚN LO EXISTENTE: **10,823.00**

TOPOGRAFÍA:	Plana
CONFIGURACIÓN:	De forma regular
CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:	Al entorno urbano inmediato.
CUS:	1.80
CCS:	0.00
SEGÚN:	Reglamento de construcción de la ciudad.
SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES:	Las señaladas en el reglamento de construcción del Municipio
NUMERO DE FRENTES:	Tres
POR CALLES:	Con Calle Pueblo Nuevo y Lotes 19, 23, 17 y 31 de la manzana 19.





REPORTE DE MERCADO

VIII ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS QUE HAYAN SIDO VENDIDOS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA.

LA HOMOLOGACIÓN DEL TERRENO ESTA EN BASE AL: LOTE TIPO O PREDOMINANTE

Nº	CALLE, NO. COLONIA, POBLADO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	FINANCIABLE	TELÉFONO	INFORMANTE
1	FRaccion ALVARO OB. SAN FRANCISCO, COL. SAN PEDRO SANTIAGO AGUILERA	324.00	0.00	4,700,000.00	3231103488	TERNAHOOGAR
2	COLONIA OTM SANTIAGO AGUILERA, NAYARIT	188.00	0.00	450,000.00	3111030711	MARYN ARCE
3	COLONIA RILVINO MEDINA, SANTIAGO AGUILERA, NAYARIT	100.00	0.00	350,000.00	3219902038	INMOBILIARIA ARRESEN
4	CALLE TINA CORDEGUERA, SANTIAGO AGUILERA, NAYARIT	300.00	0.00	800,000.00	9112191783	FUJOS INMOBILIARIA
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS VENDIDOS O OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	USO	PROX.	PEND.	FORMA	C. VIAL	TIPO DE VALUADO	P. VEA
1	RESIDENCIAL	INTERMEDIA	PLANA	IRREGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
2	RESIDENCIAL	INTERMEDIA	PLANA	IRREGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
3	RESIDENCIAL	INTERMEDIA	PLANA	IRREGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
4	RESIDENCIAL	INTERMEDIA	PLANA	IRREGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
5							
6							

PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO SIMILAR CON BASE A MANUALES DE COSTOS

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO POR EL MÉTODO RESIDUAL ESTÁTICO P=V(1-b)ⁿ

Nº	U	V(1-b)	V.R. S/M2	CONSTR.	V.N.C. S/M2	VALOR	VEN. S/M2	VALOR UNIT. S/M2
1	0.00	4,700,000.00	-	-	-	-	4,700,000.00	2,814.88
2	0.00	450,000.00	-	-	-	-	450,000.00	3,183.88
3	0.00	350,000.00	-	-	-	-	350,000.00	3,333.33
4	0.00	800,000.00	-	-	-	-	800,000.00	4,993.88
5								
6								

Nº	S / M2	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA TERRENOS VENDIDOS							PROM. PARA PVE	VALOR POR M2 RESULTANTE
		ZONA	USO	ÁREA	FORMA	PERM.	OTROS	ANEXO		
1	2,019.80	1.0000	1.0000	0.8063	1.0000	1.0000	1.0000	0.9000	0.9000	1,823.74
2	2,380.88	1.0000	1.0000	1.1168	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	1.1132	2,550.00
3	3,333.33	0.8000	0.8000	1.1726	0.8000	0.8000	0.8000	0.9575	0.8575	2,707.56
4	4,993.88	0.9000	0.9000	1.1168	0.8000	0.8000	0.8000	0.9000	0.8231	2,492.90
5										
6										

ÁREA DE TERRENO LOTE TIPO: 705.50 M2
 VALOR DE TERRENO PROMEDIO: \$ 2,243.04
 CASAS HABITACIÓN QUE HAYAN SIDO VENDIDAS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	CALLE, NO. COLONIA, POBLADO	USO DE SUJETO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	TELÉFONO	INFORMANTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

ÁREA CONST. DEL SUJETO M2: 0.00

Nº	PROYECTO	CALEDA	PLUMBADERIA	CANTOS	BAÑOS	DEBAÑO	COCHERA	NOVELER	SEGAD	PRECIO TOTAL \$	PRECIO \$ / M2
	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1											
2											
3											
4											
5											
6											

Nº	PRECIO \$/M2 DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	ZONA	USO	ACABADOS	REGAD	PRECIO PROM. (PVE)	VALOR \$/M2 RESULTANTE
1										
2										
3										
4										
5										
6										

VALOR DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO

IX APLICACIÓN DE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE MERCADO S/M2	COEF.	MOTIVO	VALOR RESULTANTE DE MERCADO S/M2	SUPERFICIE M2	VALOR DE MERCADO \$
CONSTRUCCIÓN	\$ -	100%	INTERIO	\$ -	0.00	\$ -
						\$ -

VALOR DE MERCADO POR METRO CUADRADO DE TERRENO: 2,386.41



AVALÚO

X APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS (VALOR FÍSICO O DIRECTO)

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					FACTOR RESULTANTE	LOTE TIPO O PREDOMINANTE M2	VALOR DE CALLE O DE ZONA
Zona	Ubicación	Frete	Forma	Superficie			
1.000	1.000	1.000	1.000	1.0000	1.000	705.500	2,289.41

A.- ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO						
FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2	VALOR UNIT. (M)	FACTOR RESULTANTE	VALOR UNIT. NETO \$ / M2	INDIVISO	VALOR PARCIAL DEL TERRENO \$
1	10,823.00	2,289.41	1.0000	2,289.41	1.00	24,778,334.94
SUPERFICIE TOTAL:		10,823.00	VALOR UNITARIO INDIVISO:	2,289.41	VALOR TOTAL DEL TERRENO:	24,778,334.94

B.- ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN							
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EN M2	V.R.N. \$ / M2	V.R.N. TOTAL \$ / M2	% DE DEMERITO	V.U.N.R. \$ / M2	VIDA UTIL REMANENTE	VALOR PARCIAL \$
SUPERFICIE TOTAL:		0.00	V.U.N.R. PROMEDIO	N/a	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	0.00	

C.- ESTIMACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.R.N. \$	VIDA UTIL REMANENTE	PORCENTAJE DE DEMERITO	V.N.R. \$	VALOR PARCIAL \$
VALOR DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:							0.00

VALOR TERRENO + CONSTRUCCIONES + INST. ESPECIALES	24,778,334.94
VALOR PROMEDIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL VALOR FÍSICO	No aplica
DEMÉRITO POR OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y/O ECONÓMICA (DOFE)	
MOTIVO O JUSTIFICACIÓN:	No aplica
VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE COSTOS	24,778,334.94



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO



AVALUO

XI RESUMEN

VALORES CALCULADOS EN NUMEROS REDONDOS (N.R.)	ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO	\$ 24,778,334.94
	ENFOQUE DE COSTOS	\$ 24,778,334.94
	ENFOQUE DE INGRESOS	NO APLICA
K = COEFICIENTE DE RELACION ENTRE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO Y EL ENFOQUE DE COSTOS		K = NO APLICA

OBSERVACIONES Y/ O COMENTARIOS :

--

Costo por M2 de terreno con respecto al valor comercial	\$2,289.41
---	------------

XII CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para estimar el valor se realizó una investigación de mercado de terrenos en venta y de los antecedentes, condiciones actuales, perspectivas, oferta, demanda, ubicación, zona de ubicación del inmueble, así como el aprovechamiento del mismo, valores comerciales de inmuebles similares en la zona, como el propósito del avalúo. Entendiéndose por este caso una opinión de valor apoyada en la investigación de ofertas, operaciones realizadas, encuestas personales y de campo y por último en base a un exhaustivo análisis de lo anterior se concluye a una opinión de valor comercial del inmueble.

XIII CONCLUSION

VALOR COMERCIAL: \$ 24,778,334.94


(VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)

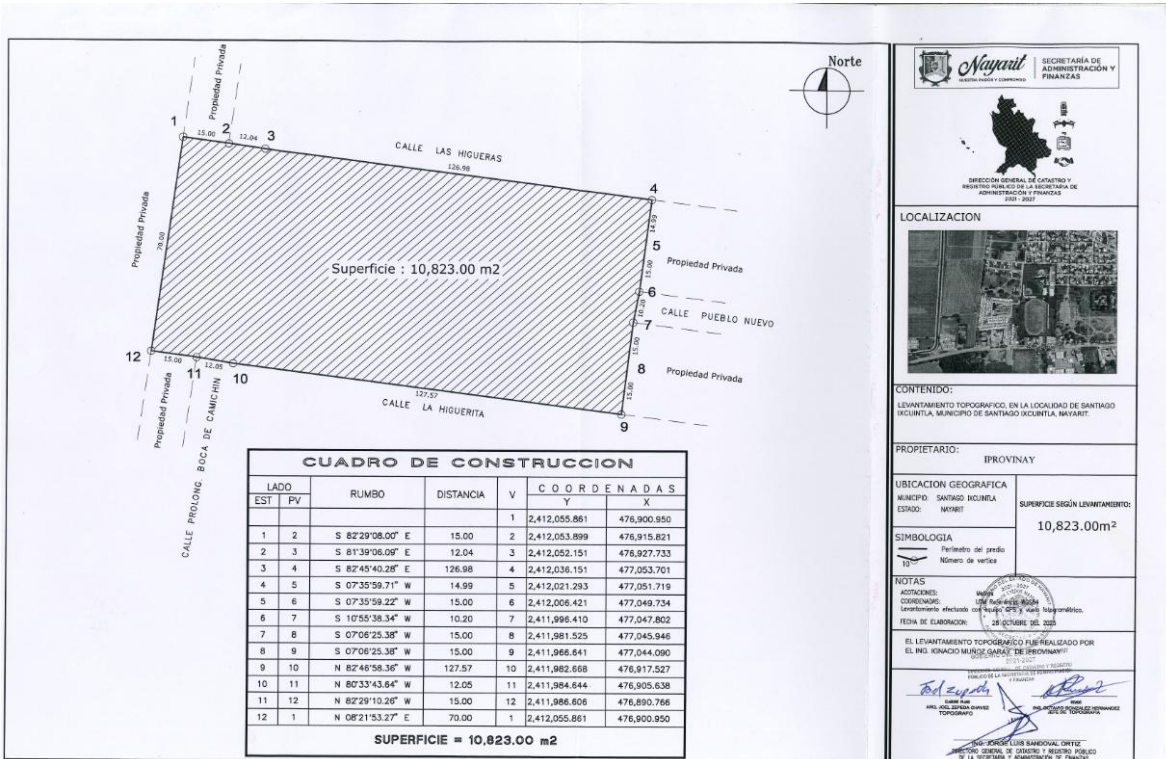
ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE: **Jueves 13 noviembre 2025**

FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE AVALUO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION INCORPORADA AL PRESENTE ESTUDIO.

HOJAS

ESTE AVALUO NO ES VALIDO PARA FINES DIFERENTES DEL PROPOSITO CONSIGNADO.
ESTE AVALUO NO ES VALIDO SI NO LLEVA SELLO Y FIRMA DEL VALUADOR
ESTE AVALUO ES VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FISICAS O PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONOMICAS.
ESTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES A PARTIR DE SU FECHA DE OMISION.


M.V. ARCIELA DAVILA VALDERRAMA MOTA
DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES
MAESTRIA EN VALUACION CIDEA PROFESIONAL 1214082



Nayarit SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
9911 - 9917

LOCALIZACIÓN

CONTENIDO:
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ DE BUCUVALTO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE BUCUVALTO, NAYARIT.

PROPIETARIO: IPROVNAVY

UBICACIÓN GEOGRÁFICA
MUNICIPIO: SAN BARTOLOMÉ DE BUCUVALTO
ESTADO: NAYARIT

SUPERFICIE SEGÚN LEVANTAMIENTO: 10,823.00m²

PERÍMETRO DEL PREDIO: 137.00
NÚMERO DE VERTICES: 12

NOTAS:
ACOTACIONES: NINGUNA
COORDENADAS: UTM Proyección Gauss
Levantamiento efectuado con Estación GPS y nivel topográfico.
FECHA DE ELABORACIÓN: 28 OCTUBRE 2015

EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FUE REALIZADO POR EL ING. IGNACIO MUÑOZ GARAY DE BECERRA

ING. IGNACIO MUÑOZ GARAY DE BECERRA
ING. JOSÉ LUIS SANDOVAL ORTIZ
REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GOBIERNO
Amigo
 Que
Cumple



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

NUMERO OFICIAL

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA EN NAYARIT
 DOM. CALLE LAS HIGUERITAS # 1
 FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IXCUINTLA
 CIUDAD.-

De acuerdo a su Solicitud de fecha.....27 de.....Marzo.....
 de 2025. Se le concede a partir de esta fecha el presente Número Oficial tipo
 Habitacional, obligándose a acatar las disposiciones que rigen en esta
 Dirección, sustentado en el artículo 98 fracc. XIII del Reglamento de la
 Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 27 de Marzo de 2025

Atentamente

Jose Luis Palomares

LIC. JOSE LUIS PALOMARES SASTILLO
 DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
 DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



C.c.p.- Archivo.



Nayarit
HONESTIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OFICIO NO. SAF/SSI/DGI/0699/2025

Tepic, Nayarit a 24 de julio del 2025

**M. en D. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT
PRESENTE**



En atención a su oficio IPROVI/DG/DPAS/PU/1334/2025, recibido con fecha 21 de julio del año en curso, mediante el cual nos solicita CONSTANCIA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, de la clave catastral 12-081-001-254-00001.

Sobre el particular, me permito adjuntar la Constancia antes solicitada, mediante el cual se señalan que no existen cargos ni adeudos, por motivo de que se encuentran exentas con fundamento al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

L.C. ANTONIO VÁZQUEZ PARDO

C.P. José Manuel Laurel Suárez.- Subsecretario de Ingresos.

JMS

Dirección General de Ingresos

Av. México y Abasco S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno
C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 20 00 | 311 215 21 00 | 311 215 22 00





Nayarit
GOBIERNO | SALUD Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Tepic, Nayarit; Julio 24 de 2025

**INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY)
PRESENTE**

En atención a su solicitud sobre el cumplimiento de la obligación del Impuesto Predial, me permito señalar que derivado al Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y por la otra el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, publicado en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 11 de septiembre de 2014 y con fundamento en la fracción XIII del artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta autoridad:

HACE CONSTAR

Que derivado de la revisión de los controles electrónicos institucionales de esta Secretaría de Administración y Finanzas, así como en el padrón de predio, se observa que no existen cargos ni adeudos de la siguiente predio:

Clave Catastral: 12-081-001-254-00001
Nombre: IPROVINAY
Municipio: Santiago Ixcuintla, Nayarit.

No omito mencionar que no se encuentran cargos del Impuesto Predial, ya que se encuentra **exento** conforme el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025.

ATENTAMENTE

L.C. ANTONIO VÁZQUEZ-PARDO
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



Dirección General de Ingresos
Av. México y Ahuacó S/N Colonia Centro, Casa de Gobierno C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 21 00 | 311 215 21 01 | 311 215 21 02



GOBIERNO
**Amigo
Que
Cumple**



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL,
**DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**

ALINEAMIENTO

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA EN NAYARIT
DOM. CALLE LAS HIGUERITAS # 1
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IXCUINTLA
CIUDAD.-

De acuerdo a su Solicitud de fecha.....27 de.....Marzo.....
de 2025. Se le concede a partir de esta fecha el presente Alineamiento tipo
Habitacional, obligándose a acatar las disposiciones que rigen en esta
Dirección, sustentado en el artículo 98 fracc. XIII del Reglamento de la
Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 27 de Marzo de 2025

Atentamente

Jose Luis Palomares
LIC. JOSÉ LUIS PALOMARES CASTILLO
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C.e.p.- Archivo.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito someter a esta honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Gobierno tiene como prioridad consolidar una administración pública eficiente, con orden y resultados, que evite duplicidades, fortalezca la coordinación institucional y garantice una actuación oportuna y eficaz en beneficio de la población. Para ello, es fundamental que la estructura del Poder Ejecutivo se encuentre claramente definida y respaldada por un marco normativo coherente con la realidad operativa de las dependencias.

En éste sentido, con fecha 16 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el **DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, el cual consiste en una reconfiguración administrativa de importante relevancia, toda vez que dispone la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva con efectos formales al 31 de enero de 2026, estableciéndose, además, un periodo de transición y un mandato de armonización normativa para realizar las adecuaciones, actualizaciones o modificaciones jurídicas que correspondan dentro de un plazo determinado, con el objeto de asegurar la certeza institucional y coherencia del marco normativo.





De manera paralela, y con la misma fecha 16 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, donde se reformó el régimen jurídico en materia de asistencia social para que atribuciones que venían ejerciéndose en el ámbito del bienestar social se radicaran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, conforme a su naturaleza institucional y a su especialización en la prestación de servicios y acciones de asistencia social, con lo cual se fortalecen capacidades operativas y se ordena el ejercicio de funciones en ese rubro.

Este ajuste institucional no debe entenderse como una simple sustitución nominal ni como una reasignación aislada de funciones, sino como la adopción de un nuevo marco de distribución de competencias en el que la acción pública social se estructura con mayor claridad funcional, diferenciando ámbitos materiales y evitando concentrar, en una sola dependencia, la totalidad de la intervención del Estado en materia social.

En particular, mientras la asistencia social cuenta con una definición institucional específica y un ejecutor especializado, el desarrollo social, por su propia naturaleza, comprende un conjunto de acciones que inciden en la población desde diversos frentes y, por ello, requiere una articulación transversal entre distintas dependencias y entidades públicas, de manera que su implementación se apoye en capacidades institucionales diversas y en mecanismos de coordinación que aseguren coherencia, continuidad y evaluación.

En ese contexto, el presente Decreto propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para actualizar la denominación de la actual Secretaría de Economía, a fin de que se identifique como **Secretaría de Desarrollo Económico y Social**, y para dotarla de atribuciones en materia de desarrollo social, con el propósito de que el marco orgánico refleje de forma clara el alcance de su intervención bajo el nuevo esquema institucional.

El cambio de denominación no es un ajuste meramente formal, pues en términos jurídicos y administrativos, la denominación de una dependencia expresa el mandato que el ordenamiento le asigna, orienta la coordinación interinstitucional y aporta certeza a la ciudadanía respecto de la autoridad encargada de conducir determinadas responsabilidades gubernamentales, es por ello que incorporar expresamente el componente de desarrollo social atiende a la necesidad de reconocer, en el propio texto orgánico, que el desarrollo social constituye un ámbito de actuación que, en el nuevo marco competencial, no se concibe como una función exclusiva de una dependencia suprimida, sino como un campo de intervención del Estado que debe ejercerse de manera articulada por diversas instancias, bajo una conducción institucional que asegure consistencia y continuidad.

La integración mencionada en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social responde también a una visión de desarrollo integral, en la que las acciones orientadas a fortalecer la economía, promover el empleo, impulsar la productividad y consolidar entornos favorables para la actividad económica guardan una relación directa con el mejoramiento de condiciones de vida, la inclusión social y la reducción de rezagos, de modo que articular ambos enfoques en una misma dependencia fortalece la capacidad del Ejecutivo para implementar políticas coherentes, evitar esfuerzos aislados y propiciar sinergias institucionales. Bajo esta perspectiva, el desarrollo social se concibe como una responsabilidad transversal que se despliega mediante múltiples dependencias y entidades conforme a su ámbito, mientras que la Secretaría de Economía y Desarrollo Social asume atribuciones expresas para conducir, coordinar y dar seguimiento a las acciones que correspondan, asegurando una coordinación efectiva y un marco claro de responsabilidades.

Asimismo, es pertinente considerar que el presente Decreto se inserta en la lógica de armonización normativa prevista en el artículo cuarto transitorio del DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, publicado con fecha 16 de enero de 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.



En suma, la reforma que se propone se justifica en razones de congruencia normativa, claridad competencial y continuidad institucional, al actualizar la denominación de la Secretaría de Economía para reflejar la incorporación expresa del desarrollo social y al dotarla de atribuciones específicas en la materia, bajo un modelo de distribución competencial que fortalece la transversalidad del desarrollo social, y permite que diversas dependencias y entidades participen en la ejecución de acciones de desarrollo social conforme a sus competencias, todo ello garantizando orden administrativo, certeza jurídica y coherencia del marco orgánico del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que me confieren, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único. - **Se reforman:** la fracción VIII del artículo 31 y primer párrafo y fracciones LX y LXI del artículo 39; y **se adicionan:** las fracciones LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI del artículo 39, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 31. ...

I a la VII. - ...

VIII. Secretaría de **Desarrollo Económico y Social;**

IX. a la XIII.- ...

Artículo 39. A la Secretaría de **Desarrollo Económico y Social** le corresponden las siguientes atribuciones:

I a la LIX. - ...

- LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado;
- LXI. En materia de desarrollo social, conducir, coordinar y ejecutar, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, las políticas, programas, acciones y estrategias que deriven de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- LXII. Fungir como instancia de coordinación ejecutiva y enlace interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, con los municipios, para asegurar la integralidad y transversalidad de los programas, acciones y políticas de desarrollo social;
- LXIII. Promover, celebrar y dar seguimiento a acuerdos y convenios de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los municipios, los sectores social y privado y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de objetivos de desarrollo social, conforme al marco jurídico aplicable;
- LXIV. Diseñar, implementar, ejecutar, supervisar, modificar y regular normativamente los programas, proyectos y acciones de su competencia en materia de desarrollo social, priorizando la atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad y el respeto de los derechos sociales;
- LXV. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las Reglas de Operación de los programas sociales a su cargo y, en su caso, coadyuvar en la revisión y armonización de reglas de operación emitidas por otras dependencias y entidades estatales, cuando



así proceda conforme a la normativa aplicable, y

LXVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales para modificar las disposiciones jurídicas y presupuestales correspondientes.




**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiséis.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Social constituye una función pública de carácter concurrente, cuyo ejercicio corresponde al Ejecutivo Federal, al estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, en lo que corresponda, al Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social. En este marco, la actuación de cada orden de gobierno debe realizarse bajo principios de coordinación, corresponsabilidad y respeto al ámbito competencial que la Constitución y las leyes les atribuyen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establecen que la administración pública debe organizarse y operar conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 constitucional. Tales principios adquieren especial relevancia en la implementación de la política de desarrollo social, en tanto ésta se orienta a la garantía de derechos sociales y a la reducción de desigualdades, particularmente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit es un ordenamiento de observancia general en el ámbito estatal y municipal, que tiene por objeto regular las bases de la política de desarrollo social en la entidad, establecer principios rectores, definir competencias y prever mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios, en congruencia con el marco jurídico federal. En su carácter de Ley Local, constituye el instrumento normativo mediante el cual se articulan las acciones de Desarrollo Social que corresponden a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante, la evolución del marco jurídico federal, así como la reciente reconfiguración de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, hacen necesario adecuar el contenido de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, a fin de fortalecer su coherencia interna y asegurar su correcta aplicación en el nuevo contexto institucional.

En este sentido, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto Reformar, Adicionar y Derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, con la finalidad de consolidar un modelo de gestión pública orientado a resultados en la materia, en un marco de coordinación intergubernamental.

La iniciativa propuesta busca precisar el alcance de la política de desarrollo social en el ámbito estatal y municipal, reforzar el enfoque de atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad y fortalecer los mecanismos de coordinación y corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno.

De manera congruente con la reconfiguración institucional derivada de la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, la presente iniciativa de Decreto incorpora ajustes normativos orientados a fortalecer el diseño institucional de la política de desarrollo social en el ámbito estatal, asegurando una adecuada articulación de competencias y un uso más eficiente de los recursos públicos destinados a este fin, sin alterar el carácter concurrente de la materia ni invadir las atribuciones que corresponden a la Federación o a los municipios.



Por otra parte, las disposiciones que se propone derogar responden a la necesidad de depurar el ordenamiento jurídico local, eliminando normas que han quedado superadas, que resultan redundantes o que no se ajustan al nuevo contexto institucional y normativo. Esta depuración normativa contribuye a simplificar la estructura de la Ley, facilitar su aplicación por parte de las autoridades estatales y municipales y fortalecer la certeza jurídica.

El proyecto de decreto que se presenta se alinea, asimismo, con los principios, objetivos y disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, garantizando la armonización del marco jurídico estatal con la legislación federal y fortaleciendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Finalmente, se reconoce que la implementación de las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente decreto requerirá la realización de ajustes normativos, administrativos y operativos posteriores, con el objeto de armonizar reglamentos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas relacionadas, a fin de dotar de viabilidad operativa y eficacia al nuevo diseño legal.

En suma, el presente proyecto de Decreto constituye un ejercicio de actualización y armonización legislativa, orientado a fortalecer la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit como un instrumento normativo claro, coherente y funcional, que permita una actuación eficaz, coordinada y corresponsable de los órdenes federal, estatal y municipal en materia de desarrollo social, en beneficio del bienestar de la población y de la atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 2; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3; la fracción II del artículo 26, los incisos d), m) y n) de la fracción II del artículo 31; denominación del Capítulo Séptimo, el artículo 45; el artículo 46; primer párrafo del artículo 47, el artículo 50; el primer y segundo párrafo del artículo 52; primer párrafo del artículo 53; se **adiciona** un inciso o) en la fracción II del artículo 31; se **derogan** el artículo 12; el tercer párrafo del artículo 48; todos de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Social**, dependencias y organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Reglas de operación: Son las normas, lineamientos y mecanismos, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así



como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas;

XXVII. Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Económico y Social.**

XXVIII a XXIX. ...

Artículo 12.- DEROGADO.

Artículo 26.- ...

I. ...

II. Titular de la Secretaría **de Desarrollo Económico y Social**, quien será secretario técnico o secretaria técnica;

III. a VIII. ...

...
...

Artículo 31.- ...

...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**;

e) a l) ...

m) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

n) Centro de Justicia Familiar, y

o) **Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral**

III. a IV. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROGRAMAS SOCIALES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 45.- Esta Ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del **estado y los municipios, en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda, cultura, trabajo y salud.**

Artículo 46.- **El estado y los municipios garantizarán la** suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.

Artículo 47.- Para los programas sociales, **el Estado y los municipios**, en el ámbito de su competencia, expedirá Reglas de Operación claras, en donde se consideren los lineamientos, y mecanismos de supervisión y



control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar para los beneficiarios.

...

Artículo 48.- ...

...

DEROGADO

Artículo 50.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del **estado y los municipios** a través de la Secretaría, dependencias y entidades que tengan injerencia en este tema.

Artículo 52.- Todos los programas sociales **estatales y municipales** deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:

I. a XXI. ...

Las convocatorias para los programas sociales **deberán publicarse en el portal de internet de cada dependencia y entidad estatal o municipal, y en las gacetas municipales u órganos oficiales de difusión, según corresponda.**

Artículo 53.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el **Estado y los municipios**, serán auditables en términos de la legislación correspondiente por los órganos facultados para ello.

...

...



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiséis.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, titulada “Ley Cosecha Segura”**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso con el campo en Nayarit. La agricultura es mucho más que una actividad económica; es el pilar fundamental que sostiene la soberanía alimentaria de México y la columna vertebral de la identidad de Nayarit. El campo no solo produce alimentos: genera comunidad, cultura, arraigo y sentido de pertenencia.¹

En cada hectárea cultivada se entrelazan generaciones de saberes, tradiciones y valores que han dado forma a la historia de nuestro estado. El campo representa la vida social, cultural y económica de miles de familias que han hecho de la tierra no solo su sustento, sino su estilo de vida y su razón de ser. Sin el esfuerzo diario de

¹ Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-del-estado-de-nayarit>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

nuestras y nuestros productores, el motor del estado simplemente se detendría, porque el campo no solo alimenta, también da sentido a nuestra identidad colectiva y sostiene la estabilidad social de nuestras comunidades rurales.

En Nayarit, la magnitud de nuestra vocación rural es clara: la superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal suman 1.7 millones de hectáreas, de las cuales 575 mil 513 hectáreas se destinan exclusivamente al uso agrícola. Nuestra tierra es generosa y diversa, desde las fértiles planicies del norte hasta las zonas serranas del sur, cada región aporta su riqueza particular. Entre los cultivos perennes, la caña de azúcar destaca como el más importante en volumen de producción, con 2 millones 6 mil 145 toneladas en una superficie de 34 mil 657 hectáreas. A ello se suman productos emblemáticos como el maíz, el frijol, el mango, el plátano, el café y el chile, que no solo sostienen la economía local, sino que también forman parte de la identidad gastronómica y cultural de nuestro estado.²

El campo nayarita, además, tiene un papel estratégico en la economía nacional, su producción abastece mercados regionales y nacionales, y contribuye a la exportación de productos de alta calidad que posicionan a Nayarit como un referente agrícola. Sin embargo, esta riqueza natural y productiva contrasta con la desigualdad que viven quienes la hacen posible. La fuerza humana detrás del campo está compuesta por 493 mil 688 personas, de las cuales el 88.7% son hombres y el 11.3% son mujeres. Las mujeres rurales, en particular, desempeñan un papel esencial en la producción, la organización comunitaria y la preservación de los saberes tradicionales, aunque muchas veces su trabajo no sea reconocido ni remunerado de manera justa.

² Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_Nay.pdf



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

A pesar de esta riqueza, los productores enfrentan una realidad adversa. De acuerdo con datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), las y los productores reportaron problemas críticos que asfixian la productividad de sus unidades:

- 91.6% señaló los altos costos de insumos y servicios;
- 31.6% sufrió la baja de precios o disminución de ventas;
- 28.2% padece la pérdida de fertilidad del suelo;
- 16.2% vive bajo la sombra de la inseguridad, y
- 15.6% reportó la dificultad para la comercialización debido a la existencia de intermediarios.

Estos datos reflejan una crisis estructural que no puede seguir siendo ignorada. Los altos costos de los insumos como fertilizantes, semillas, combustibles y maquinaria, reducen drásticamente los márgenes de ganancia y hacen que la actividad agrícola sea cada vez menos rentable. La volatilidad de los precios en los mercados nacionales e internacionales deja al productor en una posición de vulnerabilidad constante, sin mecanismos de protección ni redes de apoyo efectivas. La degradación del suelo, producto del uso intensivo y de prácticas agrícolas poco sostenibles, amenaza la productividad futura y pone en riesgo la seguridad alimentaria del estado.

A ello se suma la inseguridad en las zonas rurales, que no solo afecta la integridad física de los productores, sino también la logística de transporte, la comercialización y la inversión en el campo. La falta de infraestructura como carreteras rurales, centros de acopio, sistemas de riego y almacenamiento limita la competitividad de los productos nayaritas frente a los de otras regiones.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Pero quizá el problema más grave y persistente es la intermediación abusiva, la existencia de intermediarios, o "coyotes", no es solo un problema de mercado: es un acto de injusticia que drena la ganancia de quien realmente trabaja la tierra.

Estos intermediarios se aprovechan de la necesidad inmediata del productor, comprando a precios bajos y revendiendo con amplios márgenes de ganancia y en muchos casos, los campesinos no tienen otra opción, pues carecen de canales directos de comercialización, de transporte propio o de acceso a información sobre precios reales de mercado.

Esta situación perpetúa un círculo de pobreza y dependencia, ya que el productor invierte, trabaja y arriesga, pero el beneficio económico se queda en manos ajenas. La falta de organización colectiva, de cooperativas sólidas y de políticas públicas que promuevan la venta directa agrava aún más el problema. Por ello, la intervención del Estado es indispensable, pues no se trata de sustituir al productor, sino de acompañarlo, fortalecerlo y garantizarle condiciones justas de competencia.

El Estado debe impulsar mecanismos de comercialización directa, plataformas digitales de venta, ferias agroalimentarias regionales y centros de acopio administrados por los propios productores. Asimismo, es necesario fomentar la capacitación en gestión empresarial, el acceso a créditos blandos y la creación de redes de distribución locales que eliminen la figura del intermediario.

El compromiso con el campo implica también una visión de largo plazo: invertir en innovación tecnológica, promover prácticas agroecológicas que restauren la fertilidad del suelo, y garantizar que las nuevas generaciones vean en la agricultura una oportunidad de vida digna y no un destino de pobreza.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

El campo nayarita³ no pide caridad, pide justicia, pide condiciones equitativas para competir, vender y prosperar, por eso, esta iniciativa busca romper las cadenas de intermediación y devolver al productor el control sobre su trabajo y su futuro. Porque cuando el campo gana, gana todo Nayarit; y cuando el campo se fortalece, se fortalece la soberanía alimentaria, la economía local y la dignidad de nuestro pueblo.

Acciones de los Gobiernos Federal y Estatal en favor de la Soberanía Alimentaria. La visión del segundo piso de la Cuarta Transformación, encabezada por nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es clara y contundente a través del Plan México.⁴ Este proyecto nacional busca garantizar el desarrollo económico, social y ambiental de nuestro país mediante 18 acciones estratégicas, de las cuales la acción número uno establece como prioridad aumentar la soberanía alimentaria.

Esta decisión no es fortuita, durante décadas, México fue un país con capacidad plena para producir sus propios alimentos; sin embargo, las políticas neoliberales y la apertura comercial desmedida provocaron una dependencia creciente de las importaciones. Esta situación no solo vulnera nuestra economía, sino también nuestra seguridad nacional, pues un país que no produce lo que come está condenado a la incertidumbre.

³ Para conocer las características del campo en Nayarit, se puede consultar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104702625220532702825220532_16.pdf.

⁴ Consultable en: <https://www.planmexico.gob.mx/>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

1. Aumentar la soberanía alimentaria



La soberanía alimentaria, en el marco de la Cuarta Transformación, significa recuperar el control sobre nuestra producción agrícola, fortalecer la economía campesina y garantizar el derecho de

todas y todos los mexicanos a una alimentación suficiente, nutritiva y culturalmente adecuada. No se trata únicamente de producir más, sino de producir mejor: con justicia social, con sustentabilidad ambiental y con equidad económica.

El Plan México plantea una transformación estructural del modelo agroalimentario, basada en tres ejes fundamentales:

- **Producción sustentable y con justicia social.** Se prioriza el apoyo a los pequeños y medianos productores, quienes históricamente han sido marginados de los beneficios del desarrollo. Se busca que los recursos públicos lleguen directamente a quienes trabajan la tierra, sin intermediarios ni burocracia excesiva.
- **Fortalecimiento de las cadenas de valor.** El objetivo es que el valor agregado de la producción se quede en las comunidades rurales, impulsando la industrialización local, la transformación de productos y la comercialización directa.
- **Protección de los recursos naturales.** La soberanía alimentaria no puede lograrse a costa del medio ambiente. Por ello, se promueven prácticas agroecológicas, el uso racional del agua y la conservación de la biodiversidad.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

En este contexto, el pasado 25 de octubre de 2025, el municipio de Tecuala, Nayarit, fue sede del arranque del Plan de Autosuficiencia Alimentaria de Frijol, un programa emblemático que refleja la coordinación efectiva entre la Federación y el Estado. En un esfuerzo conjunto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, por medio del Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit, entregaron mil 200 toneladas de semilla certificada de frijol, con el propósito de impulsar la productividad y reducir la dependencia de importaciones.⁵

Esta entrega representa mucho más que un acto administrativo, significa sembrar esperanza y dignidad en el campo nayarita, ya que las 900 toneladas de la variedad Pinto Saltillo y las 300 toneladas de Negro Jamapa fueron puestas en manos de 6 mil 600 productores de pequeña y mediana escala, es decir, aquellos que poseen hasta 10 hectáreas. Con ello, se busca fortalecer la productividad de aproximadamente 24 mil hectáreas en el ciclo agrícola otoño-invierno, generando empleo, dinamizando la economía local y garantizando el abasto de uno de los alimentos más importantes de la dieta mexicana.

El frijol no es solo un cultivo, es un símbolo de identidad nacional, un alimento ancestral que ha acompañado a nuestro pueblo desde tiempos prehispánicos. Recuperar su producción es también recuperar nuestra historia y nuestra soberanía. Cada hectárea sembrada con semilla certificada representa un paso hacia la independencia alimentaria, hacia un modelo donde el campesino no dependa de los cambios del mercado internacional, sino de su propio esfuerzo y del respaldo solidario del Estado.

⁵ Consultable en: <https://www.gob.mx/agricultura/%7Cnayarit/articulos/plan-mexico-agricultura-y-gobierno-de-nayarit-impulsan-produccion-de-frijol-con-semilla-certificada-4182547?idiom=es>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Sin embargo, el esfuerzo de nuestra Presidenta no puede quedarse solo en la siembra, la soberanía alimentaria requiere una visión integral que abarque todo el ciclo productivo: desde la preparación del suelo hasta la comercialización final.

Si la Federación entrega la semilla, el Estado debe garantizar que la cosecha llegue a buen puerto y esto implica infraestructura rural, acceso a créditos justos, capacitación técnica, mecanización agrícola y redes de distribución eficientes.

El reto no es menor, en Nayarit, muchos productores enfrentan dificultades para almacenar su cosecha, carecen de transporte adecuado o dependen de intermediarios que compran a precios injustos. Por ello, es urgente que el Estado impulse la creación de centros de acopio regionales, plantas de procesamiento y mercados locales donde los productores puedan vender directamente. Además, se deben fortalecer las cooperativas agrícolas y los mecanismos de compra pública, de modo que las instituciones gubernamentales adquieran productos locales para programas sociales como desayunos escolares o comedores comunitarios.

Legislar para facilitar la comercialización directa y eliminar las trabas administrativas es una tarea impostergable. La burocracia no puede ser un obstáculo para el desarrollo del campo. Se requiere una normatividad ágil, moderna y sensible a las realidades rurales, que incentive la producción y proteja al productor frente a los abusos del mercado.

La soberanía alimentaria también implica dignificar la vida en el campo, significa que las y los jóvenes vean en la agricultura una oportunidad de futuro, no una condena al rezago. Significa que las mujeres rurales tengan acceso a la tierra, al crédito y a la capacitación, reconociendo su papel central en la producción y en la economía familiar.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Desde Nayarit, debemos responder con responsabilidad y visión a este llamado nacional, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, el acompañamiento legislativo y la participación activa de las comunidades rurales son las claves para consolidar este esfuerzo.

La soberanía alimentaria no es solo una meta económica: es una causa de justicia social y de independencia nacional. Es garantizar que cada familia mexicana tenga acceso a alimentos producidos en su propio territorio, por manos que trabajan con amor, conocimiento y compromiso.

Por eso, desde el Congreso de Nayarit, debemos decir con claridad y convicción: "Estamos listos para consolidar la soberanía alimentaria en Nayarit". Porque cuando el campo florece, florece también la esperanza, la justicia y la dignidad de todo un pueblo.

La problemática en territorio. Como hijo de Tecuala, he caminado las parcelas, he sentido el peso del sol sobre la espalda y he escuchado el clamor de mis hermanos productores. Conozco el olor de la tierra recién sembrada y también el silencio angustiante de los campos cuando la cosecha no encuentra salida. Existe un riesgo real de que el fruto del trabajo de todo un año se pierda o sea malbaratado. Los almacenes están llenos con producto del ciclo anterior, y el productor, asfixiado por las deudas de la siembra, no puede esperar. Cada día que pasa sin vender representa un golpe más a su economía familiar, un nuevo crédito que no podrá pagar o una deuda que se hereda a la siguiente temporada.

Esta situación no es nueva, pero sí se ha agudizado, los productores enfrentan una cadena de obstáculos que los deja en desventaja frente al mercado: falta de infraestructura de almacenamiento, escasez de transporte adecuado, ausencia de canales de comercialización directa y dependencia de intermediarios que compran barato y venden caro. A esto se suman los altos costos de los insumos agrícolas, el



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

incremento en los precios del combustible y la falta de acceso a créditos blandos. Todo ello genera un entorno de incertidumbre que desincentiva la producción y pone en riesgo la continuidad de la actividad agrícola.

En municipios como Tecuala, Acaponeta, Rosamorada, Ruiz y Santiago Ixcuintla, donde la agricultura es el corazón de la

economía local, los productores viven con la preocupación constante de no poder colocar su producto a un precio justo. Muchos de ellos, ante la urgencia de pagar deudas o preparar la siguiente siembra, se ven obligados a vender a precios por debajo del costo de producción. Esta práctica, repetida año tras año, ha erosionado la rentabilidad del campo y ha provocado el abandono de tierras que antes eran fértiles y productivas.

La problemática se agrava porque los almacenes y centros de acopio no tienen la capacidad suficiente para recibir toda la producción, en algunos casos, los granos permanecen almacenados durante meses, deteriorándose por la humedad o las plagas, hasta que pierden su valor comercial. En otros, los productores deben pagar por guardar su propia cosecha, lo que reduce aún más sus ganancias, lo cual, representa una situación que es insostenible y profundamente injusta.

Por ello, es nuestra obligación como legisladores asegurar que el esfuerzo de la gente de Tecuala y de todo el estado no termine pudriéndose en un depósito o enriqueciendo a quienes lucran con la necesidad ajena. Debemos impulsar políticas públicas integrales que garanticen la comercialización oportuna, la creación de centros de acopio regionales, la modernización de la infraestructura rural y la

PRINCIPALES CULTIVOS ANUALES⁴, 2022

Cultivo	Producción (toneladas)	Superficie sembrada (hectáreas)
Maíz forrajero	404 660	15 733
Sorgo grano	313 106	58 518
Maíz grano blanco	223 369	52 117
Frijol	82 436	61 140
Sandía	79 467	4 049
Arroz	63 604	10 977

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

implementación de precios de garantía que protejan al productor frente a la especulación del mercado.

A pesar de este panorama complejo, también se vislumbra un escenario favorable para la producción, las condiciones climáticas de este ciclo agrícola han sido propicias: las lluvias llegaron en tiempo y forma, los suelos del norte de Nayarit muestran una recuperación notable y los programas de apoyo federal y estatal han comenzado a rendir frutos. La entrega de semilla certificada ha permitido mejorar los rendimientos por hectárea.

En muchas comunidades, los cultivos de frijol presentan un desarrollo considerable, lo que augura una cosecha abundante y de buena calidad. Este panorama positivo demuestra que el campo nayarita tiene potencial, que la tierra sigue siendo generosa y que los productores mantienen viva la esperanza. Sin embargo, esto puede convertirse en problema si no se garantiza la comercialización oportuna. Un exceso de producto sin mercado puede provocar una caída drástica en los precios, afectando nuevamente al productor.

Por eso, es momento de actuar con visión y responsabilidad, debemos anticiparnos a la crisis y construir soluciones que aseguren que la abundancia se traduzca en bienestar. Es necesario establecer acuerdos de compra con instituciones públicas, promover mercados locales y regionales, y fomentar la transformación agroindustrial para que el valor agregado se quede en las comunidades rurales.

El campo nayarita está demostrando su fuerza, su capacidad y su compromiso. Lo que falta es que el Estado acompañe ese esfuerzo con justicia, planeación y eficacia. No podemos permitir que el trabajo de miles de familias se pierda por falta de organización o por la indiferencia de las autoridades.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Porque cuando el productor gana, gana todo Nayarit, cuando el campo florece, florece también la esperanza, la economía y la dignidad de nuestro pueblo, y hoy, más que nunca, debemos estar a la altura de ese compromiso histórico con la tierra que nos da vida.

Objetivos de la Iniciativa. La iniciativa tiene como objetivos centrales los siguientes:

- **Compra Directa:** Establecer un mecanismo legal para la adquisición de remanentes de producción para que el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, los municipios, así como, los entes públicos estatales y municipales, compren de forma directa y sin intermediarios el frijol y granos básicos que no logren colocarse en el mercado comercial a precios justos.
- **Red de Abasto Público:** Establecer que el producto adquirido será destinado prioritariamente a comedores escolares y del Sistema DIF; centros penitenciarios y hospitales públicos; y, programas de emergencia alimentaria en zonas de alta marginación.
- **Prioridad Regional:** Los convenios de compra darán preferencia a los productores de zonas con saturación de almacenamiento confirmada.
- **Mercados itinerantes:** Crear el Programa Estatal de Mercados Itinerantes "Cosecha Nayarita", el cual tendrá como objetivo la movilización y venta directa al público de los productos adquiridos bajo el esquema de remanentes.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

De manera particular, se proponen las modificaciones legales siguientes:

Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO De la Actividad Agrícola	
Capítulo II De la producción sustentable	
Sección Cuarta De la comercialización	
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 43 Bis.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, implementará el Programa Estatal de Mercados Itinerantes "Cosecha Nayarita". Este programa tendrá como objetivo la movilización y venta directa al público de los productos adquiridos bajo el esquema de remanentes regulado por el artículo 51 Bis de esta Ley.</p> <p>El Estado facilitará el transporte y la logística para que los productos de regiones con alta productividad sean comercializados en municipios de menor vocación agrícola o zonas urbanas de alta densidad, asegurando precios accesibles para la población y el reconocimiento del origen regional de los productos.</p>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo III De la administración de riesgos	
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 51 Bis.- En los casos en que exista riesgo de pérdida de producción por saturación de almacenamiento o falta de mercado justo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, establecerán programas e implementarán acciones para la adquisición directa de la producción excedente a los productores locales, garantizando un precio base que cubra los costos de producción y una utilidad digna, de conformidad con lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Disposiciones Transitorias
TERCERO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación del Programa Estatal de Mercados Itinerantes "Cosecha Nayarita".

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO TERCERO	
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO	
CAPÍTULO ÚNICO	
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 29 Bis.- Los Entes Públicos que operen comedores escolares, centros hospitalarios, sistemas penitenciarios o programas de asistencia alimentaria, deberán priorizar en sus procesos de adquisición la compra directa de granos y productos del campo nayarita a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley y de conformidad con lo señalado en el artículo 51 Bis de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se deberán establecer facilidades administrativas para que los</p>



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	productores locales cumplan con los requisitos legales para llevar a cabo la comercialización directa de sus productos con los Entes Públicos.
TÍTULO OCTAVO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA	
Artículo 105. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: I. a la IX. ... X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata;	Artículo 105. ... I. a la IX. ... X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata, priorizando la oferta directa de los



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
XI. a la XVII. ...	productores locales en términos del artículo 29 Bis de este ordenamiento; XI. a la XVII. ...
...	...
...	...
...	...

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a los Entes Públicos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU⁶. La presente iniciativa se alinea directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 2: Poner fin al hambre, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Agenda 2030. Este objetivo busca garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos durante todo el año, al tiempo que promueve una agricultura sostenible, inclusiva y resiliente.

⁶ Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2: Poner fin al hambre. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

La propuesta legislativa contribuye de manera concreta al cumplimiento de las metas 2.3 y 2.4 del ODS 2, al establecer mecanismos que fortalecen la productividad, los ingresos y la estabilidad económica de los productores agrícolas de pequeña y mediana escala, al mismo tiempo que promueven la sostenibilidad de los sistemas alimentarios en Nayarit.

La iniciativa propone la creación de un mecanismo de compra directa, mediante el cual el Gobierno del Estado, los municipios y los entes públicos adquieran de forma directa y sin intermediarios los remanentes de producción de frijol y otros granos básicos. Este esquema garantiza que los productores reciban un precio justo por su trabajo, eliminando la figura del intermediario que históricamente ha reducido sus márgenes de ganancia.

De esta manera, se impulsa el acceso equitativo a los mercados, se fortalecen las capacidades económicas de los agricultores familiares y se promueve la inclusión de mujeres y comunidades rurales en la cadena de valor. Además, al asegurar la compra de excedentes, se brinda certidumbre económica a los productores, permitiéndoles planificar futuras siembras, invertir en tecnología, mejorar sus prácticas agrícolas y generar empleos locales.

La iniciativa también se vincula con la sostenibilidad y resiliencia del sistema agroalimentario al establecer una red de abasto público, que destina los productos adquiridos a comedores escolares, hospitales, centros penitenciarios y programas de emergencia alimentaria. Este modelo no solo evita el desperdicio de alimentos, sino que fortalece la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables, garantizando que los alimentos producidos localmente beneficien directamente a la población.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Asimismo, al priorizar la compra en zonas con saturación de almacenamiento, la propuesta contribuye a reducir pérdidas postcosecha, optimizar el uso de recursos y fomentar una producción agrícola más eficiente y sostenible. Este enfoque integral promueve la resiliencia del sistema alimentario frente a fenómenos climáticos y económicos, al tiempo que incentiva prácticas agrícolas responsables que preserven la fertilidad del suelo y la salud de los ecosistemas.



Objetivo 2: Poner fin al hambre.

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.

2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En conjunto, la iniciativa fortalece el vínculo entre producción, distribución y consumo responsable, asegurando que el esfuerzo de las y los productores nayaritas se traduzca en bienestar social, desarrollo económico y justicia alimentaria.

Con ello, reafirmamos el compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, avanzando hacia un modelo de campo más justo, productivo y sustentable, donde nadie se quede atrás y nadie se quede con hambre.



Vinculación del Proyecto de Decreto con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.⁷ De igual manera, la propuesta se encuentra plenamente alineada con el rubro IX de la Plataforma Electoral de Morena: "Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria", que constituye uno de los pilares fundamentales del proyecto de transformación nacional. Este eje reconoce que el campo mexicano no solo es fuente de alimentos, sino también de identidad, cultura y justicia social.

Morena ha sostenido, desde su origen, que sin campo no hay nación, y que la recuperación de la soberanía alimentaria es una condición indispensable para garantizar el bienestar del pueblo. En congruencia con esta visión, la iniciativa propone un modelo de intervención estatal que fortalece la economía rural, protege a los pequeños productores y asegura que los frutos del trabajo agrícola beneficien directamente a quienes los generan.

El mecanismo de compra directa planteado en la iniciativa responde al principio de justicia social y redistribución equitativa de la riqueza, al eliminar la figura del intermediario que históricamente ha explotado al campesino. Con ello, se cumple el compromiso de Morena de dignificar la vida en el campo, garantizando precios justos, ingresos estables y condiciones que permitan a las familias rurales vivir con dignidad de su trabajo.

Asimismo, la creación de una red de abasto público refleja el espíritu solidario y humanista de la Cuarta Transformación, al destinar los productos adquiridos a comedores escolares, hospitales, centros penitenciarios y programas de emergencia alimentaria. Este esquema no solo fortalece la autosuficiencia alimentaria, sino que también democratiza el acceso a los alimentos, asegurando que los productos del campo lleguen a las mesas de quienes más los necesitan.

⁷ Página 27 de la Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://leanayardi.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

La prioridad regional establecida en la iniciativa, que favorece a los productores de zonas con saturación de almacenamiento, materializa el principio de equidad territorial que Morena impulsa en su plataforma. Se trata de atender primero a quienes más lo requieren, de equilibrar las oportunidades entre regiones y de garantizar que el desarrollo llegue a todos los rincones del estado.



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

En ese orden de ideas, esta propuesta legislativa traduce en acciones concretas los postulados de Morena sobre el rescate del campo, la autosuficiencia alimentaria y la justicia social. Representa un paso firme hacia la consolidación de un modelo económico más humano, donde el Estado asuma su papel como garante del bienestar colectivo y promotor del desarrollo rural sustentable.

Con esta iniciativa, Nayarit reafirma su compromiso con los principios de la Cuarta Transformación: no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, y construir un país donde el campo vuelva a ser sinónimo de orgullo, prosperidad y soberanía.

Vinculación del Proyecto de Decreto con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.⁸ En ese mismo contexto, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Eje Rector 3: Desarrollo Sustentable y Sostenible del Plan de Desarrollo Institucional 2024–2027 del Congreso del Estado

⁸ Página 65 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/PDI-2024-2027.pdf>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

de Nayarit, el cual orienta las acciones legislativas hacia la construcción de un modelo de desarrollo equilibrado, inclusivo y respetuoso del medio ambiente.

En particular, la propuesta se vincula con el Eje Estratégico 3.1: Desarrollo Sustentable, Económico, Regional y/o Comunitario, cuyo objetivo específico es fortalecer el marco jurídico local que permita detonar el desarrollo económico, regional y comunitario de manera ordenada, sustentable, sostenible e inclusiva.

La iniciativa contribuye directamente a este propósito al establecer un mecanismo legal de compra directa que permite al Gobierno del Estado, los municipios y los entes públicos adquirir de forma directa los remanentes de producción agrícola, principalmente frijol y granos básicos a precios justos.

Este esquema fortalece la economía regional, impulsa la autosuficiencia alimentaria y promueve la justicia económica en las comunidades rurales, al eliminar la intermediación y garantizar que el valor de la producción se quede en manos de quienes trabajan la tierra.

Asimismo, la creación de una red de abasto público destinada a comedores escolares, hospitales, centros penitenciarios y programas de emergencia alimentaria, responde a la Estrategia 2 del mismo eje, que busca impulsar acciones legislativas que promuevan el desarrollo sostenible e inclusivo en el Estado, a través del fortalecimiento de las actividades primarias, la capacitación para el trabajo, el autoempleo y el comercio. La iniciativa fomenta la articulación entre producción y consumo local, fortaleciendo las cadenas de valor y generando oportunidades de empleo y autoempleo en las comunidades agrícolas.

De igual forma, la propuesta se enmarca en la línea de acción que establece la necesidad de promover mediante la legislación local el fortalecimiento a la pesca, la acuicultura, la agricultura y la ganadería, tanto para su comercialización como para



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

el autoconsumo; incorporando prácticas productivas sostenibles y que preferentemente favorezcan el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente. Al priorizar la compra de productos locales y fomentar la producción responsable, la iniciativa incentiva prácticas agrícolas sostenibles, reduce el desperdicio de alimentos y contribuye al equilibrio ecológico mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

EJE RECTOR 3: Desarrollo Sustentable y Sostenible.

EJE ESTRATÉGICO 3.1: DESARROLLO SUSTENTABLE, ECONÓMICO, REGIONAL Y/O COMUNITARIO.

Objetivo Específico del Eje Estratégico: Fortalecer el marco jurídico local que permita detonar el desarrollo económico, regional y comunitario de manera ordenada, sustentable, sostenible e inclusiva.

Estrategia 2: Impulsar acciones legislativas que promuevan el desarrollo sostenible e inclusivo en el Estado, a través del fortalecimiento de las actividades primarias, la capacitación para el trabajo, el autoempleo y el comercio.

Línea de acción: Promover mediante la legislación local el fortalecimiento a la pesca, la acuicultura, la agricultura y la ganadería, tanto para su comercialización, como para el autoconsumo; incorporando prácticas productivas sostenibles y que preferentemente favorezcan el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente.



TRABAJO PARLAMENTARIO



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Así pues, esta propuesta legislativa refuerza el compromiso del Congreso del Estado de Nayarit con un desarrollo económico sustentable, regional y comunitario, que coloque al campo en el centro de las políticas públicas, promueva la equidad social y garantice la seguridad alimentaria de las y los nayaritas.

Con ello, se avanza en la consolidación de un marco jurídico moderno, incluyente y sostenible, que materializa los principios del Plan de Desarrollo Institucional 2024–



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

2027 y fortalece el papel del Poder Legislativo como motor del bienestar y la transformación social en Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, titulada "Ley Cosecha Segura"**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **adicionan** los artículos 43 bis y 51 Bis a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, implementará el Programa Estatal de Mercados Itinerantes "Cosecha Nayarita". Este programa tendrá como objetivo la movilización y venta directa al público de los productos adquiridos bajo el esquema de remanentes regulado por el artículo 51 Bis de esta Ley.

El Estado facilitará el transporte y la logística para que los productos de regiones con alta productividad sean comercializados en municipios de menor vocación agrícola o zonas urbanas de alta densidad, asegurando precios accesibles para la población y el reconocimiento del origen regional de los productos.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Artículo 51 Bis.- En los casos en que exista riesgo de pérdida de producción por saturación de almacenamiento o falta de mercado justo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, establecerán programas e implementarán acciones para la adquisición directa de la producción excedente a los productores locales, garantizando un precio base que cubra los costos de producción y una utilidad digna, de conformidad con lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación del Programa Estatal de Mercados Itinerantes "Cosecha Nayarita".



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE
NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción X del artículo 105 y se **adiciona** el artículo 29 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 29 Bis.- Los Entes Públicos que operen comedores escolares, centros hospitalarios, sistemas penitenciarios o programas de asistencia alimentaria, deberán priorizar en sus procesos de adquisición la compra directa de granos y productos del campo nayarita a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley y de conformidad con lo señalado en el artículo 51 Bis de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán establecer facilidades administrativas para que los productores locales cumplan con los requisitos legales para llevar a cabo la comercialización directa de sus productos con los Entes Públicos.

Artículo 105. ...

I. a la IX. ...

X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprosesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata, **priorizando la oferta directa de los productores locales en términos del artículo 29 Bis de este ordenamiento;**



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

XI. a la XVII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto a los Entes Públicos, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

morena
La esperanza de México



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe Lic. Jesús Salvador Espericueta Cebreros; respaldado por el **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, titulada "Justicia Sin Barreras"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión laboral como pilar de la igualdad. La inclusión laboral constituye uno de los pilares más sólidos sobre los que se edifica una sociedad justa, equitativa y verdaderamente democrática, permitiendo el acceso a un empleo digno para quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad.¹

Por ello, no podemos hablar de igualdad sustantiva mientras existan grupos de personas que, por su condición física, sensorial o intelectual, se vean sistemáticamente excluidos del derecho al trabajo digno.

¹ Inclusión Laboral, concepto consultable en la página siguiente: https://salud.edomex.gob.mx/salud/inclusion_laboral.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

En este sentido, la inclusión laboral de las personas con discapacidad no es solo una meta social, sino una obligación moral y jurídica que el Estado y las instituciones deben asumir con responsabilidad.

A nivel mundial, las personas con algún tipo de discapacidad representan alrededor del 15% de la población y, aunque cerca del 80% de ellas se encuentra en edad de trabajar, su derecho a un empleo digno sigue siendo frecuentemente vulnerado al enfrentar mayores tasas de desempleo, inactividad económica y un alto riesgo de quedar sin protección social en comparación con las personas sin discapacidad.²

En México, de los 8.8 millones de personas que viven con alguna discapacidad, únicamente el 40.6 % participa en alguna actividad económica, lo que refleja una profunda brecha de inclusión laboral, ya que seis de cada diez personas de este sector no cuentan con un empleo y, por tanto, se ven privadas de la oportunidad de ejercer su derecho al trabajo digno y de contribuir plenamente al desarrollo social y económico del país.³

Bajo este contexto, el trabajo es mucho más que una fuente de ingreso, representa un espacio de reconocimiento, de participación y de desarrollo humano; dicha actividad permite que las personas construyan su identidad, fortalezcan su autoestima y colaboren al bienestar colectivo.

Luego entonces, cuando una persona con discapacidad es marginada del ámbito laboral, no solo se le priva de un sustento económico, sino también de la posibilidad de ejercer plenamente su ciudadanía.

² Para mayor información se puede consultar el artículo digital "¿Qué es la inclusión laboral? Ejemplos, ajustes razonables y medidas eficaces" disponible en: <https://www.tbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-inclusion-laboral-ejemplos-ajustes-razonables-y-medidas-eficaces/>.

³ Consultable en: <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/271-1-5-empresas-contrata-personas-discapacidad-20250227-748129.html>.



En México, la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos reconocen el principio de igualdad y no discriminación,⁴ sin embargo, la realidad demuestra que las personas con discapacidad continúan enfrentando obstáculos estructurales, tales como, procesos de contratación excluyentes, falta de accesibilidad en los centros de trabajo, prejuicios sobre su capacidad productiva y, en muchos casos, despidos injustificados, prácticas que perpetúan la desigualdad y refuerzan estigmas que deben erradicarse.

Con este enfoque integral, la inclusión laboral implica mucho más que abrir vacantes o cumplir con cuotas, significa transformar la cultura institucional y social para valorar la diversidad como una fortaleza.

En tal virtud, hablar de inclusión supone adaptar los entornos laborales, ofrecer ajustes razonables, capacitar al personal en materia de inclusión y garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales sean accesibles y sensibles a las necesidades de las personas con discapacidad.

Además, la inclusión laboral tiene un impacto directo en el desarrollo económico y social, diversos estudios demuestran que los entornos laborales inclusivos son más productivos, innovadores y cohesionados, todo esto, en función de que las personas con discapacidad aportan perspectivas únicas, resiliencia y compromiso, cualidades que enriquecen el desempeño de cualquier institución pública o privada.

En consecuencia, hacer de la inclusión laboral un pilar de la igualdad significa reconocer que la justicia no se limita al texto de la ley, sino que se materializa en acciones concretas que garanticen oportunidades reales.

⁴ En caso de requerir más información se puede consultar el Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad, mismo que hace referencia al marco jurídico nacional e internacional sobre los derechos reconocidos para todas las personas, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scpn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_4.pdf.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Para esto, el Estado debe adoptar políticas públicas, mecanismos de protección y procedimientos judiciales ágiles que aseguren que ninguna persona con discapacidad sea discriminada o desprotegida.

En tal sentido, si buscamos avanzar hacia una sociedad más inclusiva se requieren eliminar los obstáculos físicos, comunicativos y actitudinales que impiden la participación plena, garantizando que cada persona pueda desarrollarse y contribuir en igualdad de condiciones.

Desde la perspectiva del modelo social, la discapacidad debe entenderse como una consecuencia de las barreras que la sociedad impone y no como una limitación individual, este enfoque destaca que la exclusión surge cuando los entornos, los servicios y las políticas no consideran las necesidades de todas las personas, generando desigualdad y dependencia.⁵

Reflexionar desde esta perspectiva nos lleva a asumir una responsabilidad colectiva, construir una sociedad que valore las diferencias, elimine las barreras y garantice que todas las personas puedan ejercer sus derechos y desarrollar su potencial plenamente.

La problemática de los procesos judiciales lentos y su impacto en las personas con discapacidad. Uno de los mayores desafíos que enfrentan las

Elementos del modelo social de la discapacidad



⁵ Información e imagen obtenida del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

personas con discapacidad en el ámbito laboral no solo es la discriminación o el despido injustificado, sino también la lentitud de los procesos judiciales que deberían proteger sus derechos.

Cuando una persona con discapacidad es despedida, el ejercicio pleno de su capacidad jurídica cobra especial relevancia, ya que le permite participar directamente en los procesos legales para defender sus derechos laborales.

Este principio garantiza que pueda acceder a la justicia en igualdad de condiciones, presentar pruebas, expresar su versión de los hechos y recibir los apoyos necesarios para comprender y participar en cada etapa del procedimiento, de esta manera, se asegura que las decisiones que afecten su vida laboral se tomen con base en la equidad y el respeto a su dignidad.

Cabe resaltar que, el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ⁶ implica garantizar su derecho a intervenir en los procesos jurisdiccionales, asegurando que puedan ejercer su voz, tomar decisiones y participar activamente en la defensa de sus derechos sin discriminación.

Resultando necesario el desarrollo de procesos ágiles, pues la justicia tardía, en estos casos, se convierte en una forma más de exclusión, pues prolonga la incertidumbre, agrava la vulnerabilidad económica y afecta directamente la dignidad de quienes buscan una resolución justa.

En la práctica, los juicios laborales pueden extenderse durante meses o incluso años, tiempo en el cual el trabajador despedido o afectado carece de ingresos estables, y para una persona con discapacidad, esta situación resulta especialmente grave, ya que muchas veces su condición física o sensorial les

⁶ Para mayor información consultar "Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad" disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-Capacidad-Juridica.pdf>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

impide acceder de inmediato a otro empleo o realizar actividades que le generen sustento.

Ahora bien, la falta de ingresos no solo compromete el bienestar de la persona que fue despedida, sino también el de sus familias, que en muchos casos dependen de ese salario para cubrir necesidades básicas como alimentación, medicamentos o transporte adaptado.

Por todo ello, la lentitud judicial también tiene un impacto emocional profundo, pues la espera prolongada, la incertidumbre y la falta de respuestas oportunas generan ansiedad, estrés y sentimientos de impotencia.

Lo anterior, genera que las personas con discapacidad no encuentren un espacio de protección en la justicia y, por el contrario, se enfrentan a un sistema que, por su rigidez y burocracia, reproduce las mismas desigualdades que debería corregir.

Además, los procedimientos judiciales tradicionales no siempre están diseñados para ser accesibles, las audiencias, notificaciones o trámites pueden representar obstáculos adicionales para quienes requieren apoyos específicos, intérpretes o adaptaciones tecnológicas.

Esta falta de accesibilidad procesal constituye una forma indirecta de discriminación que limita el ejercicio pleno del derecho a la justicia, por lo cual, resulta indispensable establecer mecanismos que garanticen una justicia pronta, accesible y sensible a las condiciones de las personas con discapacidad.

Bajo este orden de ideas, los juicios sumarios representan una herramienta eficaz para evitar que los procesos se prolonguen innecesariamente, al fijar plazos máximos para dictar sentencia, se asegura que el trabajador no quede en el abandono y que el conflicto se resuelva con celeridad y equidad.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Asimismo, la implementación de medidas cautelares de subsistencia, como el otorgamiento de un apoyo económico temporal durante el juicio, permitiría que las personas con discapacidad mantengan un nivel mínimo de bienestar mientras se resuelve su situación laboral.

Todas estas medidas no solo son un acto de justicia, también representan una manifestación del principio de igualdad sustantiva al garantizar procedimientos rápidos, accesibles y humanizados que protegen a quienes más lo necesitan.

Equidad y dignidad laboral para las personas con discapacidad en Nayarit. La presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligatoriedad de juicios sumarios y medidas cautelares de subsistencia en los procedimientos laborales donde la parte actora sea una persona con discapacidad comprobada, garantizando así el acceso efectivo a la justicia, la protección del derecho al trabajo y la igualdad sustantiva ante la ley.

En el Estado de Nayarit, como en gran parte del país, las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras estructurales, sociales y económicas que limitan su plena inclusión en el ámbito laboral.

A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos, persisten prácticas discriminatorias, despidos injustificados y procesos judiciales prolongados que agravan su situación de vulnerabilidad.

El derecho al trabajo digno y a la no discriminación está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁸ y en diversos tratados internacionales

⁷ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁸ Consultable en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w061725.pdf>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.⁹

Respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su artículo 3 establece los principios¹⁰ generales que deben guiar toda acción y política en favor de la inclusión, los cuales son:

- Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- No discriminación;
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
- Igualdad de oportunidades, y
- Accesibilidad.

Estos principios establecen la base para construir entornos más equitativos, donde se reconozca el valor y la contribución de todas las personas, siendo indispensable su aplicación en todos los entornos.

Sin embargo, la efectividad de los derechos a los que hacemos referencia en los diversos instrumentos legales depende de que existan mecanismos procesales ágiles y medidas de protección inmediatas que eviten la desprotección económica y social de quienes, por su condición, no pueden sostener largos litigios laborales.

Por ello, esta iniciativa propone que los Tribunales Laborales del Estado otorguen turno preferente a los expedientes en los que el trabajador demandante acredite una discapacidad.

⁹ Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documenta/tccomva.pdf>

¹⁰ Información consultable en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-al-trabajo>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

En estos casos, el proceso deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses, garantizando una justicia pronta y expedita; asimismo, se plantea que, mientras dure el juicio, el ente público demandado esté obligado a otorgar una medida cautelar de subsistencia equivalente al menos al 50% del salario anterior del trabajador, siempre que se demuestre que la discapacidad le impide obtener otro ingreso inmediato.

Esta disposición busca evitar que la persona con discapacidad quede en estado de indefensión económica durante el proceso judicial, asegurando su derecho a una vida digna.

La justicia, es promovida en diferentes ámbitos, pero cada 27 de febrero reafirmamos la importancia de trabajar por una justicia que garantice la inclusión y todos los retos que esto implica, por lo cual, se conmemora el Día Nacional por la Inclusión Laboral.¹¹

El objetivo de este día es destacar la modernidad y el compromiso de la legislación mexicana en materia de oportunidades laborales, reafirmando que todas las personas, sin distinción de origen étnico, género, condición de salud, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia que pudiera colocarlas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a acceder a un trabajo digno y decente.¹²

Por otro lado, se propone establecer una protección especial de estabilidad reforzada para los trabajadores con discapacidad en el servicio público, impidiendo su despido injustificado sin un dictamen técnico de desempeño emitido por una instancia imparcial.

¹¹ Información referente al Día Nacional por la Inclusión Laboral, consultable en: <https://www.gob.mx/profedel/articulos/dia-nacional-por-la-inclusion-laboral-77602f-text=La%20Inclusi%C3%B3n%20Laboral%20es%20la%20v%20ascenso%20en%20el%20empleo>.

¹² Consultable en: <https://consulmex.sre.gob.mx/sanantonio/index.php/lo-mas-visto/aviso/363-aviso>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Con ello, se pretende evitar que sean removidos por motivos políticos, cambios de administración o decisiones arbitrarias, garantizando la continuidad laboral y el respeto a su capacidad profesional.

Finalmente, se propone la creación de la figura del "Mediador de Capacidades" dentro del Centro de Conciliación Laboral del Estado, especializado en atender y resolver conflictos laborales de personas con discapacidad en un plazo no mayor a quince días, este mediador contará con formación en derechos humanos, inclusión laboral y accesibilidad, y su intervención permitirá resolver controversias de manera rápida, evitando el desgaste físico, emocional y económico que implica un juicio prolongado.

Con estas medidas, se busca fortalecer el principio de igualdad sustantiva, garantizar el acceso efectivo a la justicia laboral y promover una cultura de respeto e inclusión hacia las personas con discapacidad, debido a que, la justicia no puede ser lenta ni inaccesible para quienes enfrentan mayores obstáculos; por el contrario, debe ser un instrumento de equidad y protección.

Objetivos de la Iniciativa. La propuesta en estudio busca realizar modificaciones a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, con los objetivos siguientes:

- Que las Salas Laborales den turno preferente a los expedientes donde la persona trabajadora tenga una discapacidad, señalando que el proceso se resuelva de manera pronta.
- Mientras dure el proceso, el ente público estará obligado a otorgar un apoyo equivalente al menos al 50% del salario anterior como medida cautelar, si se demuestra que la discapacidad impide a la persona trabajadora obtener otro ingreso inmediato.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

- Establecer que las personas trabajadoras con discapacidad en el servicio público tengan una protección especial, impidiendo su despido injustificado sin un dictamen previo de desempeño técnico, evitando que sean removidos por cambios de administración o caprichos políticos.
- Regular que las Unidades de Conciliación y de Mediación deberán contar con especialistas para atender casos que involucren a personas trabajadoras con discapacidad, con la finalidad de resolver los casos en menos de 15 días, evitando el desgaste de un juicio largo.

Concretamente, las adecuaciones son:

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Quinto Prescripción y Caducidad	
Capítulo Primero Prescripción	
Artículo 164. Prescripciones, regla general y excepciones. Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento otorgado a favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales del trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos siguientes.	Artículo 164.
I. Prescriben en un mes:	I. ...



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>a) al c) ...</p> <p>II. Prescriben en dos meses:</p> <p>a) En caso de despido o suspensión injustificada, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, comenzarán a computarse a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión, y</p> <p>b) Tratándose de supresión de plazas, las acciones para que les otorgue otra equivalente a la suprimida o a obtener la indemnización de Ley.</p>	<p>a) al c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) En caso de despido o suspensión injustificada, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, comenzarán a computarse a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión; no prescribirán las acciones legales cuando se trate de una persona trabajadora con discapacidad, y</p> <p>b) ...</p>
<p>Capítulo Segundo</p> <p>De la Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos en Materia Laboral</p>	
<p>Artículo 177. Integración de la Unidad. La Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos en Materia</p>	<p>Artículo 177. ...</p>



Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Laboral estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Director General;</p> <p>II. La Jefatura de la Unidad de Conciliación, y</p> <p>III. La Jefatura de la Unidad de Mediación.</p> <p>La Unidad contará con el número de especialistas mediadores y conciliadores necesarios para la prestación del servicio, así como con el número de trabajadores necesarios para las tareas administrativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Las Unidades de Conciliación y de Mediación deberán contar con especialistas para atender casos que involucren a personas trabajadoras con discapacidad, a fin de garantizar un trato digno, accesible e inclusivo conforme a los principios de igualdad y no discriminación.</p>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 187. Obligaciones de los especialistas. Los especialistas de la Unidad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>Cuando el Director General funja como especialista deberá someterse a las disposiciones que rigen para dicha función conforme a esta ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 187. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>Los especialistas que intervengan en procedimientos de mediación o conciliación relacionados con personas trabajadoras con discapacidad deberán concluir el trámite de los medios alternos en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, garantizando la atención oportuna y el respeto a los derechos laborales de las partes involucradas.</p>
<p>Título Cuarto</p> <p>De los procedimientos ante las Salas Laborales</p>	



Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo Segundo	
De la demanda y contestación	
<p>Artículo 267. Acuerdo inicial. Recibida la demanda la Sala Laboral procederá a emitir el acuerdo que corresponda.</p> <p>De estimarse procedente la admisión, se señalará en el propio acuerdo la fecha para la celebración de la audiencia de demanda y contestación y de admisión de pruebas, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la demanda; asimismo, se ordenará emplazar al demandado y citar a las partes a comparecer a la audiencia con los apercibimientos que correspondan.</p>	<p>Artículo 267. Acuerdo inicial. Recibida la demanda la Sala Laboral procederá a emitir el acuerdo que corresponda. Se dará turno y trámite preferente a las demandas donde la parte actora sea una persona trabajadora con discapacidad.</p> <p>De estimarse procedente la admisión, se señalará en el propio acuerdo la fecha para la celebración de la audiencia de demanda y contestación y de admisión de pruebas, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la demanda; asimismo, se ordenará emplazar al demandado y citar a las partes a comparecer a la audiencia con los apercibimientos que correspondan. Cuando se trate de un asunto de despido o suspensión injustificada de una persona trabajadora con discapacidad, la Sala Laboral deberá establecer como medida cautelar el</p>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	otorgamiento de un apoyo económico equivalente, por lo menos, al cincuenta por ciento del salario percibido con anterioridad, esto, siempre que se acredite de manera fehaciente que la discapacidad de la persona trabajadora le impide obtener un ingreso inmediato, garantizando así su subsistencia y el ejercicio efectivo de sus derechos laborales.
En caso de que la demanda omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones de la II a la VI del artículo 265 o los anexos a que refiere el artículo 266, la Sala Laboral requerirá por única ocasión al promovente para que subsane la omisión en un plazo de cinco días.	...
De no atenderse el requerimiento a que refiere el párrafo anterior se tendrá por no presentada la demanda.	...
Artículo 270. Contenido de la contestación. En su contestación, el	Artículo 270. ...



Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>demandado deberá señalar domicilio en el lugar de residencia del Instituto para recibir notificaciones y en su caso persona o personas autorizadas para ello. Asimismo, opondrá sus excepciones y defensas, debiéndose referir a todos los hechos contenidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, o bien expresando los que no le sean propios; agregando, si así lo estimare conveniente, las explicaciones necesarias.</p> <p>El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no necesariamente implica la aceptación del derecho.</p> <p>Se deberán ofrecer en la misma contestación las pruebas en los</p>	<p>...</p> <p>...</p>



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>términos de la fracción V del artículo 265 de esta ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Quando la parte demandada sea un Ente Público, y el asunto verse sobre el despido o suspensión injustificada de una persona trabajadora con discapacidad, deberá acompañar a su contestación el dictamen técnico en el que se compruebe que la determinación correspondiente derivó por la falta de desempeño técnico de la persona trabajadora.</p>

Disposiciones Transitorias
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p>SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Instituto de Justicia Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.</p>

Vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU¹³. La iniciativa presentada se alinea de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente

¹³ Objetivos de Desarrollo Sostenible, 10: Reducción de las Desigualdades. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

con el Objetivo 10, orientado a reducir la desigualdad en y entre los países. De manera específica, la propuesta incide en el cumplimiento de las metas 10.2 y 10.3.

En relación con la meta 10.2, se impulsa, con esta propuesta, mecanismos concretos para potenciar y promover la inclusión de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica; al centrar la atención en sectores o grupos de atención prioritaria, la iniciativa garantiza que estos grupos no solo sean receptores de asistencia, sino participantes activos en la vida pública y económica del país, cerrando las brechas de marginación histórica.

En consonancia con la meta 10.3, sobre garantizar la igualdad de oportunidades, este proyecto contribuye a la eliminación de barreras discriminatorias en las leyes y políticas públicas; por lo anterior, al fortalecer el marco normativo, se asegura que las instituciones operen bajo principios de equidad, promoviendo legislaciones y prácticas adecuadas que protejan los derechos humanos y aseguren un trato digno para todas y todos.

Así pues, al adoptar estos estándares, no solo se responde a los compromisos internacionales de México, sino que se avanza hacia la consolidación de un Estado donde la justicia no sea un privilegio, sino un derecho accesible.

La implementación de esta iniciativa es un paso firme hacia una sociedad más humana, donde la diversidad sea el motor de un desarrollo sostenible que, verdaderamente, no deje a nadie atrás.

Por lo anterior, se muestra un esquema que ilustra la relación de la reforma con los Objetivos antes señalados:



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO



Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación del Proyecto de Decreto con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.¹⁴ La presente iniciativa se fundamenta en el compromiso de la Cuarta Transformación por reducir la desigualdad y eliminar la exclusión en todas sus formas, lo anterior, al proponer mecanismos que fomenten un nuevo marco legal para una mejor, eficiente y eficaz procuración de justicia.

De tal manera, esta propuesta establece mecanismos de supervisión que funcionan como una medida de protección inmediata, al igual que se proponen procesos acelerados y apoyos cautelares para quienes enfrentan barreras físicas o sociales. Por ende, esta reforma garantiza que la población con discapacidad cuente con una defensa institucional activa que prevenga abusos y garantice el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

¹⁴ Página 19 de la Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://seneyarit.org/Transparencia/Plataforma2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Con esto, el proyecto refleja la esencia del Humanismo Mexicano, colocando a la persona y sus prerrogativas constitucionales en el centro de la administración pública; de esta manera, Morena reafirma su compromiso de construir un país incluyente donde nadie se quede fuera, se trata de una justicia social que no solo es legal, sino profundamente humana, transformando la atención y procuración de justicia en una prioridad permanente del Estado mexicano.

Así pues, la relación con el tema se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

Vinculación del Proyecto de Decreto con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.¹⁵ La presente reforma guarda una coherencia profunda con los pilares y las líneas de acción del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo, ya que robustece la facultad de este Congreso para atender

¹⁵ Página 62 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

las exigencias sociales con agilidad, transparencia y un enfoque sensible a las realidades de la comunidad.

Esta vinculación se manifiesta en la adopción de principios de vanguardia institucional de la labor parlamentaria para consolidar una estructura legal que garantice la justicia social, la equidad y la prosperidad común.

Bajo la hoja de ruta del Plan de Desarrollo, la prioridad es edificar un Poder Legislativo plenamente integrado con la ciudadanía, en este sentido, la propuesta actúa como un catalizador para blindar la protección de los derechos humanos y la cohesión social, garantizando la atención prioritaria a sectores que históricamente han enfrentado desigualdades.

Finalmente, se reafirma la voluntad de este órgano legislativo para trabajar en estrecha colaboración interinstitucional y vigilar la efectividad de las políticas públicas, avanzando hacia un esquema proactivo que sitúa la dignidad humana y el servicio público en el centro de toda toma de decisiones.

Lo anterior, se esquematiza y puntualiza de la siguiente manera:



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO



TRABAJO PARLAMENTARIO

EJE RECTOR 1: GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD

Eje Estratégico 1.2: Derechos Humanos, Paz, Seguridad y Justicia.

Objetivo Específico del Eje Estratégico: Contribuir con el bienestar y desarrollo de la sociedad nayarita priorizando la eficiencia del sistema judicial, la protección de los derechos humanos, la prevención de la violencia de género, garantizando un sistema inclusivo y equitativo; con el objetivo de generar un sistema justo, accesible y una defensa efectiva para los sectores más desfavorecidos.

Línea de acción: Fortalecer mediante acciones legislativas, la estructura y funcionamiento del sistema judicial; la defensoría pública y la asistencia jurídica para un mejor acceso a la justicia con especial atención a grupos vulnerables.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En conclusión, esta propuesta se erige como una garantía para la protección de la dignidad humana, asegurando que la labor legislativa no solo respete, sino que promueva activamente el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

Al colocar los derechos humanos como el eje rector de la actividad parlamentaria, se asegura una defensa progresiva y efectiva de la integridad de todas las personas, consolidando un marco jurídico que previene la exclusión y garantiza que la justicia sea una realidad tangible y accesible para cada integrante de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, titulada "Justicia Sin Barreras"**, en los términos siguientes:



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y
JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforman** el inciso a) de la fracción II del artículo 164 y los párrafos primero y segundo del artículo 267; y **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 177, un tercer párrafo al artículo 187 y un cuarto párrafo al artículo 270, todos de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 164. ...

I. ...

a) al c) ...

II. ...

a) En caso de despido o suspensión injustificada, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, comenzarán a computarse a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión; **no prescribirán las acciones legales cuando se trate de una persona trabajadora con discapacidad, y**

b) ...

Artículo 177. ...

I. a la III. ...

morena
La esperanza de México



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

...

Las Unidades de Conciliación y de Mediación deberán contar con especialistas para atender casos que involucren a personas trabajadoras con discapacidad, a fin de garantizar un trato digno, accesible e inclusivo conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 187. ...

I. a la X. ...

...

Los especialistas que intervengan en procedimientos de mediación o conciliación relacionados con personas trabajadoras con discapacidad deberán concluir el trámite de los medios alternos en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, garantizando la atención oportuna y el respeto a los derechos laborales de las partes involucradas.

Artículo 267. Acuerdo inicial. Recibida la demanda la Sala Laboral procederá a emitir el acuerdo que corresponda. **Se dará turno y trámite preferente a las demandas donde la parte actora sea una persona trabajadora con discapacidad.**

De estimarse procedente la admisión, se señalará en el propio acuerdo la fecha para la celebración de la audiencia de demanda y contestación y de admisión de pruebas, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la demanda; asimismo, se ordenará emplazar al demandado y citar a



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

las partes a comparecer a la audiencia con los apercibimientos que correspondan. **Cuando se trate de un asunto de despido o suspensión injustificada de una persona trabajadora con discapacidad, la Sala Laboral deberá establecer como medida cautelar el otorgamiento de un apoyo económico equivalente, por lo menos, al cincuenta por ciento del salario percibido con anterioridad, esto, siempre que se acredite de manera fehaciente que la discapacidad de la persona trabajadora le impide obtener un ingreso inmediato, garantizando así su subsistencia y el ejercicio efectivo de sus derechos laborales.**

...

...

Artículo 270. ...

...

...

Cuando la parte demandada sea un Ente Público, y el asunto verse sobre el despido o suspensión injustificada de una persona trabajadora con discapacidad, deberá acompañar a su contestación el dictamen técnico en el que se compruebe que la determinación correspondiente derivó por la falta de desempeño técnico de la persona trabajadora.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.




DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Instituto de Justicia Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE




**DIPUTADO RICARDO PARRA
TIZNADO**
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

**JESÚS SALVADOR ESPERICUETA
CEBREROS**
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**



Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 297 Septies y 297 Octies; así como adicionar un párrafo al artículo 311 todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una relación directa y estrecha con la legalidad.

El Poder Legislativo, es facultado para abrogar o modificar la ley, por medio de estudios y en base en las necesidades sociales, pues este poder del estado está compuesto por legisladores que representan la voluntad de los ciudadanos que los eligieron.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En este caso en la actualidad nos encontramos en una revolución tecnológica donde los medios digitales al igual que las aplicaciones tecnológicas para la comunicación se han vuelto de carácter imprescindible para la sociedad, sin embargo, también se les ha dado un mal uso ya que se utilizan para realizar actividades criminales y el marco legal actual no contempla conductas derivadas de estos medios es por eso que el marco legal debe actualizarse a la realidad que se vive.

En este caso, el desarrollo acelerado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación ha transformado profundamente la manera en que las personas interactúan, ejerce sus derechos y participan en la vida social, económica y política. El entorno digital constituye hoy una extensión real de la vida cotidiana; sin embargo, también se ha convertido en un espacio donde se reproducen y amplifican conductas de violencia que afectan de manera directa la dignidad, la integridad emocional, la seguridad, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Entre estas conductas se encuentra el ciberacoso, entendido como un patrón reiterado y sistemático de hostigamiento realizado a través de medios digitales, cuyo impacto no se limita a un solo acto, sino que se construye mediante la repetición, la persistencia y el uso deliberado de tecnologías para generar intimidación, desgaste emocional, temor fundado o alteraciones graves en la vida cotidiana de las personas.

A diferencia de otros delitos tradicionales, como las amenazas, la extorsión o la difamación, el ciberacoso posee una naturaleza multiofensiva, ya que no solo busca causar miedo o generar un beneficio indebido, sino que erosiona de manera sostenida la tranquilidad, la paz digital y la integridad emocional de la víctima, aprovechando el anonimato, la permanencia del contenido y el alcance masivo de las plataformas digitales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han reconocido que la violencia puede ejercerse en cualquier ámbito, incluido el digital, e instan a los Estados a adoptar marcos normativos eficaces para su prevención, investigación y sanción, sin menoscabo de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión.

En el ámbito estatal el Código Penal para el Estado de Nayarit contempla diversas conductas que pueden cometerse mediante medios digitales, dichas disposiciones se encuentran dispersas, carecen de una tipificación específica del ciberacoso como fenómeno autónomo y dificultan su correcta identificación, investigación y sanción. Esta dispersión normativa genera incertidumbre jurídica, propicia la revictimización y desincentiva la denuncia.

La presente iniciativa no criminaliza la crítica, la denuncia pública ni el debate democrático, ni pretende regular contenidos o limitar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Por el contrario, establece umbrales claros de gravedad, exige la acreditación de un patrón reiterado de conducta, incorpora estándares probatorios objetivos y prevé salvaguardas expresas para evitar interpretaciones expansivas o abusivas del tipo penal.

Asimismo, se reconoce que la eficacia de la norma depende no solo de su redacción, sino de la capacidad institucional para aplicarla, por lo que se incorpora un mandato transitorio orientado al fortalecimiento técnico y humano de las áreas especializadas en la investigación de delitos digitales. Por otra parte, el uso extendido de Internet, redes sociales y plataformas digitales por parte de niñas,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

niños y adolescentes ha generado nuevas formas de violencia que requieren una respuesta jurídica específica.

Entre ellas se encuentra el denominado grooming digital, práctica mediante la cual una persona adulta, a través de engaños, identidades falsas o la ocultación deliberada de sus intenciones, se gana la confianza de una persona menor de edad con el propósito de obtener imágenes o videos, establecer una relación de carácter afectivo, sentimental o sexual, o facilitar conductas de abuso o explotación sexual. Esta conducta se caracteriza por un proceso gradual que incluye el contacto inicial, la obtención de información personal, la generación de confianza, la manipulación emocional y, en muchos casos, el chantaje, sin que sea necesario que el encuentro físico llegue a concretarse para que se configure el daño.

A diferencia del ciberacoso entre pares, el grooming digital implica una relación asimétrica de poder basada en la edad, el engaño y la manipulación, lo que coloca a las personas menores de edad en una situación de especial vulnerabilidad.

Por ello, resulta indispensable tipificar de manera expresa el acoso sexual digital contra personas menores de edad, a fin de prevenir esta forma de violencia, facilitar su persecución penal y garantizar una protección efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia en el entorno digital.

Para efectos de este ordenamiento, el acoso sexual digital contra personas menores de edad se distingue del ciberacoso en que este último ocurre entre personas de edades similares, mientras que el grooming digital supone necesariamente la intervención de una persona adulta que actúa mediante engaño o manipulación con fines sexuales.



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En suma, la presente iniciativa busca ordenar, precisar y fortalecer el marco penal vigente, garantizando certeza jurídica, protección efectiva a las víctimas y pleno respeto a los derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión.

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta Honorable Asamblea Legislativa y de la Comisión Legislativa competente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículo 297 Septies y 297 Octies; así como un párrafo al artículo 311 todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 297 Septies. Comete el delito de ciberacoso quien, mediante un patrón de conducta reiterado, consistente en dos o más actos, realizados de manera sistemática y con finalidad de hostigamiento, utilice Tecnologías de la Información y la Comunicación, redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, para realizar actos de acoso objetivamente idóneos que:

I. Persigan, vigilen, amenacen o intimiden a una persona, sin causa legítima, generando un riesgo real para su tranquilidad, seguridad o integridad; o

II. Produzcan un daño psicológico o una afectación grave en el desarrollo normal de su vida cotidiana, acreditados mediante dictamen pericial emitido por perito en psicología forense o por otros medios de prueba legalmente válidos.

No constituye delito de ciberacoso el ejercicio de los derechos de información, crítica periodística, libertad de cátedra, manifestación de ideas, denuncia ciudadana o



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

debate de interés público, siempre que no configuren un patrón deliberado de hostigamiento ni impliquen la revelación ilícita de datos personales sensibles. A quien cometa el delito previsto en este artículo se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- a) La víctima sea menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad;
- b) Exista relación de confianza, familiar, laboral o de pareja; o
- c) Se utilicen datos personales, información privada o mecanismos de suplantación de identidad.

Artículo 297 Octies. Comete el delito de acoso sexual digital contra personas menores de edad quien, siendo mayor de edad, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, redes sociales, plataformas digitales, Inteligencia Artificial, sistemas automatizados o cualquier medio electrónico:

- I. Se haga pasar total o parcialmente por una persona menor de edad, u
- II. Oculte, falsee o manipule deliberadamente su identidad, edad o intenciones, con el propósito de contactar, seducir, persuadir, enganchar, citar o establecer una relación de carácter afectivo, sentimental o sexual con una persona menor de dieciocho años.

El delito se configurará independientemente de que el contacto físico o encuentro llegue o no a concretarse. A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 311.- ...

....



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

La violencia familiar podrá ejercerse por medios físicos, psicológicos, patrimoniales, económicos o digitales, incluyendo la vigilancia, amenazas, control de comunicaciones, difusión de información o cualquier forma de hostigamiento digital, aun cuando dichas conductas no se realicen de manera presencial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, los recursos necesarios para el fortalecimiento técnico



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

y humano de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a fin de garantizar la correcta investigación de los delitos previstos en este Decreto; así como programas de capacitación continua para ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial en materia de delitos digitales

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Decreto en los términos anteriores.

ATENTAMENTE


Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez


Diputada Nadia Alejandra Ramírez López



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .**



Quiénes suscriben **DIPUTADOS ADAHAN CASAS RIVAS** y **RODOLFO GÓMEZ TADEO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, la jurisdicción administrativa en México ha experimentado una transformación normativa e institucional significativa, que la ha consolidado como un mecanismo esencial de control de la legalidad de la actuación del Estado y de tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Este proceso de fortalecimiento encuentra sustento en la creación y consolidación de tribunales administrativos especializados, dotados de autonomía constitucional e independencia funcional, encargados de revisar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, así como de garantizar que el



ejercicio del poder público se ajuste a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

De manera paralela, los tribunales de justicia administrativa asumieron una función estratégica en el combate a la corrupción, al integrarse al Sistema Nacional Anticorrupción y a sus homólogos locales. En este ámbito, se les confirió competencia para conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves, tanto de servidores públicos como de particulares vinculados, así como para imponer las sanciones correspondientes e imponer indemnizaciones por daños causados a la Hacienda Pública.

En el ámbito federal, el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación que regula al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotándolo de plena autonomía para dictar sus resoluciones, establecer su organización interna y regular los medios de impugnación procedentes. Asimismo, le atribuyó competencia para sancionar responsabilidades administrativas graves e imponer las reparaciones económicas correspondientes.

Por su parte, el artículo 116, fracción V, constitucional estableció la obligación de las entidades federativas de instituir tribunales de justicia administrativa con autonomía para dictar sus fallos y definir su organización, funcionamiento, procedimientos y medios de impugnación. A dichos órganos se les confirió competencia para dirimir controversias entre particulares y autoridades locales y municipales, así como para sancionar faltas administrativas graves e imponer indemnizaciones por daños al erario estatal o municipal.



En cumplimiento de este mandato, el 18 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mediante la cual se creó el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, iniciando formalmente sus funciones el 2 de enero de 2017. La propia reforma ordenó la expedición y adecuación del marco normativo necesario para su funcionamiento.

Desde su instauración, el Tribunal ha sido objeto de ajustes estructurales y funcionales derivados de reformas constitucionales y legales posteriores, lo que ha exigido una actualización constante de su normativa orgánica, a fin de garantizar su congruencia con el sistema constitucional vigente y responder a las nuevas exigencias del modelo de justicia administrativa.

A manera de antecedente relevante, destaca la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicada el 23 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, mediante la cual se estableció y reguló su actual estructura jurisdiccional, con el propósito de fortalecer la impartición de la justicia administrativa y garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas.

Dicho ordenamiento definió la integración orgánica del Tribunal a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno, como órgano máximo de dirección y decisión;
- b) Tres Salas Unitarias Administrativas, competentes para conocer y resolver las controversias entre particulares y autoridades locales y municipales;



- c) La Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, encargada de sustanciar y resolver los procedimientos previstos en la legislación general y local en la materia, y
- d) La Sala Colegiada de Recursos, responsable de conocer y resolver, en segunda instancia, los medios de impugnación de su competencia.

Asimismo, la referida Ley Orgánica reguló de manera sistemática la integración, atribuciones y funcionamiento de dichos órganos, e incorporó un Título Tercero denominado "De los Recursos Competencia del Tribunal", destinado a delimitar la procedencia, sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

En congruencia con este marco normativo, la presente iniciativa tiene por objeto someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la propuesta de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

La reforma resulta necesaria en virtud de la expedición de disposiciones legales posteriores que inciden directamente en la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal, particularmente en lo relativo a:

- a) La competencia para conocer y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;
- b) La creación del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, para la implementación de la Ley General de la materia, y



- c) La adopción de las nuevas obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, derivadas del rediseño institucional del sistema garante.

Por otra parte, el 23 de noviembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, cuyo artículo primero establece como objeto reglamentar el Título Octavo de la Constitución local y, en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, definir las autoridades competentes, las obligaciones de los servidores públicos, el régimen de sanciones aplicable y los procedimientos para su substanciación.

En ese tenor, en la parte considerativa del dictamen relativo al análisis de constitucionalidad de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se señaló que la propuesta normativa contiene diversos preceptos que reproducen de manera textual disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, se precisó que dicha circunstancia no constituye un vicio de inconstitucionalidad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la reiteración normativa por parte del legislador local, por sí misma, no resulta contraria al orden constitucional, al tratarse de una transcripción o reflejo del contenido de la norma general.

En el mismo sentido, el dictamen destacó que dicha reproducción normativa constituye un parafraseo funcional que permite comprender de manera integral el sistema de responsabilidades administrativas en el ámbito local.



De lo anterior se desprende que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit constituye una ley de armonización o "ley espejo" respecto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedida mediante Decreto publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo Segundo Transitorio estableció la obligación de las legislaturas locales de expedir la normativa correspondiente y realizar las adecuaciones necesarias conforme a dicho ordenamiento.

Debe subrayarse que la Ley General es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y resulta aplicable a los servidores públicos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, uno de los aspectos centrales de la presente iniciativa es el relativo al recurso de revisión regulado en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, previstos en el Capítulo IV "De los Medios de Impugnación" del Título Sexto.

El artículo 226 establece que las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos Internos de Control, los municipios, los organismos autónomos o la Auditoría Superior, mediante la interposición del recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por su parte, el artículo 227 dispone que será competente para conocer del recurso de revisión la autoridad que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, remitiendo expresamente a dicho ordenamiento la definición competencial.



Asimismo, el artículo 228 regula el trámite del recurso, estableciendo los requisitos del escrito de agravios, el número de copias, los plazos de prevención, la remisión del expediente a la autoridad competente, la calificación de procedencia y el plazo máximo para la emisión de la resolución.

De la interpretación sistemática de dichas disposiciones se advierte la obligación del legislador local de adecuar la Ley Orgánica del Tribunal, a fin de precisar el órgano responsable de conocer y resolver el recurso de revisión, garantizando certeza jurídica y coherencia institucional.

En el ámbito federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en su artículo 220 que el recurso de revisión procede contra las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y puede ser interpuesto por la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control o la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, prevé que su substanciación se sujetará a las reglas aplicables a la revisión en amparo indirecto.

Por su parte, el propio artículo 220 establece que, en el ámbito local, las sentencias definitivas de los tribunales de justicia administrativa de las entidades federativas podrán ser impugnadas por las autoridades competentes, en los términos que prevean las leyes locales.

Ahora bien, en relación con el concepto de "resolución definitiva", los Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación, al resolver contradicciones de tesis, determinaron que únicamente tienen dicho carácter aquellas resoluciones que recaen al recurso de apelación previsto en los artículos 215 a 219 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no las emitidas en primera instancia por las salas ordinarias en materia de responsabilidades.



En consecuencia, sólo las resoluciones emitidas en segunda instancia adquieren definitividad y pueden ser objeto del recurso de revisión, criterio que resulta vinculante para la correcta configuración del sistema local de medios de impugnación.

En este sentido, la jurisprudencia PC.I.A. J/26 A (11ª.), con registro digital 2025778, de rubro **“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES PRONUNCIADAS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO POR FALTAS GRAVES, NO SON DEFINITIVAS”**, emitida con motivo de la contradicción de tesis 16/2022, estableció que las resoluciones dictadas por las Salas ordinarias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en procedimientos de responsabilidad administrativa no constituyen sentencias definitivas, aun cuando resuelvan el fondo del asunto.

Dicho criterio se sustentó en que, si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas alude como definitivas a las resoluciones que deciden el fondo del procedimiento, la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo permite concluir que una resolución adquiere firmeza únicamente cuando:

- a) No admite medio de impugnación;
- b) Admitiéndolo, no es impugnada;
- c) Habiendo sido controvertida, el medio de defensa resulta desechado, sobreseído o infundado, o
- d) Es consentida expresamente.



En este contexto, mientras exista la posibilidad de revocación, modificación o nulidad mediante el recurso de apelación previsto en los artículos 215 a 219 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las resoluciones de primera instancia carecen de definitividad. En consecuencia, únicamente la resolución que recaiga al recurso de apelación puede considerarse definitiva, al ser la que pone fin a la controversia.

En el mismo sentido, la jurisprudencia PC.I.A. J/28 A (11ª.), con registro digital 2025775, de rubro **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE SI PREVIO A SU INTERPOSICIÓN NO SE AGOTÓ EL DIVERSO DE APELACIÓN"**, determinó que, como regla general, la procedencia del recurso de revisión se encuentra condicionada al previo agotamiento del recurso de apelación.

Este criterio precisó que, al no ser definitivas las resoluciones emitidas en primera instancia, resulta improcedente promover el recurso de revisión sin haber agotado previamente el medio ordinario de defensa, ya que sólo las resoluciones firmes pueden ser objeto de dicho recurso extraordinario.

En el ámbito local, el órgano competente para conocer del recurso de apelación es la Sala Colegiada de Recursos, cuyas resoluciones adquieren el carácter de definitivas y, en consecuencia, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Por tanto, resulta indispensable adecuar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para precisar:

- a) El órgano competente para resolver el recurso de revisión;



- b) El procedimiento aplicable;
- c) La legitimación procesal de las partes, y
- d) Los plazos y formalidades correspondientes.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa propone, en materia de responsabilidades administrativas:

- 1) Dotar al Pleno de competencia jurisdiccional para la resolución de asuntos en segunda instancia extraordinaria;
- 2) Atribuirle expresamente la facultad para conocer y resolver el recurso de revisión;
- 3) Delimitar las partes legitimadas para interponer el recurso de apelación y, en su caso, el de revisión, y
- 4) Incorporar un Capítulo Tercero al Título Tercero de la Ley Orgánica, a fin de regular de manera sistemática la competencia, procedencia y trámite del recurso de revisión.

Por otra parte, la propuesta de reforma en materia de justicia alternativa encuentra sustento en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, la cual establece las bases generales para la implementación de dichos mecanismos en el ámbito administrativo.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases, principios generales y la distribución de competencias en la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 73, fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En ese tenor, su artículo 2 dispone que los mecanismos alternativos previstos en dicho ordenamiento serán aplicados por personas facilitadoras públicas o privadas, previa certificación otorgada por el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los tribunales homólogos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este contexto, la justicia alternativa constituye un derecho y una vía efectiva para que las personas accedan a mecanismos de solución de controversias distintos y previos a la jurisdicción, a cargo de instancias especializadas, bajo principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, independencia, legalidad, flexibilidad, igualdad, prontitud y eficacia, orientados a la solución pacífica y definitiva de los conflictos.

De manera enunciativa, los mecanismos alternativos comprenden los siguientes procedimientos:

- 1) **Negociación**, mediante la cual las partes, directa o indirectamente, construyen soluciones a través del diálogo;
- 2) **Negociación colaborativa**, consistente en la búsqueda conjunta de acuerdos con el acompañamiento de personas abogadas especializadas;
- 3) **Mediación**, en la que una persona facilitadora imparcial asiste a las partes para alcanzar acuerdos parciales o totales, incluida la comediación;
- 4) **Conciliación**, caracterizada por la intervención activa de la persona facilitadora en la formulación de propuestas, y
- 5) **Arbitraje**, mediante el cual las partes someten voluntariamente sus controversias a la decisión de una persona árbitra, conforme al marco legal aplicable.



La expedición de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias representó un cambio estructural en el sistema de justicia administrativa, al constituir el primer ordenamiento general que regula y garantiza el acceso a la justicia alternativa en materia administrativa, con el propósito de disminuir la carga jurisdiccional, fortalecer el derecho humano de acceso a la justicia y promover una cultura de paz.

Previamente a su entrada en vigor, cada entidad federativa regulaba de manera autónoma los mecanismos alternativos, generalmente limitados a materias civiles, mercantiles y familiares, sin incorporar de forma sistemática la materia administrativa, lo que restringía el acceso efectivo de las personas a estos medios.

En el Estado de Nayarit, el antecedente normativo en la materia es la Ley de Justicia Alternativa para el Estado, publicada el 23 de abril de 2011, la cual reconoce el derecho de las personas a resolver conflictos susceptibles de transacción mediante mecanismos alternativos.

No obstante, su artículo 5 limita expresamente su ámbito de aplicación a controversias en materia civil, mercantil y familiar, así como a otros asuntos transigibles, sin contemplar los conflictos derivados de la actuación administrativa.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de incorporar formalmente la competencia del Tribunal en esta materia.

Para tal efecto, se propone reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica, relativo a la competencia del Tribunal, dotándolo de las atribuciones necesarias para conocer y canalizar controversias susceptibles de solución alternativa.



Asimismo, se plantea incorporar a la estructura administrativa del **Tribunal el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa**, como órgano especializado encargado de facilitar la resolución de controversias entre particulares y autoridades administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General.

De igual forma, se propone adicionar una Sección Sexta al Capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley Orgánica, con el objeto de regular la organización, funcionamiento y atribuciones del referido Centro Público.

Por lo que respecta a las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario precisar, en primer término, que dichos derechos constituyen derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio efectivo representa un pilar esencial para el combate a la corrupción, la rendición de cuentas y la erradicación de la impunidad en el Estado mexicano.

Estos derechos confieren a las personas no sólo la facultad, sino también la posibilidad real de exigir a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, particularmente en lo relativo al ejercicio de la función pública y al uso, administración y destino de los recursos públicos.

En este sentido, la transparencia y el acceso a la información constituyen elementos inherentes a la gestión pública democrática, imponiendo a toda autoridad, órgano u organismo del Estado el deber de establecer condiciones institucionales que garanticen:

- 1) El acceso oportuno y efectivo a la información pública;



- 2) La difusión sistemática de la información relativa a sus funciones, atribuciones y presupuesto, y
- 3) La protección de los datos personales y de la información confidencial, en los términos previstos por la ley.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco rector del ejercicio de estos derechos, al disponer, entre otros principios, la garantía estatal del derecho a la información, el principio de máxima publicidad, el acceso gratuito a la información pública, la obligación de preservación documental y la existencia de mecanismos expeditos de revisión.

Asimismo, impone a los sujetos obligados el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de sujetarse a los procedimientos de control y vigilancia previstos en la legislación aplicable.

Derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, en materia de simplificación orgánica, se redefinió el modelo institucional de garantía de estos derechos, estableciendo nuevas bases constitucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Dicha reforma ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas, dando paso a un nuevo esquema estructural y procedimental de supervisión y control.



En consecuencia, mediante Decreto publicado el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece las bases generales, los procedimientos y la distribución de competencias entre las nuevas autoridades garantes, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Dicho ordenamiento define como autoridades garantes, entre otras, a las instancias federales y locales, a los órganos de control interno, a los órganos jurisdiccionales competentes, a las contralorías parlamentarias y a las autoridades responsables del acceso a la información en materia sindical y electoral, en los términos previstos en la propia ley.

En armonía con el marco federal, el 24 de julio de 2024 se publicó el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de transparencia y protección de datos personales, mediante el cual se extinguió el órgano garante local y se ordenó la adecuación integral del marco jurídico estatal.

Por lo anterior expuesto, la iniciativa tiene por objeto armonizar las disposiciones rectoras de la justicia fiscal y administrativa del Estado de Nayarit con la nueva realidad constitucional y facilitar a la población el acceso a mecanismos de no judicialización de controversias y justicia alternativa, así como ejercer su derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

A continuación, se presenta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto, a fin de que se pueda visualizar el alcance de las modificaciones propuestas:



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Competencia del Tribunal. El Tribunal, a través de sus distintos órganos jurisdiccionales, será competente para:</p> <p>I. Garantizar, a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado, así como la concierne a los actos y conductas previstas por la Ley General;</p> <p>II. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa;</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>VII. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que le confieran las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Garantizar, a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado, así como la concierne a los actos y conductas previstas por la Ley General y la solución de conflictos conforme lo previsto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>II. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa, procurando su avenencia a través de mecanismos alternativos;</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>VII. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que le confieran las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta, y</p> <p>IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 10. Del Presidente del Tribunal. El Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. Durará en su encargo tres años y podrá reelegirse por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente, continúe como Magistrado por el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Del Presidente del Tribunal. El Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. Durará en su encargo tres años con posibilidad de ser reelecto, por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente, continúe como Magistrado por el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20. Naturaleza del Pleno. El Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 20. Naturaleza del Pleno. El Pleno es el órgano máximo de gobierno del Tribunal, responsable de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento, así como de la resolución de los asuntos jurisdiccionales que sean de su competencia, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:</p> <p>I. al XXIX. ...</p> <p>XXX. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer, y</p> <p>XXXI. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;</p> <p>XXXI. Conocer y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, y</p> <p>XXXII. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.</p>
<p>Artículo 61. Estructura Administrativa. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará con los órganos y Unidades Administrativas que requiera y lo permita la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Contará, por lo menos, con lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coordinación de notificaciones, y</p> <p>VI. Área de Amparos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Coordinación de notificaciones;</p> <p>VI. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, y</p> <p>VII. Área de Amparos.</p>
<p>Artículo 63. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. Al frente de la Unidad de Transparencia habrá un titular, quien podrá auxiliarse del personal de apoyo que para tal efecto designe el Pleno, correspondiéndole las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 63. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará a cargo de una persona titular que dependerá directamente del Presidente, a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la ley de la materia y propiciar que las áreas las actualicen periódicamente;</p> <p>II. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Recibir, realizar los trámites internos necesarios y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;</p> <p>IV. Llevar el registro y actualizar bimestralmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;</p> <p>V. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VI. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;</p> <p>VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;</p> <p>VIII. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones;</p> <p>IX. Informar al Presidente sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;</p>	<p>I. Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables al Tribunal, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;</p> <p>VI. Proponer al Comité de Transparencia del Tribunal, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como, de sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;</p> <p>IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, procurando su accesibilidad;</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;</p> <p>XII. Hacer del conocimiento de la Instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, así como las que le atribuya expresamente sus superiores jerárquicos;</p> <p>XIV. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>XV. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</p> <p>XVI. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;</p> <p>XVII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</p>	<p>X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;</p> <p>XI. Informar al Presidente y a la autoridad garante del Tribunal, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Brindar la atención que se requiera en la gestión de trámites y solicitudes para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las que se desprendan de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>XVI. Se deroga</p> <p>XVII. Se deroga</p> <p>XVIII. Se deroga</p> <p>XIX. Se deroga</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIX. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</p> <p>XX. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y</p> <p>XXI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XX. Se deroga</p> <p>XXI. Se deroga</p>
<p>Artículo 64. Competencia del Órgano Interno de Control. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, que será designado y removido por el Pleno, dotado con autonomía técnica, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades a que se refiere la Constitución del Estado, el Reglamento Interior, la Ley General y demás disposiciones aplicables, y se integrará al menos por:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>I. El Titular del Órgano Interno de Control;</p> <p>II. Autoridad investigadora, y</p> <p>III. La Autoridad Substanciadora.</p>	<p>Artículo 64. Competencia del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular que será designada y removida por el Pleno, contará con autonomía técnica, y ejercerá en el ámbito de su competencia, las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Transparencia del Estado, la general de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Además de su titular, el Órgano Interno de Control se integrará al menos por:</p> <p>I. La Autoridad Investigadora;</p> <p>II. La Autoridad Substanciadora, y</p> <p>III. La Autoridad Revisora.</p>
<p>Artículo 65. Atribuciones. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Establecer mecanismos de control para garantizar que el personal del Tribunal mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y</p> <p>XVI. Las demás que deriven de las disposiciones normativas y aquellas que se establezcan en el Reglamento Interior, así como las que le encomiende el Pleno.</p>	<p>Artículo 65. Atribuciones del Órgano Interno de Control. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Establecer mecanismos de control para garantizar que el personal del Tribunal mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;</p> <p>XVI. Fungir como autoridad garante, en el ámbito de competencia del Tribunal, responsable de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme la normatividad aplicable;
Sin correlativo	XVII. Conocer de los recursos de revisión interpuestos en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
	XVIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.
TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL	TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
...	...
CAPÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
...	...
Sin correlativo	SECCIÓN SEXTA DEL CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Sin correlativo	Artículo 66 Bis. Del Centro Público. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa será el órgano especializado del Tribunal, competente para dirimir las controversias o conflictos entre los particulares y las autoridades administrativas del Estado, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y principios establecidos en la ley general en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	El Centro Público contará con una persona titular que será designada por el Pleno y funcionará de conformidad con la ley general de la materia y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.
Artículo 71. De la apelación en materia de responsabilidades administrativas. La Sala Colegiada de Recursos conocerá y resolverá los recursos de apelación que se interpongan	Artículo 71. ...



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en contra de las resoluciones emitidas por la Sala Unitaria Especializada.</p> <p>El recurso de apelación podrá ser promovido por los siguientes:</p> <p>I. Los responsables o los terceros;</p> <p>II. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado;</p> <p>III. Los órganos internos de control de los entes públicos, o</p> <p>IV. La Auditoría Superior del Estado.</p> <p>...</p>	<p>El recurso de apelación podrá ser promovido por las partes siguientes:</p> <p>I. Los responsables o los terceros, y</p> <p>II. Las Autoridades Investigadoras.</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. Substanciación del recurso de apelación. El recurso de apelación será substanciado atendiendo a lo establecido en los artículos 217 a 219 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 73. Substanciación del recurso de apelación. El recurso de apelación será substanciado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>Artículo 73 Bis. Del Recurso de Revisión. El Pleno del Tribunal será la instancia competente para resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Sala Colegiada de Recursos en la tramitación de los recursos de apelación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 73 Ter. Procedencia de la revisión. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por:</p> <p>I. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado;</p> <p>II. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, y</p> <p>III. La Auditoría Superior del Estado.</p>



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito que se presente ante la Sala Colegiada de Recursos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>La Sala Colegiada de Recursos, una vez integrado debidamente el expediente, lo remitirá al Pleno para su resolución. El recurso de revisión será tramitado atendiendo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>SEGUNDO El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa iniciará formalmente sus funciones una vez que el Pleno del Tribunal emita y publique el acuerdo correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para su debida integración y funcionamiento.</p> <p>TERCERO. Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán efectuarse las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.</p> <p>CUARTO. Los recursos de revisión promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su interposición.</p>	

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 226. Promoción de recurso de revisión. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos Internos de Control, en los Municipios y en los Organismos Autónomos o la Auditoría Superior, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>	<p>Artículo 226. Promoción de recurso de revisión. Las resoluciones que emita la Sala Colegiada de Recursos, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos y la Auditoría Superior, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante la Sala Colegiada de Recursos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>
TRANSITORIO	
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su amable consideración, los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 20; las fracciones XXX y XXXI del artículo 27; las fracciones V y VI del párrafo segundo del artículo 61; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 63; el artículo 64; la denominación y las fracciones XV y XVI del artículo 65; el segundo párrafo y sus fracciones I y II del artículo 71; y el artículo 73; se **adiciona** la fracción IX del artículo 5; la fracción XXXII al artículo 27; la fracción VII al párrafo segundo del artículo 61; un párrafo segundo al artículo 64; las fracciones XVII y XVIII al artículo 65; la Sección Sexta al Capítulo Sexto del Título Segundo; el artículo 66 Bis; el Capítulo Tercero al Título Tercero; el artículo 73 Bis, y el 73 Ter; y se **derogan** las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 63; III y IV del segundo párrafo del artículo 71; todos de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Garantizar, a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas por la Ley General y la **solución de conflictos conforme lo previsto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**;

II. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa, **procurando su avenencia a través de mecanismos alternativos**;



III. a la VI. ...

VII. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que le confieran las disposiciones legales aplicables;

VIII. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Del Presidente del Tribunal. El Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. Durará en su encargo tres años **con posibilidad de ser reelecto**, por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente, continúe como Magistrado por el período respectivo.

...

...

Artículo 20. Naturaleza del Pleno. El Pleno es el órgano **máximo** de gobierno del Tribunal, **responsable de** su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento, **así como de la resolución de los asuntos jurisdiccionales que sean de su competencia**, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;

XXXI. Conocer y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, y



XXXII. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.

Artículo 61. ...

...

I. a la IV. ...

V. Coordinación de notificaciones;

VI. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, y

VII. Área de Amparos.

Artículo 63. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará a cargo de una persona titular que dependerá directamente del Presidente, a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables al Tribunal, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;



VI. Proponer al Comité de Transparencia del Tribunal, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como, de sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;

XI. Informar al Presidente y a la autoridad garante del Tribunal, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;

XII. Brindar la atención que se requiera en la gestión de trámites y solicitudes para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las que se desprendan de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIV. DEROGADO

XV. DEROGADO

XVI. DEROGADO

XVII. DEROGADO

XVIII. DEROGADO

XIX. DEROGADO



XX. DEROGADO

XXI. DEROGADO

Artículo 64. Competencia del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular que será designada y removida por el Pleno, contará con autonomía técnica, y ejercerá en el ámbito de su competencia, las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Transparencia del Estado, la general de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de su titular, el Órgano Interno de Control se integrará al menos por:

- I. La Autoridad Investigadora;**
- II. La Autoridad Substanciadora, y**
- III. La Autoridad Revisora.**

Artículo 65. Atribuciones del Órgano Interno de Control. ...

I. a la XIV. ...

XV. Establecer mecanismos de control para garantizar que el personal del Tribunal mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;

XVI. Fungir como autoridad garante, en el ámbito de competencia del Tribunal, responsable de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme la normatividad aplicable;

XVII. Conocer de los recursos de revisión interpuestos en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y



XVIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

...

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

...

**SECCIÓN SEXTA
DEL CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 66 Bis. Del Centro Público. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa será el órgano especializado del Tribunal, competente para dirimir las controversias o conflictos entre los particulares y las autoridades administrativas del Estado, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y principios establecidos en la Ley General en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro Público contará con una persona titular que será designada por el Pleno y funcionará de conformidad con la ley general de la materia y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 71. ...

El recurso de apelación podrá ser promovido por **las partes** siguientes:

I. Los responsables o los terceros, y

II. Las Autoridades Investigadoras.

III. DEROGADO

IV. DEROGADO



...

Artículo 73. Substanciación del recurso de apelación. El recurso de apelación será substanciado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

...

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 73 Bis. Del Recurso de Revisión. El Pleno del Tribunal será la instancia competente para resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Sala Colegiada de Recursos en la tramitación de los recursos de apelación.

Artículo 73 Ter. Procedencia de la revisión. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por:

- I. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado;
- II. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, y
- III. La Auditoría Superior del Estado.

El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito que se presente ante la Sala Colegiada de Recursos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.

La Sala Colegiada de Recursos, una vez integrado debidamente el expediente, lo remitirá al Pleno para su resolución. El recurso de revisión será tramitado atendiendo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa iniciará formalmente sus funciones una vez que el Pleno del Tribunal emita y publique el acuerdo correspondiente.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para su debida integración y funcionamiento.

TERCERO. Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán efectuarse las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

CUARTO. Los recursos de revisión promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su interposición.



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT


ÚNICO. Se reforma el artículo 226 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 226. Promoción de recurso de revisión. Las resoluciones que emita la **Sala Colegiada de Recursos**, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos Internos de Control de los **Entes Públicos** y la Auditoría Superior, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante la **Sala Colegiada de Recursos**, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación


Dip. Adahan Casas Rivas
Grupo Parlamentario del Partido
Morena.


Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Grupo Parlamentario del Partido
Morena.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.


Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:


Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



Se remite a las H. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para los
efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II/2P-30
Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026




Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



La que suscribe **DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA**, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

La independencia judicial constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional democrático. No se trata únicamente de una garantía institucional en favor de quienes integran los órganos jurisdiccionales, sino de un derecho fundamental de las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estén expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. La imparcialidad



judicial presupone necesariamente la existencia de condiciones normativas que aseguren la autonomía del órgano jurisdiccional frente a influencias externas, particularmente de carácter político.

A su vez, los artículos 49 y 116 constitucionales estructuran el principio de división de poderes y establecen las bases mínimas que deben observar las entidades federativas en la organización de sus poderes judiciales. Tales disposiciones reflejan la voluntad del Constituyente Permanente de fortalecer progresivamente la independencia judicial como garantía estructural del sistema democrático.

II. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PRINCIPIO ESTRUCTURAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la independencia judicial no es un concepto meramente formal, sino un principio estructural que cumple una doble función:

1. **Función institucional**, al asegurar que el Poder Judicial pueda ejercer sus atribuciones sin subordinación ni interferencia de los otros poderes.
2. **Función garantista**, al proteger el derecho de las personas a ser juzgadas por autoridades neutrales y objetivas.

Desde esta perspectiva, las reglas de elegibilidad e incompatibilidades para acceder a cargos jurisdiccionales no constituyen restricciones arbitrarias, sino mecanismos constitucionalmente necesarios para preservar la legitimidad del sistema de justicia.

La imparcialidad no solo debe existir materialmente, sino también proyectarse como una garantía objetiva ante la sociedad. La confianza pública en la judicatura



depende en gran medida de que sus integrantes no mantengan vínculos recientes con cargos políticos o funciones que puedan comprometer su autonomía.

III. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y LÍMITES A LA LIBERTAD CONFIGURATIVA

Si bien las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para diseñar la estructura y funcionamiento de sus poderes judiciales, dicha facultad no es absoluta. La potestad legislativa local se encuentra limitada por los parámetros mínimos establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 116 Constitucional, establece requisitos específicos para la integración de los poderes judiciales locales, incluyendo periodos de separación del cargo respecto de determinadas funciones públicas de naturaleza política o ejecutiva. Dichos requisitos constituyen estándares mínimos obligatorios que las legislaturas estatales deben respetar.

La Suprema Corte ha sostenido que cuando el Constituyente Permanente fija un estándar mínimo en materia de elegibilidad, las entidades federativas pueden ampliar o complementar tales requisitos, pero no reducirlos. Permitir lo contrario implicaría relativizar el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 y generar una fragmentación normativa incompatible con el modelo nacional de justicia.

IV. DIVISIÓN DE PODERES Y PREVENCIÓN DE INFLUENCIAS POLÍTICAS

El principio de división de poderes tiene como finalidad evitar la concentración del poder y establecer un sistema de controles y equilibrios que garantice el ejercicio responsable de las funciones públicas.



En el ámbito judicial, los periodos de separación del cargo cumplen una función preventiva: buscan evitar la incorporación inmediata de actores políticos o funcionarios de alto nivel a la judicatura, reduciendo el riesgo de lealtades recientes o influencias indebidas.

La desvinculación temporal entre el ejercicio de funciones políticas y el acceso a cargos jurisdiccionales constituye un mecanismo objetivo para salvaguardar la neutralidad del Poder Judicial y fortalecer su credibilidad institucional.

V. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA

La garantía de tribunales independientes es condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia. La ausencia de estándares adecuados de independencia compromete la seguridad jurídica y debilita la confianza ciudadana en el sistema judicial.

En este sentido, las disposiciones constitucionales que establecen periodos de separación no deben interpretarse como restricciones desproporcionadas al derecho de acceso a cargos públicos, sino como medidas razonables y necesarias para proteger un bien jurídico de mayor relevancia constitucional: la independencia judicial y la tutela efectiva de los derechos.

VI. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y UNIFORMIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

La supremacía constitucional exige que todas las normas locales se ajusten a los parámetros establecidos en la Constitución Federal. En materia judicial, el Constituyente ha optado por establecer estándares homogéneos mínimos que aseguren condiciones equivalentes de independencia en todo el territorio nacional.



La reducción de tales estándares por parte de legislaturas locales no sólo contraviene el texto constitucional, sino que debilita la coherencia del modelo federal de justicia y afecta el equilibrio institucional previsto por la Norma Fundamental.

VII. CONCLUSIÓN

La regulación de los requisitos de elegibilidad para integrar los poderes judiciales locales debe interpretarse a la luz de los principios estructurales del orden constitucional mexicano: independencia judicial, división de poderes, supremacía constitucional y derecho de acceso a la justicia.

Los estándares mínimos fijados por la Constitución Federal constituyen límites materiales a la libertad configurativa de las entidades federativas. Su observancia no es optativa, sino obligatoria, en tanto garantizan la consolidación de un Poder Judicial autónomo, imparcial y legítimo.

En consecuencia, cualquier disposición que disminuya tales parámetros compromete el diseño constitucional previsto por el Constituyente Permanente y vulnera los principios fundamentales que sostienen el Estado democrático de derecho.

Expuesto lo anterior, y atendiendo a los criterios reiterados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de independencia judicial, supremacía constitucional y límites a la libertad configurativa de las entidades federativas, resulta jurídicamente necesario armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit con el parámetro mínimo establecido en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La reducción del plazo de separación previa a noventa días vulnera el estándar constitucional federal que exige una desvinculación mínima de un año respecto de determinados cargos de naturaleza política o ejecutiva, afectando con ello la garantía estructural de independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia en condiciones de imparcialidad.

En consecuencia, a fin de restituir la regularidad constitucional y asegurar la observancia del principio de supremacía previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, se propone reformar el artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer expresamente que el plazo de separación del cargo deberá ser de un año previo al día de la publicación de la convocatoria correspondiente.

La presente reforma no constituye una ampliación discrecional de requisitos, sino el restablecimiento del estándar mínimo obligatorio fijado por el Constituyente Permanente, indispensable para garantizar la autonomía, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la Iniciativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 83.- ...	Artículo 83.- ...
I.- a la V.- ...	I.- a la V.- ...



VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90—días anteriores a la designación.	VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I.- a la V.- ...



VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación



DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para su estudio y dictamen el oficio POAJ/086/2026, recibido en este H. Congreso con fecha 22 de enero de 2026, suscrito por la Presidenta del Órgano de Administración Judicial, del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual se informa al Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado sobre el seguimiento a la vacante de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, originada por la conclusión del cargo de la **C. AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, al actualizarse el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en ese tenor se señala que la vacante fue comunicada al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el cual remitió el listado correspondiente; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la propuesta que se hace referencia;
- II. En el apartado de "**CONTENIDO DEL DOCUMENTO**" se presenta el contenido del documento presentado;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El proceso electoral extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit se llevó a cabo durante el año 2025, del cual derivó la asignación de los cargos de juezas y jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral, conforme al número de votos obtenidos y al orden de prelación aprobado mediante el Acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-056/2025, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
2. Como resultado de dicho proceso electoral, la C. Amalia Martínez Martínez fue designada como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, desempeñando el cargo en términos de la normatividad constitucional y legal aplicable.
3. Posteriormente, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante oficio POAJ/086/2026, informó al Congreso del Estado la actualización de la causal de terminación del cargo de Jueza de la C. Amalia Martínez Martínez, misma que se encuentra prevista en el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 43. Son causas de terminación del cargo de Jueza o Juez, las siguientes:

I. a la III. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

IV. Por edad al cumplir setenta años;

V. a la VIII. ...

Dicho oficio fue recibido en el Congreso del Estado el día 22 de enero de 2026, según consta en el sello de recepción correspondiente.

En el referido oficio hizo del conocimiento que, previamente, mediante oficio POAJ/021/2026, el Poder Judicial del Estado comunicó dicha vacante al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de que se procediera conforme al marco electoral aplicable.

4. Derivado de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante oficio IEEN/Presidencia/068/2026, de fecha 19 de enero de 2026, remitió al Poder Judicial del Estado el listado de personas asignadas y no asignadas, elaborado conforme al número de votos obtenidos en orden descendente, en términos del Acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-056/2025, información que fue puesta a disposición de este Poder Legislativo para los efectos constitucionales y legales conducentes.
5. Con base en la documentación oficial referida y una vez recibida formalmente en el H. Congreso del Estado, se procedió al análisis del marco constitucional, legal y electoral aplicable, a fin de determinar la procedencia de declarar la vacante y realizar la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Con el objetivo de hacer manifiesto el contenido del oficio de referencia presentado, se anexa su contenido:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno
De la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit

En seguimiento al oficio POAJ/012/2026, a través del cual, se le informó sobre la vacante generada del cargo de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, derivada de la terminación del cargo de la C. Amalia Martínez Martínez, al actualizarse el supuesto establecido en la fracción IV, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit; hago de su conocimiento que, mediante oficio POAJ/021/2026, dicha información fue comunicada al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, quien, mediante similar IEEN/Presidencia/066/2026, de fecha 19 de enero de 2026, informó el listado de personas asignadas y sin asignar, en términos del acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-056/2026, por el cual se realizó la asignación de los cargos de Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de Nayarit, la cual se acompaña al presente documento.

Al respecto, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece lo siguiente:

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de preferencia la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomara protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo décimo, fracción II y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 43, fracción IV, 62, fracción XVI, 70, fracciones I, VII y 185 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que, dentro del ámbito de sus contribuciones, determine lo conducente.

Sin otro particular, le reitero a Usted mi más distinguida consideración.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 21 de enero de 2026.

Mtra. En Dcho. María de los Ángeles Juárez Flores
Presidenta del Órgano de Administración Judicial del
Poder Judicial del Estado de Nayarit

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que le confieren en los artículos 81, párrafo décimo primero, fracción II, y 87 de la Constitución Política



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 43, fracción IV, 62, fracción XVI, 70, fracciones I y VII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, los artículos 66, 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dichos preceptos no solo confieren una atribución formal al Poder Legislativo, sino que le asignan una función institucional de garantía, consistente en preservar la integración regular, continua y legítima del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA. SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO, CERTEZA JURÍDICA Y CONFIGURACIÓN DE LA VACANTE. De la documentación oficial remitida por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante oficio POAJ/086/2026, se acredita de manera plena y objetiva que la **C. AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** concluyó de forma definitiva su encargo como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral, al actualizarse una causa legal de terminación del cargo prevista en el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Esta situación genera, por mandato expreso de la Ley, una vacante que debe ser reconocida formalmente por el Congreso del Estado, pues la omisión de hacerlo prolongaría una situación jurídica irregular que afectaría la correcta integración del órgano jurisdiccional y la seguridad jurídica de las personas justiciables.

TERCERA. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, COLABORACIÓN ENTRE PODERES Y LEGITIMIDAD DEL PROCEDIMIENTO. El Poder Judicial del Estado, en observancia del principio de colaboración entre poderes y del deber constitucional de comunicación interinstitucional, informó oportunamente la existencia de la vacante al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Esta actuación permitió activar de manera inmediata y ordenada el mecanismo constitucional de suplencia, asegurando que la decisión legislativa se



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

adopte con base en información oficial, verificable y objetiva. La coordinación entre poderes y la autoridad electoral constituye un elemento esencial de legitimidad democrática, pues garantiza que la sustitución se realice sin improvisación, discrecionalidad o ruptura del orden constitucional.

CUARTA. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE SUPLENCIA, VOLUNTAD POPULAR Y CARÁCTER VINCULANTE DEL ORDEN DE PRELACIÓN. El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece un sistema de suplencia normativamente cerrado, diseñado para los casos de falta definitiva de juezas y jueces, mediante el cual la vacante debe ser ocupada por **la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección correspondiente y, en su caso, por quien continúe en el orden de prelación conforme a la votación obtenida.**

Para mayor ilustración se cita de la siguiente manera, lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

"ARTÍCULO 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, **ocupará la vacante** la persona del mismo género **que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo**; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. **El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**"

De lo anterior se advierte que, es competencia de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, determinar quién ocupará las vacantes ante las ausencias de Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez, cuando excedan de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

Así tal disposición normativa (artículo 87 de la Constitución Política Local) concede una facultad en favor del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al actualizarse la separación definitiva del cargo, se activa el mecanismo de sucesión por prelación electoral, donde la intervención del Congreso no queda supeditada a la discrecionalidad, sino a la función de control y validación de los principios de paridad de género y representación democrática.

Por tanto, tal numeral tiene como finalidad que las vacantes se cubran con estricto respeto al orden de votación obtenido, preservando así la legitimidad de origen y la continuidad en la impartición de justicia para el periodo remanente del encargo.

Este modelo constitucional responde a la necesidad de preservar la voluntad popular expresada en las urnas, evitando que la sustitución de personas juzgadoras altere el equilibrio democrático resultante del proceso electoral extraordinario. En este sentido, el orden de prelación constituye un mecanismo de continuidad democrática y no una simple referencia orientadora.

Finalmente se invoca como hecho notorio el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-32/2026, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en lo que interesa se cita la resolución al tenor siguiente:

"Elo se sostiene porque, la norma no establece que sea el INE quien tenga la facultad de definir a las personas que deban ocupar las vacantes temporales en cargos de elección judicial.

En efecto, en principio, debe advertirse que, en el caso que se analiza, el supuesto específico de vacancia que se actualiza es de carácter temporal, debido a que la persona inicialmente electa fue designada para ocupar un cargo de magistratura en un Pleno regional por un periodo de tres años, con la posibilidad de poder ser designada para otro periodo igual¹⁶; lo que significa que quien ocupe la vacante en cuestión podrá ocupar el cargo en un máximo de seis años; mientras que magistratura de circuito es electa por nueve años.

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

En esa lógica, si en el caso, la petición de la actora estaba encaminada a que la responsable la reconociera como el segundo lugar de un cargo, respecto del cual se generó una vacancia y, en consecuencia, se le entregara la constancia correspondiente; y la responsable al dar contestación, en lo que interesa, le informó que no contaba con facultades para entregar constancias de segundo lugar en la elección o de su participación en la contienda.

En el entendido de que acorde con la normativa, sólo estaba facultada para expedir constancias de mayoría en la etapa de resultados de la elección; y, en ese sentido, le informó que correspondía al Senado de la República y al OAJ ejercer sus facultades para garantizar que las vacancias sean cubiertas por personas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables².

Bajo esa tesitura, estas comisiones unidas consideran que el contenido del artículo 87 de la Constitución Política Local, se ajusta plenamente al parámetro de control de regularidad constitucional, en tanto regula de manera objetiva, impersonal y con legitimidad democrática, el mecanismo para cubrir las vacantes definitivas o ausencias prolongadas en los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, sin constituir, por sí mismo, una causa de separación del cargo ni un instrumento de remoción.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional del precepto referido, se advierte que su aplicación se actualiza únicamente cuando la falta de la persona titular del órgano jurisdiccional exceda de un mes sin licencia, o bien cuando la ausencia derive de hechos que jurídicamente configuran una separación definitiva, tales como la defunción, la renuncia o cualquier otra causa de terminación del encargo previamente determinada en el orden jurídico aplicable.

De lo anterior se desprende que el artículo 87 no crea, define ni amplía las causas de separación del cargo, sino que parte de la existencia previa de una vacante jurídicamente configurada, ya sea por una ausencia prolongada sin licencia o por la actualización de una causa legal de separación definitiva, prevista en disposiciones



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

diversas y sometida, en su caso, a los procedimientos constitucionales y legales correspondientes.

Bajo esta lógica, el precepto no invade ni sustituye los procedimientos de responsabilidad, remoción, desafuero, juicio político o cualquier otro mecanismo de control constitucional o administrativo, ni habilita al Congreso del Estado para separar discrecionalmente a una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez.

Por el contrario, el diseño normativo parte de un principio elemental de técnica legislativa: una vez que la separación o la vacancia ha ocurrido conforme al derecho¹, resulta indispensable establecer un mecanismo claro, objetivo y previsible que garantice la continuidad en la función jurisdiccional y la adecuada integración de los órganos de impartición de justicia.

Dicho mecanismo de sustitución mediante la prelación derivada de los resultados electorales garantiza, además, el respeto al principio democrático, en tanto preserva la voluntad popular expresada en las urnas, evitando que la vacante sea cubierta a través de un nuevo nombramiento de naturaleza discrecional o por decisiones políticas ajenas al proceso electoral que dio origen al cargo.

De esta forma, la cobertura de la vacante no constituye un nuevo acto de designación ni la generación de un nuevo vínculo jurídico con el Estado, sino la continuación del mismo proceso de integración derivado de la elección original, a través de cubrir la vacante con base en la lista de resultados.

Resulta igualmente relevante destacar que el propio artículo 87 acota expresamente la duración del encargo de la persona sustituta al establecer que deberá

¹ Véase el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

desempeñarse únicamente por el periodo que reste al encargo, lo cual confirma que no se genera un nuevo nombramiento ni se reinicia el cómputo del periodo constitucional o legal, sino que se conserva la temporalidad previamente establecida para el cargo.

Desde una perspectiva de interpretación sistemática, el precepto debe ser entendido en relación con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la duración de los cargos, las garantías de independencia judicial y el principio de estabilidad en el cargo de las personas juzgadoras.

En este sentido, el artículo 87 es compatible con el estándar constitucional de inamovilidad judicial, en la medida en que no establece hipótesis de remoción ni reduce el periodo para el cual fue electa la persona titular, ni permite que la autoridad legislativa intervenga en la permanencia de las personas juzgadoras fuera de los supuestos expresamente previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en la ley.

Por el contrario, su finalidad es estrictamente organizacional y de funcionamiento institucional, orientada a evitar vacíos en la integración de los órganos jurisdiccionales que pudieran afectar el derecho de acceso a la justicia, la continuidad del servicio público de impartición de justicia y la seguridad jurídica de las personas justiciables.

Una interpretación diversa, que pretendiera dotar a este precepto de un efecto que tuviera como consecuencia separar a personas juzgadoras, resultaría incompatible con los principios de independencia judicial, seguridad jurídica y división de poderes, por lo que estas comisiones unidas, estiman que el artículo debe ser interpretado como una norma de cobertura de vacantes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

Finalmente, la facultad del Congreso del Estado se limita, conforme al propio texto del artículo 87, designación de la vacante respectiva, acto que tiene naturaleza formal y declarativa, y no constitutiva de un nuevo nombramiento, toda vez que el derecho a ocupar la vacante deriva directamente del resultado de la elección extraordinaria y del orden de prelación previamente determinado.

En consecuencia, este órgano dictaminador concluye que el artículo 87 constituye un mecanismo constitucionalmente válido, compatible con el principio de paridad de género, con el principio democrático y con la garantía de estabilidad en el cargo de las personas juzgadoras, al regular exclusivamente la sustitución de vacantes previamente configuradas, sin afectar la permanencia ni los derechos de quienes fueron electos para desempeñar el encargo jurisdiccional.

QUINTA. DETERMINACIÓN DE LA PERSONA QUE CONTINÚA EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, CRITERIO ELECTORAL Y EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA ATRIBUCIÓN LEGISLATIVA. Conforme al listado de asignaciones remitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, elaborado con base en el número de votos obtenidos en orden descendente y derivado del Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado, se advierte que la persona que continúa en el orden de prelación correspondiente y que no ha sido previamente asignada es el **C. OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**.

A continuación, se muestra el listado de asignación de los cargos de jueces y juezas correspondientes al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de conformidad al Acuerdo IEE-CLE-PEEPJN-056/2025 emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Listado de asignaciones conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente			
Nombre	Estatal	Estatus	Género
KARLA IVETH CASTRO CURIEL	27,218	Asignado	M
FELIPE DE JESUS ARROYO MACIAS	18,472	Asignado	H



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

CINTHIA KARINA LÓPEZ MEDINA	26,502	Asignado	M
JORGE ENRIQUE LEDEZMA GONZALEZ	17,384	Asignado	H
AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	26,234	Asignado	M
FABIAN BERNAL MUÑOZ	16,339	Asignado	H
CARMEN ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	25,428	Asignado	M
XAVIER ALBERTO RIVAS GONZALEZ	14,188	Asignado	H
TALIA SAGNITÉ RUBIO AGUILAR	24,574	Asignado	M
LUIS CORONA ESPINOZA	13,085	Asignado	H
KAREM ENEIDA CASTAÑEDA BERMUDEZ	23,691	Asignado	M
JOSE MANUEL GONZALEZ ZEPEDA	13,000	Asignado	H
FILIBERTO ROJAS GARCÍA	10,755	Asignado	H
JOSE SOTERO LEPE VELAZQUEZ	10,099	Asignado	H
CESAR ARMANDO RAMIREZ FLORES	9,134	Asignado	H
JUAN ATRIAN REYES BAÑUELOS	8,482	Asignado	H
KEVIN EDUARDO HERNANDEZ RIVERA	8,285	Asignado	H
OSBALDO LOPEZ CARBAJAL	7,610	Sin asignar	H
DANIEL NOE ISIODIA FELIX	7,797	Sin asignar	H

De acuerdo con los criterios reiterados de las autoridades electorales y jurisdiccionales, el orden de prelación derivado de un proceso electoral es un parámetro objetivo, vinculante y obligatorio, cuya observancia garantiza la certeza electoral, la igualdad entre las candidaturas y el respeto efectivo a la voluntad ciudadana.

Dicho orden no genera un margen de discrecionalidad para la autoridad competente, sino que la construye a sujetar su actuación a los resultados electorales, salvo la existencia de una causa legal plenamente acreditada que impida la designación.

En este marco, si bien el Instituto Estatal Electoral de Nayarit aporta la información técnica derivada del proceso electoral, dicha intervención no tiene carácter decisorio ni sustituye la atribución constitucional del Poder Legislativo. En términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, corresponde de manera exclusiva al Congreso del Estado declarar la vacante y realizar la asignación de la persona que habrá de ocupar el cargo, utilizando el orden



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

de prelación como parámetro constitucional obligatorio. En consecuencia, al no advertirse impedimento legal alguno, resulta jurídicamente procedente que la designación para ocupar la vacante del cargo de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral recaiga en el **C. OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**, como expresión directa del mandato popular.

Debe precisarse que la determinación de designar al **C. Osbaldo López Carbajal** deriva de la aplicación directa, obligatoria y no discrecional del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como del orden de prelación resultante del Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado, remitido por la autoridad electoral competente. Dicho orden constituye un parámetro objetivo, vinculante y previamente definido, que constriñe la actuación del Congreso del Estado y delimita su intervención a una función estrictamente declarativa y de validación constitucional.

En ese sentido, la cobertura de la vacante no configura un nuevo acto de designación sujeto a valoración política, ni una reasignación del cargo bajo criterios distintos a los establecidos en la norma constitucional, sino la ejecución del mecanismo de suplencia previsto expresamente por el Constituyente local, orientado a garantizar la continuidad institucional, la certeza jurídica y el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

Bajo esta lógica, no se actualiza vulneración alguna al principio de paridad de género, toda vez que el propio artículo 87 incorpora de manera expresa la regla de género aplicable a la cobertura de vacantes, al prever que éstas deberán ser ocupadas por la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en la elección correspondiente y, **en su caso, por quien continúe en el orden de prelación conforme a la votación obtenida. La aplicación de dicha norma garantiza que la paridad sea observada en armonía con el principio democrático y con el carácter vinculante de los resultados electorales.**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

En consecuencia, la designación que se propone no implica regresión, afectación ni menoscabo alguno al principio de paridad de género, toda vez que se trata de la aplicación directa de una regla constitucional previamente establecida, que armoniza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el respeto a la voluntad popular expresada en el proceso electoral. Lejos de constituir una decisión discrecional o correctiva adoptada con posterioridad a la elección, la designación deriva de un mecanismo objetivo, impersonal y democrático, diseñado para asegurar la continuidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

De esta manera, la cobertura de la vacante se inscribe plenamente en un marco de constitucionalidad y convencionalidad, en el que el principio de paridad se observa de forma armónica con los principios de legalidad, seguridad jurídica y supremacía constitucional, asegurando que la actuación del Congreso del Estado se mantenga dentro de los límites que le impone la propia Constitución y el mandato democrático derivado del proceso electoral.

SEXTA. CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ESTABILIDAD INSTITUCIONAL Y PROCEDENCIA DEL DECRETO. La declaración formal de la vacante y la designación correspondiente constituyen actos indispensables para garantizar la continuidad, regularidad y eficacia del servicio público de impartición de justicia, particularmente en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, cuya operación ininterrumpida es condición necesaria para la tutela efectiva de los derechos humanos, la seguridad jurídica y el debido proceso. Asimismo, la emisión oportuna del Decreto respectivo preserva la estabilidad institucional del Poder Judicial del Estado y refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, al asegurar que la sustitución de personas juzgadoras se realice conforme a reglas constitucionales claras, democráticamente legitimadas y previamente establecidas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

Por tal motivo, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, ponemos a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente Dictamen para que una vez analizado y aprobado en su caso, se formalice la asignación y toma de protesta del **C. OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**, como Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen con Proyecto de por el que se declara vacante el cargo de la **C. AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Local, por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA VACANTE EL CARGO DE LA C. AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ COMO JUEZA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y SE REALIZA LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

PRIMERO. Se declara vacante el cargo de la **C. AMALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Se designa al **C. OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**, como Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para desempeñar el cargo por el periodo que reste del encargo correspondiente, de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO. El C. **OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**, rendirá la protesta de Ley ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, en términos de la normatividad aplicable, previo a la toma de posesión del cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Administración y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese al C. **OSBALDO LÓPEZ CARBAJAL**, para efecto de que comparezca ante esta representación política y rinda la protesta de Ley correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal	<i>Georgina</i>		
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal	<i>Jocelyn</i>		
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal		<i>Diego</i>	
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal	<i>Salvador</i>		



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, presentada por los Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada, integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, quienes integramos estas Comisiones Legislativas nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones III y VII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones III y VII inciso a) y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social, encargadas de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas Unidas expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVOS**" se presentan los Proyectos que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. En el Transitorio Segundo de ese Decreto, se dispone que las Legislaturas de las entidades federativas dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en materia de Injerencia Sindical.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

3. Tomando en cuenta dicha disposición, con fecha 2 de febrero de 2026, los **Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada**, presentaron ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la **Iniciativa con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.**
4. Posteriormente, la Presidencia de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social a efecto de proceder con la emisión del Dictamen Correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por los **Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada**, que **Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical**, bajo la siguiente exposición de motivos:

El respeto a la autonomía sindical y la garantía del libre ejercicio de los derechos colectivos de las y los trabajadores constituyen principios fundamentales del sistema democrático y del régimen laboral en México. En ese contexto, resulta indispensable que el marco jurídico asegure que las organizaciones sindicales puedan desarrollar sus funciones sin interferencias indebidas por parte de personas servidoras públicas, preservando así su independencia, representatividad y legitimidad.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Sindicatos

Los Sindicatos tienen su origen en Inglaterra durante la revolución industrial, como respuesta de los obreros a las precarias condiciones de trabajo que enfrentaban en esa época, esta exigencia colectiva de mejorar las condiciones salariales, los horarios y la seguridad, dieron como resultado lo que hoy conocemos como derechos laborales.

Es así que, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356, establece que, el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los Sindicatos pueden ser conformados por trabajadores o por patrones, no requieren autorización previa y jurídicamente, son personas morales con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su institución, así como para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones que correspondan, también representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales.

Como los Sindicatos se fundan en la colectividad, hay intereses en común, en este caso la defensa de sus derechos laborales, por lo que su estructura, organización y administración depende exclusivamente de sus integrantes, gozando de autonomía plena.

La propia Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 357 párrafo segundo que, las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

De la misma manera, el artículo antes señalado, en su párrafo tercero establece que, se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control.

Conociendo la importancia de la autonomía de los Sindicatos en México a favor los derechos de las y los trabajadores al Servicio del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha reforma contempla la protección de los Sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o destitución de las directivas de los Sindicatos, así mismo establece la injerencia sindical como una responsabilidad administrativa por parte de las personas servidoras públicas.

Sin duda, esta reforma garantiza la autonomía y protección de los Sindicatos en México, apostando una vez más por los derechos laborales de las y los trabajadores que con sus servicios construyen y engrandecen las dependencias o instituciones del Estado.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adicionan el artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit**, conforme a las facultades que le confieren en los artículos 66, 68, 69 fracciones III y VII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones III y VII inciso a), 62, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

SEGUNDA. ORIGEN DE LOS SINDICATOS. La revolución industrial dio inicio en el siglo XVIII en Gran Bretaña y se extendió por toda Europa y Estados Unidos, trayendo consigo un conjunto de cambios económicos y sociales, vinculados con la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización del trabajo. La introducción de nuevas tecnologías a las fábricas implicó el contrato de personal en masas; así se definió un nuevo tipo de sociedad, la Burguesía que era la dueña de las fábricas y del capital y el Proletariado, la clase social que dependía del trabajo asalariado para su subsistencia.

Así, mientras la burguesía se hacía más rica a costa del trabajo del Proletariado, el Proletariado sobrevivía en condiciones precarias con largas jornadas de trabajo, salarios mínimos, condiciones de trabajo insalubres, mujeres con salarios inferiores al de los hombres y la sobreexplotación infantil. Todas estas condiciones orillaron a los trabajadores (obreros) a organizarse en colectivo para exigir mejores condiciones de trabajo. De esta manera se originan los sindicatos, base de la organización colectiva de trabajadores para exigir lo que se conoce hoy en día como derechos laborales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

TERCERA. LOS SINDICATOS EN MÉXICO. Un primer antecedente de los Sindicatos en México data del año 1872, con la asociación de artesanos y obreros de hilados y tejidos que derivó en el establecimiento de la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos. En la primera década del siglo XX, las huelgas de los trabajadores mineros en Cananea, Sonora (1906), y de los trabajadores textiles en Río Blanco, Veracruz (1907), marcaron el inicio del movimiento laboral organizado en México¹.

Sin embargo, la consolidación de los sindicatos en México fue hasta después de la revolución de 1910; como primer avance fue la fundación del departamento del Trabajo y la Casa del Obrero Mundial, con tendencias ideológicas anarquistas que aglutinaba las masas obreras que empezaban a sindicalizarse².

La organización y exigencia de los obreros/trabajadores para mejorar sus condiciones de trabajo a través de los sindicatos, trajo como resultado que la Constitución de 1917 fuera pionera a nivel mundial en reconocer los derechos laborales fundamentales, estableciendo beneficios como:

- Una jornada laboral máxima de 8 horas.
- Salario mínimo
- Derecho de Huelga.
- Libertad sindical
- Acceso a la seguridad social.
- Seguridad e higiene.
- Mecanismos para evitar la discriminación y abuso.

Después de la Constitución de 1917 se fundó la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), misma que se alejó de las posiciones anarquistas de la

¹ Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. *Sindicalismo y Movimientos Obreros en la Ciudad de México. Siglo XX*. Primera edición, México, 2023, p. 5.

² Rubio Campos Jesús. *Sindicalización y precariedad laboral en México*. *Region y Sociedad* núm. 68, México, 2017, P. 44.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, buscando una relación positiva con el Estado, exigiendo la reglamentación del artículo 123 de la Constitución Política³.

La Confederación Regional Obrera Mexicana se fue estructurando a partir de sindicatos de fábricas, de campesinos, de agrupaciones locales o regionales. Conforme pasaban los años, el número de afiliados crecía y el de huelgas y huelguistas disminuía, pues se había privilegiado la negociación con el Gobierno, que daba privilegios a los sindicatos y sus líderes, aunque no necesariamente a los trabajadores a cambio de paz social⁴.

Ante la actuación individualista por parte de sus líderes, los integrantes de esta Confederación poco a poco la fueron abandonado, así en 1936 se funda una nueva figura, la Confederación de Trabajadores de México (CTM), siendo la organización sindical más grande de la historia social y política de México, con el mayor número de trabajadores afiliados.

Con la CTM se estableció una buena relación entre el Estado y el Sindicato, con esta buena relación, el mismo Gobierno promovió la creación de instituciones sociales enfocadas en los trabajadores, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el ISSSTE, el Infonavit y Fonacot, entre otras, cuya función era la de articular a los trabajadores, los empleadores y el Gobierno⁵.

Los sindicatos son el resultado de las luchas sociales que emprendieron las y los trabajadores de diferentes oficios en su momento, para conseguir mejores condiciones laborales, gracias a esta lucha, hoy por hoy algunos trabajadores

³ Rubio Campos Jesús, *Sindicalización y precariedad laboral en México*. Region y Sociedad núm. 68, México, 2017, P. 44 Y 45.

⁴ Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, *Sindicalismo y Movimientos Obreros en la Ciudad de México. Siglo XX*. Primera edición, México, 2023, p. 9.

⁵ Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, *Sindicalismo y Movimientos Obreros en la Ciudad de México. Siglo XX*. Primera edición, México, 2023, p. 12.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

pueden gozar de estos beneficios. A pesar de que estos sindicatos tienen como base la autonomía e independencia en su estructura, administración y en la elección de sus representantes, lo cierto es que a partir de las relaciones que se establecieron con los partidos políticos, el Gobierno y otros particulares, se ha transgredido la autonomía e independencia de estos, permitiendo la injerencia externa.

CUARTA. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS. Los sindicatos son las instituciones principales de los trabajadores en el sistema capitalista moderno, y se convierten en una fuente de poder gracias a su voz colectiva en el lugar de trabajo y la arena política, que les permite negociar cambios en sus condiciones, de manera grupal, y apoyar la estabilidad laboral, la participación en la toma de decisiones y mejorar la productividad.

Es importante mencionar que, la constitución de los Sindicatos surge a partir de la garantía de los derechos fundamentales como la libertad de asociación y la libertad de expresión. El derecho a la libertad de asociación supone el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes. Esto incluye el derecho a formar sindicatos. La libertad de reunión pacífica y de asociación sirve como un vehículo para el ejercicio de muchos otros derechos que están garantizados por el derecho internacional, incluyendo los derechos a la libertad de expresión y a participar en la gestión de los asuntos públicos⁶.

Por lo que la libertad y autonomía sindical no se pueden concebir sin la vigencia y efectividad del derecho de asociación, de reunión, de libertad de expresión. La libertad sindical no es concebible sin autonomía sindical y tiene como objetivo la

* Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-assembly-and-association>.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

emancipación y realización de la persona que trabaja⁷. La influencia externa en la administración, estructura, funciones, toma de decisión y elección de sus representantes atenta contra la autonomía sindical.

QUINTA. AUTONOMÍA SINDICAL. Uno de los pilares fundamentales de los sindicatos es la autonomía, es decir independencia en su actuar, a pesar de las relaciones que pueda establecer con agentes externos, como los partidos políticos, el Gobierno y los particulares, es indispensable conservar su independencia, pues ello permitirá la defensa de los derechos de sus propios integrantes.

El conjunto de derechos a constituir organizaciones, a afiliarse a, elegir libremente a las autoridades, a ejercer la administración y a dictar estatutos no es otra cosa que una enumeración no taxativa de las variables fundamentales que integran el concepto de autonomía sindical⁸.

La autonomía sindical permite que el derecho de asociación, constituido en un sindicato, pueda ejercerse libremente para lograr sus objetivos, sin obstáculos ni intromisión del gobierno, del patrón o de otros sindicatos, federaciones o confederaciones. Significa la soberanía de la organización, el control del sindicato por parte de sus integrantes y sus formas para decidir, de acuerdo con sus propias reglas internas (estatutos).

La autonomía sindical se traduce en la libertad del sindicato para:

- Aplicar sus estatutos, reglamentos administrativos y actas de acuerdos.
- Elegir libremente a sus representantes.
- Organizar su administración, funcionamiento y sus actividades.

⁷ Barretto Ghione Hugo. *La libertad sindical revisitada: La autonomía como clave emancipatoria*. Alegatos, núm. 78, México, 2011, p. 388.

⁸ Barretto Ghione Hugo. *La libertad sindical revisitada: La autonomía como clave emancipatoria*. Alegatos, núm. 78, México, 2011, p. 393.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

- Formular su programa de acción y sus demandas.

Por lo que la autonomía de los sindicatos se traduce en la libertad y la capacidad de estos para organizarse internamente y poder defenderse sus derechos frente a terceros.

SEXTA. INJERENCIA SINDICAL. La injerencia sindical supone la intromisión de terceros, es decir de los empleadores, las instituciones del Estado, las empresas o los partidos políticos a la autonomía de los sindicatos, influyendo en sus decisiones, su administración, funcionamiento o en la elección de sus representantes a cambio de mejorar las condiciones de trabajo. En esta relación asimétrica se transgreden los derechos de sus integrantes y se limita el principio de autonomía del que gozan los sindicatos.

Como ya se ha evidenciado la autonomía es fundamental para garantizar la libertad de los sindicatos, dado que, cuando se atenta contra la autonomía de estas, se vulneran otros derechos, como la libertad de asociación, de expresión de reunión y sobre todo los derechos fundamentales de sus integrantes, siendo indispensable garantizar la autonomía de estos.

SÉPTIMA. MARCO NORMATIVO. El respeto a la autonomía sindical y la libertad de las y los trabajadores de asociarse libremente se encuentran consagradas en diversos convenios internacionales celebrados por el Estado Mexicano y en la propia legislación nacional, mismas que prohíben la injerencia sindical, salvaguardando la autonomía de los sindicatos y los derechos fundamentales de cada uno de sus integrantes.

El convenio sobre la Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación CO87, adoptada el 9 de julio de 1948, dentro de la Trigésima Primera Conferencia Internacional del Trabajo en la Ciudad de San Francisco, California de los Estados



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Unidos de América y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de octubre de 1950, establece en su artículo 3, lo siguiente:

Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

De la misma manera el Convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, adoptada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la oficina Internacional del Trabajo, en su Trigésima segunda reunión, el 8 de junio de 1949 y aprobada en 2018 por el Senado de la República, establece en su artículo 2 que:

Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Por otra parte, a nivel nacional en la Ley Federal del Trabajo, también se establece que, "el trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva"⁹.

Aunado a lo anterior, se puede constatar que la injerencia sindical, no es algo nuevo, ha existido desde la consolidación de los sindicatos, constituyendo un acto que debilita su estructura, administración, funcionamiento y la toma de decisiones, siendo indispensable contrarrestar estos actos y devolverles a estos su autonomía, que son la base y el corazón de las organizaciones colectivas.

En este contexto, es importante señalar que en los últimos años Nayarit no ha sido ajeno en atender las problemáticas que enfrentan los sindicatos a nivel local, razón por la cual esta Iniciativa da pauta para hacerles justicia a estas organizaciones colectivas que velan y protegen los derechos laborales de cada uno de sus integrantes, es así que estas Comisiones Legislativas consideramos viable la presente Iniciativa, pues además de garantizar la autonomía de los Sindicatos de Trabajadores, se armoniza el marco jurídico local, con el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 15 de diciembre de 2025.

No podemos seguir permitiendo que se siga vulnerando la autonomía de los Sindicatos, reduciéndolos a ser solo sujetos de intereses institucionales, políticos o individuales, cuando la historia de estos nos demuestra que les ha costado mucho conseguir los derechos de los que gozan en la actualidad las y los trabajadores, garanticemos que toda injerencia a estas organizaciones colectivas será sancionada por las autoridades competentes.

⁹ Artículo 2, párrafo tercero de la ley Federal del Trabajo.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>Artículo 146 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p> <p>Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado; II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mitines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;</p> <p>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;</p> <p>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;</p> <p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que</p>



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;</p> <p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;</p> <p>XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;</p> <p>XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;</p> <p>XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;</p> <p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;</p> <p>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y</p> <p>XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</p>

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>Artículo 69 Bis. Injerencia sindical. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las cuales se sancionarán conforme a la presente Ley.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social coinciden con la Iniciativa y acuerdan los siguientes:



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 146 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mitines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehiculos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Injerencia sindical. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las cuales se sancionarán conforme a la presente Ley.

TRANSITORIO








ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal	STP		



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.






NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vicepresidente			
 Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Secretaria	<i>Adriana Haro Oliveros</i>		
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vocal	<i>Luis Daniel Pérez Lerma</i>		



Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha diez de febrero de 2026, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable del Poder Legislativo del Estado, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.***
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se señala:

El presente Gobierno tiene como prioridad consolidar una administración pública eficiente, con orden y resultados, que evite duplicidades, fortalezca la coordinación institucional y garantice una actuación oportuna y eficaz en beneficio de la población. Para ello, es fundamental que la estructura del Poder Ejecutivo se encuentre claramente definida y respaldada por un marco normativo coherente con la realidad operativa de las dependencias.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

En éste sentido, con fecha 16 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, el cual consiste en una reconfiguración administrativa de importante relevancia, toda vez que dispone la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva con efectos formales al 31 de enero de 2026, estableciéndose, además, un periodo de transición y un mandato de armonización normativa para realizar las adecuaciones, actualizaciones o modificaciones jurídicas que correspondan dentro de un plazo determinado, con el objeto de asegurar la certeza institucional y coherencia del marco normativo.

De manera paralela, y con la misma fecha 16 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, donde se reformó el régimen jurídico en materia de asistencia social para que atribuciones que venían ejerciéndose en el ámbito del bienestar social se radicarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, conforme a su naturaleza institucional y a su especialización en la prestación de servicios y acciones de asistencia social, con lo cual se fortalecen capacidades operativas y se ordena el ejercicio de funciones en ese rubro.

Este ajuste institucional no debe entenderse como una simple sustitución nominal ni como una reasignación aislada de funciones, sino como la adopción de un nuevo marco de distribución de competencias en el que la acción pública social se estructura con mayor claridad funcional, diferenciando ámbitos materiales y evitando concentrar, en una sola dependencia, la totalidad de la intervención del Estado en materia social.

En particular, mientras la asistencia social cuenta con una definición institucional específica y un ejecutor especializado, el desarrollo social, por su propia naturaleza, comprende un conjunto de acciones que inciden en la población desde diversos frentes y, por ello, requiere una articulación transversal entre distintas dependencias y entidades públicas, de manera que su implementación se apoye en capacidades



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

institucionales diversas y en mecanismos de coordinación que aseguren coherencia, continuidad y evaluación.

En ese contexto, el presente Decreto propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para actualizar la denominación de la actual Secretaría de Economía, a fin de que se identifique como **Secretaría de Desarrollo Económico y Social**, y para dotarla de atribuciones en materia de desarrollo social, con el propósito de que el marco orgánico refleje de forma clara el alcance de su intervención bajo el nuevo esquema institucional.

El cambio de denominación no es un ajuste meramente formal, pues en términos jurídicos y administrativos, la denominación de una dependencia expresa el mandato que el ordenamiento le asigna, orienta la coordinación interinstitucional y aporta certeza a la ciudadanía respecto de la autoridad encargada de conducir determinadas responsabilidades gubernamentales, es por ello que incorporar expresamente el componente de desarrollo social atiende a la necesidad de reconocer, en el propio texto orgánico, que el desarrollo social constituye un ámbito de actuación que, en el nuevo marco competencial, no se concibe como una función exclusiva de una dependencia suprimida, sino como un campo de intervención del Estado que debe ejercerse de manera articulada por diversas instancias, bajo una conducción institucional que asegure consistencia y continuidad.

La integración mencionada en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social responde también a una visión de desarrollo integral, en la que las acciones orientadas a fortalecer la economía, promover el empleo, impulsar la productividad y consolidar entornos favorables para la actividad económica guardan una relación directa con el mejoramiento de condiciones de vida, la inclusión social y la reducción de rezagos, de modo que articular ambos enfoques en una misma dependencia fortalece la capacidad del Ejecutivo para implementar políticas coherentes, evitar esfuerzos aislados y propiciar sinergias institucionales. Bajo esta perspectiva, el desarrollo social se concibe como una responsabilidad transversal que se despliega mediante múltiples dependencias y entidades conforme a su ámbito, mientras que la Secretaría de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

Economía y Desarrollo Social asume atribuciones expresas para conducir, coordinar y dar seguimiento a las acciones que correspondan, asegurando una coordinación efectiva y un marco claro de responsabilidades.

Asimismo, es pertinente considerar que el presente Decreto se inserta en la lógica de armonización normativa prevista en el artículo cuarto transitorio del DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, publicado con fecha 16 de enero de 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

En suma, la reforma que se propone se justifica en razones de congruencia normativa, claridad competencial y continuidad institucional, al actualizar la denominación de la Secretaría de Economía para reflejar la incorporación expresa del desarrollo social y al dotarla de atribuciones específicas en la materia, bajo un modelo de distribución competencial que fortalece la transversalidad del desarrollo social, y permite que diversas dependencias y entidades participen en la ejecución de acciones de desarrollo social conforme a sus competencias, todo ello garantizando orden administrativo, certeza jurídica y coherencia del marco orgánico del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la iniciativa bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer del presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción I inciso q), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS DE LA INICIATIVA. Del análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es posible advertir que la misma persigue dos objetivos fundamentales:

1. Reformar la fracción VIII del artículo 31, a efecto de cambiar la denominación de la "Secretaría de Economía", para quedar como "Secretaría de Desarrollo Económico y Social".
2. Adicionar diversas fracciones al artículo 39 dotando de atribuciones en materia de desarrollo social a dicha dependencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio cuarto del "Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit", publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 16 de enero de 2026, a través del cual se otorgó un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, para realizar las adecuaciones, actualizaciones o modificaciones normativas a las disposiciones jurídicas correspondientes.

TERCERA. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. El desarrollo social constituye un concepto amplio orientado a la mejora progresiva de las condiciones de vida de las personas y de sus relaciones dentro de la sociedad, tiene como objetivo primordial el reducir la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad, a fin de garantizar una vida digna para todas y todos.

En ese sentido, el desarrollo social se centra en colocar a las personas en el eje de los procesos de desarrollo, promoviendo la inclusión social de quienes se encuentran en situación de pobreza o de vulnerabilidad, así como el acceso efectivo a los derechos sociales fundamentales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

Por ello, las acciones en materia de desarrollo social requieren la participación coordinada de las autoridades públicas de los distintos órdenes de gobierno, así como de las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, transformando la compleja relación el Estado y la sociedad en políticas públicas y acciones concretas. La evidencia empírica y la experiencia institucional han demostrado que el desarrollo social incide positivamente en el crecimiento económico y contribuye a una mayor eficacia de las intervenciones públicas y a una mejor calidad de vida de la población.¹

En razón de lo anterior, existe una estrecha vinculación entre el desarrollo económico y el desarrollo social, en tanto ambos coexisten y se retroalimentan. El desarrollo social requiere de procesos económicos sostenidos que, con el transcurso del tiempo, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en ámbitos como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, la seguridad social, el empleo y los salarios, entre otros.²

De ahí que la implementación de políticas públicas en materia de desarrollo social deba partir de un enfoque integral y transversal, que involucre a diversas instancias de la administración pública federal, estatal y municipal, y que aborde el desarrollo social desde múltiples aristas, tales como la salud pública, la educación, el trabajo, el desarrollo integral de la familia, el bienestar y el desarrollo económico.

En materia de desarrollo económico, resulta necesario continuar impulsando acciones que contribuyan de manera directa al desarrollo social de la entidad, mediante políticas orientadas, entre otras, al fortalecimiento del financiamiento para micro y pequeñas empresas —en especial aquellas que generan impacto social—, con el propósito de fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo; la

¹ Banco Mundial. Desarrollo Social. Disponible para su consulta en:

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#3>

² Cámara de Diputados. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Disponible para su consulta en:

https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm#



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

implementación de programas de educación financiera que permitan a la población tomar decisiones informadas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo a la reducción de la pobreza; así como el impulso de modelos económicos que prioricen el bienestar de las personas y las comunidades, promoviendo la cooperación, la equidad y la sostenibilidad.³

CUARTA. DEL DESARROLLO SOCIAL EN EL INSTRUMENTO RECTOR DE PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ESTADO. De conformidad con lo establecido en el “Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo”, publicado el cuatro de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, entre los principios que forman parte de la estructura de dicho instrumento de planeación de políticas públicas se encuentran los siguientes:

- Desarrollo Social. En cuanto al proceso que, con el transcurso del tiempo, implica la reducción de la pobreza y la desigualdad en todas sus facetas; conduciendo al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente.
- Desarrollo Regional. Bajo este principio, se busca la implementación de proyectos y políticas focalizadas en las particularidades de cada región del Estado, reconociendo la diversidad de capacidades y recursos disponibles entre las regiones de la entidad, ello con la finalidad de que las políticas públicas reflejen las características de cada región y a que las soluciones

³ Fundación Impulso Latam. Desarrollo Social. Disponible para su consulta en: <https://impulsolatam.org/impacto/desarrollo-social/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

propuestas deriven en estrategias que fortalezcan las capacidades locales de las regiones más vulnerables.

- **Innovación Social.** En cuanto al resultado que se genera cuando la sociedad y las políticas públicas se encuentran trabajando coordinadamente para reducir la vulnerabilidad y desigualdad.

Para lograr una efectiva y duradera innovación social es importante considerar en este principio el impacto transformacional (engloba los retos medioambientales, éticos o económicos), así como la colaboración intersectorial, la sostenibilidad económica y viabilidad a largo plazo, su escalabilidad y replicabilidad.

En ese tenor, el instrumento rector de la planeación estatal configura los objetivos estratégicos 3.1 "Reducir la pobreza multidimensional y la desigualdad propiciando el desarrollo integral e incluyente de la ciudadanía nayarita", el cual se integra entre otras, de la estrategia 3.1.5 "Promover una política pública de desarrollo social integral en materia de vivienda, alimentación, salud y educación con énfasis en quienes enfrentan situaciones de pobreza y/o vulnerabilidad", y el objetivo estratégico 10.6 en cuanto a "Promover el desarrollo económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos".

Así pues, el desarrollo social es un concepto amplio que comprende diversos aspectos que tienen como finalidad contribuir al bienestar de la sociedad en su conjunto, desde la igualdad en oportunidades, la justicia social, la educación, la salud y el empleo.

Lo anterior implica que, para alcanzar el desarrollo social en Nayarit es necesario emprender diversas estrategias y abordarlo desde diversos enfoques, entre ellos, la promoción del empleo y la economía local, pues precisamente el desarrollo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

económico es un aspecto clave para consolidar el desarrollo social, a través de acciones que permitan la creación de empleo, el fortalecimiento de la economía local y regional, el impulso de pequeñas y medianas empresas, y en general la generación de políticas públicas que permitan a las familias nayaritas tener acceso a programas y proyectos que favorezcan sus economía y con ello, a sus condiciones de vida.

QUINTA. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL. El 16 de enero de 2026 se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Fracciones al artículo 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con el objetivo de fortalecer al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit en materia de bienestar social e igualdad sustantiva.

Al respecto, y tomando como base lo expuesto en la consideración anterior, se reconoce el papel fundamental que desempeña el desarrollo económico para consolidar un desarrollo social efectivo en la entidad. En ese sentido, se coincide con la iniciativa en estudio, toda vez que no sólo propone el cambio de denominación de la "Secretaría de Economía" a "Secretaría de Desarrollo Económico y Social", sino que además fortalece su ámbito competencial en materia de desarrollo social.

Lo anterior tiene como finalidad que, tanto el Sistema DIF Estatal —desde la administración pública descentralizada— como la referida Secretaría —desde la administración pública centralizada—, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, aborden de manera coordinada los aspectos que promuevan e impulsen el desarrollo social en la entidad, actuando en colaboración institucional



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

entre sí y con los órdenes de gobierno federal y municipal, para alcanzar resultados más eficaces en beneficio de la sociedad nayarita.

SEXTA. DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO. La organización y denominación de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit han sido objeto de ajustes progresivos mediante diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de adecuar su estructura institucional a las necesidades administrativas, económicas y sociales de la entidad, así como de fortalecer la eficiencia, la coordinación y la claridad funcional en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

En ese contexto, la dependencia actualmente denominada "Secretaría de Economía" no constituye un ente estático en cuanto a su nomenclatura y ámbito competencial, sino que es resultado de sucesivas reconfiguraciones normativas orientadas a atender, en distintos momentos históricos, objetivos específicos de la política pública estatal. Así, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el 21 de diciembre de 2000, se estructuró la conducción de la política económica estatal a través de la entonces denominada "Secretaría de Desarrollo Económico", con un enfoque integral de fomento productivo y generación de empleo. Posteriormente, se incorporaron atribuciones vinculadas al trabajo, la productividad y la mejora regulatoria, arribando a la denominación vigente de "Secretaría de Economía", consolidada mediante el Decreto publicado el 29 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

No obstante, la evolución normativa posterior, particularmente a partir de la reforma publicada el 8 de diciembre de 2021, evidenció un proceso de especialización funcional dentro de la Administración Pública Estatal, al transferirse las atribuciones en materia de trabajo a la "Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral", delimitando



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

con ello el ámbito de actuación de la Secretaría de Economía al diseño y ejecución de la política económica estatal.

En ese orden de ideas, resulta jurídica y socialmente pertinente, así como administrativamente congruente, adecuar la denominación de la "Secretaría de Economía" para que refleje de manera más precisa el objeto material de sus atribuciones actuales y la orientación estratégica de la política pública que le corresponde implementar. La denominación "Secretaría de Desarrollo Económico y Social" permite visibilizar un enfoque integral que vincula el crecimiento económico con el bienestar social, reconociendo que el desarrollo económico debe traducirse en mejores condiciones de vida, reducción de desigualdades y fortalecimiento del tejido social.

Por lo anterior, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 31 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para sustituir la denominación de "Secretaría de Economía" por la de "Secretaría de Desarrollo Económico y Social", no constituye un ajuste meramente nominal, sino una adecuación sustantiva que atiende a la evolución histórica de la dependencia, fortalece la coherencia normativa de la Ley Orgánica y armoniza la estructura administrativa del Poder Ejecutivo con los instrumentos de planeación del desarrollo estatal.

En mérito de lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos con el sustento lógico y jurídico de la iniciativa en estudio, por lo que se propone emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 31, así como el primer párrafo y las fracciones LX y LXI del artículo 39; y **se adicionan** las fracciones LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI del artículo 39, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la VII. Bis. ...

VIII. Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**;

IX. a la XIII. ...

Artículo 39. A la Secretaría de **Desarrollo Económico y Social** le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la LIX. ...

LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado;

LXI. En materia de desarrollo social, conducir, coordinar y ejecutar, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, las políticas, programas, acciones y estrategias que deriven de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, su reglamento y demás disposiciones aplicables;



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

LXII. Fungir como instancia de coordinación ejecutiva y enlace interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, con los municipios, para asegurar la integralidad y transversalidad de los programas, acciones y políticas de desarrollo social;

LXIII. Promover, celebrar y dar seguimiento a acuerdos y convenios de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los municipios, los sectores social y privado y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de objetivos de desarrollo social, conforme al marco jurídico aplicable;

LXIV. Diseñar, implementar, ejecutar, supervisar, modificar y regular normativamente los programas, proyectos y acciones de su competencia en materia de desarrollo social, priorizando la atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad y el respeto de los derechos sociales;

LXV. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las Reglas de Operación de los programas sociales a su cargo y, en su caso, coadyuvar en la revisión y armonización de reglas de operación emitidas por otras dependencias y entidades estatales, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, y

LXVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas y presupuestales correspondientes, de conformidad con lo establecido en este instrumento.

Cuarto. En aquellas leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, administrativas, de planeación o programación o en cualquier otro instrumento jurídico que haga referencia a la Secretaría de Economía, se deberá entender que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.










PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiséis.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaría			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal	<i>Georgina</i>		
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal	<i>Jocelyn</i>		
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal	<i>Diego</i>		



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en ejercicio de las atribuciones establecidas en la **BASE OCTAVA**, de la Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en la Página Oficial de Internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el día dos de septiembre de dos mil veinticinco, **damos a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.**

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo que dio origen al presente asunto;
- II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designó al Licenciado Armando Manuel Porras Fuentes, como Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, por un periodo de ocho años, comprendiendo del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil veintinueve.
2. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Licenciado Armando Manuel Porras Fuentes, en su calidad de Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, presentó mediante oficio a la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, su formal renuncia al cargo.
3. Recibido y analizado su escrito de renuncia, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Sesión Pública Ordinaria, aprobó con veintiocho votos a favor, el Dictamen con Proyecto de Decreto que declara procedente la renuncia presentada por el Licenciado Armando Manuel Porras Fuentes, al cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, así como la ausencia definitiva del cargo.
4. Declarada la ausencia definitiva del cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco,



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobamos el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto emitir la Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Convocatoria Pública que fue publicada en la misma fecha, en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado de Nayarit.

5. De acuerdo con la **BASE TERCERA** de la Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación debieron acreditar los requisitos que se enuncian a continuación:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
 - III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- VI. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - VII. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y
 - VIII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.
6. De la misma forma, en la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes citada, se estableció la documentación que las y los interesados en participar en el proceso de selección y designación debían entregar, siendo estos los siguientes:
- I. Escrito libre dirigido a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual realiza la manifestación de su intención de participar en el presente proceso de selección y designación, y solicita su registro.
 - II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
 - III. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
 - IV. Curriculum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, correo electrónico para recibir notificaciones, número telefónico, así como los datos y anexos con los que se acredite su experiencia profesional relacionada con el cargo al que aspira de al menos diez años.
 - V. Copia certificada del título y cédula profesional.
 - VI. Constancia de no antecedentes penales.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- VII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. En caso de haber laborado en otra Entidad Federativa deberá presentarse constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la Federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- VIII. Constancia de no deudor alimentario moroso, expedida por autoridad competente.
- IX. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifieste no haber sido sancionada o sancionado en materia de violencia política contra mujeres en razón de género.
- X. Constancia que acredite residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente.
- XI. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales; no haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación y no haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.
- XII. Escrito por medio del cual se autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales y en su caso, información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

7. En ese orden de ideas, y en cumplimiento a la **BASE QUINTA** de la Convocatoria Pública, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, feneció el plazo para la recepción de solicitudes de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Legislativa. Esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para analizar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 69 fracción I y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 párrafo primero, 55 fracción I y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De la Fiscalía General del Estado de Nayarit. De acuerdo con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, autonomía, eficiencia, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General. En ese sentido, la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con los órganos siguientes:

- I. Sub Fiscal General;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- II. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;**
- III. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;
- IV. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- V. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal;
- VI. Dirección General de Servicios Periciales;
- VII. Titular del Órgano Interno de Control, y
- VIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo.

En esa tesitura, corresponde al Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, nombrar, remover y en su caso designar a las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción y en investigación de delitos electorales relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá Convocatoria Pública para la postulación de candidatos, la cual deberá contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control de confianza y escrutinio social. Las y los Fiscales Especializados durarán en su encargo ocho años y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.

En ese orden de ideas, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, tiene la facultad de emitir una Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

TERCERA. Etapas de selección. Esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco,



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

publicó en el Portal de Internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, considerando las siguientes etapas:

1. Registro de Aspirantes y Cotejo Documental.

La recepción de solicitudes y documentación fue recibida por el personal de la Secretaría General en el área de la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México número 38 Norte, en el centro de la ciudad de Tepic, dando inicio el jueves cuatro de septiembre y culminando el miércoles veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, con un horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles. Al momento de presentar la solicitud de registro, cada aspirante recibió un número de folio.

2. Verificación de los Requisitos Legales.

Cerrado el plazo para la recepción de solicitudes, los expedientes fueron turnados a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a la revisión y verificación de cada uno de los requisitos legales, presentados por cada una de las y los aspirantes.

Esta Comisión Legislativa, con apoyo de la Secretaría General, Órgano Técnico del Congreso del Estado, verificó el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la **BASE TERCERA** y **CUARTA**, a efecto de dar a conocer la lista de la y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, siendo estas las siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Folio	Persona aspirante
001	Claudia Ethel Lomeli Hernández.
002	José Ramón García Valtierra.
003	Juan Ricardo Hopkins González.

De conformidad con la Convocatoria Pública, se procedió a la verificación de los requisitos y la documentación entregada por la y los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, así como la valoración curricular de las mismas, sintetizando en la medida de lo posible dicha información en el orden correspondiente al número de folio asignado al momento de su registro, de la manera siguiente:

Folio	Persona aspirante
001	Claudia Ethel Lomeli Hernández

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
2	Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
		<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
3	Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del título y cédula profesional.
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de no antecedentes penales. - Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
5	No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de No Deudor Alimentario Moroso. - Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifiesta no haber sido sancionada en materia de violencia política en razón de género.
6	Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Constancia de Residencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
7	No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y	- Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
8	No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.	- Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó, siendo la siguiente:

Formación Académica

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
Licenciatura	Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.	Título
Especialidad	Especialización en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Penal y Oral, por la Escuela del Poder Judicial.	Constancia
	Especialización en materia de Sistema Penal Acusatorio, por la Academia de Seguridad Pública de Occidente.	Constancia
Acreditación	Programa General de Capacitación para Medidores, por el USAID/MEXICO JUSTICE AND SECURITY PROGRAM.	Constancia
Cursos y Diplomados	Curso-Taller "Procuración de Justicia con Enfoque de Género", por el Instituto para la	Constancia



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
	Mujer Nayarita y el Instituto Nacional de las Mujeres.	
	Curso-Taller "Atención a Víctimas de Violencia", por el Instituto de Desarrollo Social, el Instituto para la Mujer Nayarita y el Centro Psicoterapéutico "Colmenas".	Constancia
	Diplomado "Procuración de Justicia con Perspectiva de Género", por la Universidad Nacional Autónoma de México, FEVIM y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.	Constancia
	Diplomado "Género y Procuración de Justicia, Prevención y Atención de las Mujeres en Actos Delictivos", por la Westbridge University y el Instituto de la Mujer Nayarita.	Constancia
	Curso-Taller "Violencia contra las Mujeres, la problemática y el desempeño de los funcionarios que la atienden", por la Universidad Autónoma de Nayarit.	Constancia
	Programa de Capacitación Integral 2014, Perfil de Mediadores y Conciliadores, por la Secretaría de Gobernación y USAID.	Constancia
	Seminario permanente de actualización "Psicología Forense Penal", por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.	Constancia
	Curso de Atención Temprana, por la Fiscalía General del Estado de Nayarit y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.	Constancia
	Curso-Taller "Teórico Práctico en el Sistema Penal Acusatorio", por la Fiscalía General del	Constancia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
	Estado de Nayarit y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.	
	Seminario "Medios Alternos de Solución de Controversias, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Reconocimiento
	Ciclo de conferencias "Con Perspectiva de Género para el Personal de Procuración de Justicia", por los Servicios de Salud de Nayarit.	Constancia
	Curso-Taller "Desahogo y Valoración Probatoria", por la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guanajuato.	Constancia
	Taller participativo sobre la Prevención de Abuso Sexual en Niñas y Niños del Estado de Nayarit, por el DIF Nayarit.	Reconocimiento
	Taller de Investigación Cibernética del Delito de Pornografía Infantil, por el Gobierno de México a través de la Guardia Nacional.	Reconocimiento
	Diplomado de Acceso a la Justicia Penal y Género "Justicia Feminista desde el cuerpo y vida de las mujeres". por el USAID, la Asociación Progreso para México, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Instituto para la Mujer Nayarita.	Diploma
	Taller de actualización en Técnicas y Destrezas de Litigación Oral Penal: interrogatorio, contra interrogatorio y objeciones, por el USAID.	Constancia
	Taller "Protocolo Nacional de actuación para el personal de las instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren	Constancia



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
	orientación sexual o identidad de género", por la Casa de las Muñecas Tiresias A.C.	
Foros y Congresos	Congreso Internacional "Litigación Oral en el Procedimiento Penal Acusatorio para el Estado", celebrado del 1 al 5 de diciembre de 2014.	Constancia
	Congreso Internacional "Nuevo Modelo de Fiscalía. Hacia la gestión eficiente de la Justicia Penal", por el INACIPE.	Constancia
	Participación en el Panel "Fortalecimiento de Mecanismos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento y Acoso Sexual", por la Universidad Autónoma de Nayarit, Secretaría de Educación y la Asociación Progreso para México.	Reconocimiento
	Participación como ponente en el Primer Diplomado en materia de Juicios Orales, en la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.	Reconocimiento
	Participación como ponente en "Debate desde la Judicatura sobre Igualdad de Género", por parte del Consejo de la Judicatura Federal.	Reconocimiento
	Participación como ponente en el Foro "Pinta el mundo de naranja, unidas contra la violencia hacia las mujeres", por el Instituto Municipal de la Mujer.	Reconocimiento

Trayectoria Laboral/Profesional/Empresarial en el Sector Público y/o Privado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Cargo	Institución	Periodo
Oficial Secretaria	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.	Octubre 2004 a Marzo 2006
Oficial Secretaria	Mesa No. 1, especializada en Atención a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.	Marzo 2006 a Octubre 2007.
Oficial Secretaria	Agencia No. 5, especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.	Octubre 2007 a Septiembre 2009
Oficial Secretaria	Agencia No. 4 del Centro de Justicia Familiar con sede en Tepic, Nayarit.	Septiembre 2009 a Febrero 2010
Agente del Ministerio Público	Agencia No. 5 del Centro de Justicia Familiar con sede en Tepic, Nayarit.	Febrero 2010 a 2014.
Agente del Ministerio Público de Justicia Alternativa	Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	2014 a Mayo 2018
Coordinadora de área de Ministerios Públicos	Centro de Justicia para la Mujer, con sede en Tepic, Nayarit.	Mayo 2018 a Junio 2020
Coordinadora de Asuntos de la Mujer	Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Junio 2020 a Noviembre 2021
Fiscal Especializada en Asuntos de la Mujer	Fiscalía General del Estado de Nayarit.	24 de noviembre de 2021 a mediados de noviembre de 2024
Agente del Ministerio Público	Agencia No. III del Centro de Justicia para la Mujer, con sede en Bahía de Banderas, Nayarit.	Mediados de noviembre de 2024 a mediados de mayo 2025.
Agente del Ministerio Público	Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Mediados de Mayo de 2025 a 19 de agosto de 2025



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Cargo	Institución	Periodo
Suplente del Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	19 de agosto de 2025 a la actualidad

Folio	Persona aspirante
002	José Ramón García Valtierra

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
2	Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
3	Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del título y cédula profesional.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de no antecedentes penales. - Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
5	No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de No Deudor Alimentario Moroso. - Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifiesta no haber sido sancionada en materia de violencia política en razón de género.
6	Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Constancia de Residencia.
7	No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
8	No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó, siendo la siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Formación Académica

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
Licenciatura	Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.	Título
Maestría	Maestro en Derecho Penal por la Universidad Cuauhtémoc Campus Guadalajara	Título
Cursos y Diplomados	Diplomado en Derecho Concursal, por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Diplomado en la Introducción a la Función Jurisdiccional, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Diploma
	Curso "Generalidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Estructura de los Centros de Justicia Penal Federal", por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso "Capacitación Especializada en Materia de Juez de Ejecución de Sanciones Penales", por el Instituto de la Judicatura Federal.	Constancia
	Curso "El Juicio de Amparo Indirecto en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Retos y Perspectivas", por el Instituto de la Judicatura Federal.	Constancia
	Curso "Actualización Legislativa. Reformas al Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y otras Leyes publicadas en el Diario Oficial de la	Constancia



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
	Federación de 19 de agosto de 2010", por el Instituto de la Judicatura Federal	
	Programa Nacional. Cómo Elaborar Mejores Sentencias.	Constancia
	Curso "Extinción de Dominio", por el Instituto de la Judicatura-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso de Actualización Legislativa. Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso "Derecho de las Telecomunicaciones", por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Jornadas de Actualización en Materia Mercantil, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso "Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Nueva Imagen y Funcionalidades", por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Tercer Curso de Libros de Gobierno, por el Instituto de la Judicatura Federal.	Constancia
	Curso "Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", por el Poder Judicial de la Federación.	Diploma
	Primera Jornada de Difusión de la Actividad Jurisdiccional, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Constancia
	Curso Introdutorio del CD-ROM Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-1999	Diploma



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
	IUS9, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
	Curso "La digitalización de las constancias que integran el expediente judicial y el expediente electrónico", por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso de Actualización Legislativa. Reformas en Materia Penal publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso de Actualización Legislativa. Impacto de la Reforma Fiscal Federal en 2009, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso de Actualización Legislativa. Reformas en Materia Civil, por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.	Constancia
	Curso "Elaboración de versiones públicas", por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Consejo de la Judicatura Federal.	Constancia
	Curso "Introducción a la Computación y DOS 6.0", "Windows 95", "Word 7.0" y "Antivirus McAfee", por Compusoluciones, Centro Autorizado de Entrenamiento.	Reconocimiento

Trayectoria Laboral/Profesional/Empresarial en el Sector Público y/o Privado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Cargo	Institución	Periodo
Oficial de Servicio y Mantenimiento	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	01 de junio de 1993 al 15 de junio de 1994
Oficial Judicial	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	16 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1999
Actuario Judicial	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	01 de junio al 15 de agosto de 1999
Secretario de Juzgado	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	16 de agosto al 15 de diciembre de 1999
Actuario Judicial	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	16 de diciembre de 1999 al 31 de enero de 2000
Secretario de Juzgado	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit.	01 de febrero de 2000 al 13 de enero de 2002
Secretario de Juzgado Especializado	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en Puente Grande, Jalisco.	15 de enero de 2002 al 14 de diciembre de 2004
Secretario de Tribunal	Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito.	15 de diciembre de 2004 al 31 de agosto de 2009
Secretario de Tribunal	Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito	01 de septiembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010
Secretario de Tribunal	Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.	01 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2022.
Secretario de Tribunal	Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Cuarto Circuito.	01 de diciembre de 2022 al 15 de mayo de 2025
Secretario en funciones de Magistrado y/o Secretario encargado del Despacho	Diversos Tribunales Unitarios y Colegiado de Apelación.	En reiteradas ocasiones entre el 2004 al 2025

Folio	Persona aspirante
003	Juan Ricardo Hopkins González



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
2	Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.
3	Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del título y cédula profesional.
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de no antecedentes penales. - Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
5	No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de No Deudor Alimentario Moroso. - Declaración bajo protesta de decir verdad con firma



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ser designado persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Documentos probatorios
	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;	autógrafa en la que manifiesta no haber sido sancionada en materia de violencia política en razón de género.
6	Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;	- Copia certificada del Acta de Nacimiento. - Constancia de Residencia.
7	No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y	- Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
8	No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.	- Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó, siendo la siguiente:

Formación Académica

Grado/Formación	Nombre de la Institución	Documento Obtenido
Licenciatura	Licenciado en Derecho por la Universidad Vizcaya de las Américas.	Título
Maestría	Maestro en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio por la Universidad Autónoma de Nuevo León.	Título
Cursos	Seminario "El Nuevo Sistema de Justicia Oral en Ejecución de Sanciones Penales" por la Universidad Autónoma de Nuevo León.	



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Trayectoria Laboral/Profesional/Empresarial en el Sector Público y/o Privado

Cargo	Institución	Periodo
Coordinador de Programas Sociales	Secretaría de Desarrollo Social.	Julio 2012 a Noviembre 2013
Revisor Integral	Registro Agrario Nacional, Delegación Nayarit.	Abril 2014 a Febrero 2015
Auxiliar de Investigación	Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.	Julio 2015 a Febrero 2016
Abogado litigante	Despacho Jurídico JHA	Abril 2016 a Septiembre 2019
Catedrático	Facultad de Derecho de la Universidad Alfonso Reyes.	Enero a Agosto 2017
Director Operativo	AB-Alimentos.	Octubre 2019 a Agosto 2020
Oficial Judicial	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo.	Junio 2021 a Septiembre 2021
Titular de la Unidad de Transparencia	Universidad Tecnológica de Nayarit.	Noviembre 2021 a Febrero 2022
Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia	Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.	Marzo 2022 a Abril 2024
Director de Administración y Finanzas	Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.	Mayo 2024 a la actualidad

De lo anterior, se advierte que se recibieron un total de tres solicitudes de una ciudadana y dos ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mismas que cumplieron con todos los requisitos legales establecidos en la **BASE TERCERA y CUARTA** de la Convocatoria Pública.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

3. Evaluación de Conocimientos y Aptitudes.

De acuerdo con la **BASE SÉPTIMA, numeral 3**, una vez publicados los folios de las y los aspirantes, con fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, se procedió a convocar a las tres personas aspirantes, para el desahogo de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

- a) Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- b) La y los aspirantes al momento de presentarse a la evaluación se identificaron con credencial para votar o en su caso con identificación oficial con fotografía vigente.
- c) A efecto de obtener las evaluaciones de conocimientos de cada una de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía, los exámenes se aplicaron a través de dispositivos electrónicos.
- d) La y los aspirantes contaron con hasta dos horas para realizar el examen de conocimientos, y en ningún momento hicieron uso de algún medio escrito o electrónico para auxiliarse en su realización.
- e) Durante la evaluación se prohibió el uso de celulares, permaneciendo apagados durante el desarrollo de la evaluación respectiva.
- f) Al concluir la evaluación, el examen fue impreso, rubricado por cada aspirante, se guardó en sobre amarillo, mismo que fue sellado, el examen se entregó al personal de apoyo de la Secretaría General del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Continuando con el desahogo de las etapas del proceso de selección, esta Comisión Legislativa, publicó, en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado, los resultados del examen de conocimientos, con el folio de cada una de las personas aspirantes que pasan a la siguiente etapa. Resultados que se muestran a continuación:

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	
Folio	Resultados de la Evaluación de Conocimientos y Aptitudes
001	Satisfactorio
002	Satisfactorio
003	Satisfactorio

4. Investigación y Evaluación de Control de Confianza.

Mediante Oficio Núm. SESESP/217/2026, signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 5 de febrero de 2026, se hace del conocimiento de esta Trigésima Cuarta Legislatura, que en virtud de la colaboración interinstitucional que realizan los Centros de Evaluación de Control de Confianza; fue remitido en sobre cerrado el oficio CECCED/DG/0030/2026, signado por la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, mediante el cual informa de los resultados de las evaluaciones practicadas a la y los aspirantes, al cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, realizados el 11 de noviembre de 2025, obteniendo resultados aprobatorios para las tres personas aspirantes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Los resultados de dichas evaluaciones se encuentran a disposición de las Diputadas y Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura para su consulta en la Secretaría General del Congreso del Estado con el cuidado respectivo para su protección, toda vez que contienen datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5. Valoración Curricular y Entrevista.

Siguiendo el orden de la Convocatoria Pública, en su **BASE SÉPTIMA numeral 5**, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se estableció el desahogo de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista. Misma que se desarrolló bajo el siguiente procedimiento:

- a) Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, bajo el orden que se expone a continuación:

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	
No.	Nombre
001	Claudia Ethel Lomelí Hernández
002	José Ramón García Valtierra
003	Juan Ricardo Hopkins González

- b) Las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado <https://congresonayarit.gob.mx/>, se



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

grabaron en video y se encuentran disponibles en la página oficial del Congreso.

- c) En esta etapa se ponderaron e identificaron los perfiles de la y los aspirantes, con el fin de validar que se apegaran a los principios rectores de la función de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- d) Las entrevistas se realizaron de manera presencial, en panel con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como las y los Diputados acreditados, atendiendo el procedimiento siguiente:
 - **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes se presentaron 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
 - **Durante la entrevista.** Se conformó de tres etapas, apertura, desarrollo y cierre. Teniendo una duración de hasta 10 minutos.

Concluida la intervención de la y los aspirantes, las Diputadas y Diputados de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formularon algunas preguntas relacionadas con el cargo al que aspiran desempeñar, contando con hasta cinco minutos cada una para dar contestación a las mismas.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, y una vez que se han cumplido de manera puntual las etapas del proceso de selección establecidas en la Convocatoria Pública, quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordamos emitir el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LA LISTA DE LA Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en relación a lo estipulado por la BASE OCTAVA de la Convocatoria Pública para designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, da a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

Folio	Aspirante
001	Claudia Ethel Lomeli Hernández
002	José Ramón García Valtierra
003	Juan Ricardo Hopkins González

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto a través de los estrados de la Secretaría General del H. Congreso del Estado para los efectos conducentes.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifiqúese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.









CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, remitirá al H. Congreso del Estado, la terna para la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

QUINTO. Una vez recibida la terna por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, este H. Congreso del Estado, en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, designar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para el periodo que corresponda.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.






NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer al Titular del Poder Ejecutivo la lista de la y los aspirantes a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)***, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa que se cita en el proemio del presente, desarrollamos su estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el punto correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, fue presentada en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)***, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:
2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta textualmente en el contenido de su iniciativa, lo siguiente:

En el Estado de Nayarit el acceso a una vivienda digna y adecuada constituye un eje central de la política pública, en virtud de representar un derecho fundamental indispensable para el bienestar integral de las familias, la reducción de desigualdades sociales y el fortalecimiento del tejido comunitario, considerando que la vivienda es mucho más que un espacio físico destinado al resguardo, pues constituye un componente esencial para el desarrollo económico, social y humano de la población. Bajo este entendimiento, el Gobierno del Estado ha orientado sus acciones a la promoción de programas y proyectos que faciliten la creación de entornos habitacionales seguros, ordenados y sostenibles, procurando que las familias nayaritas cuenten con oportunidades reales para acceder a un patrimonio digno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

En concordancia con los principios de equidad, justicia social y bienestar impulsados por el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se ha puesto en marcha el **Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar**, cuyo objetivo consiste en ampliar la oferta de vivienda social y generar las condiciones estructurales para atender el rezago habitacional existente en el país, previendo la construcción de más de un millón de viviendas destinadas a familias de bajos ingresos. Este programa se articula de manera estratégica con los esfuerzos de las entidades federativas a fin de potenciar el impacto de la política de vivienda y promover la participación coordinada de instituciones públicas, organismos estatales y municipales, así como de entidades federales especializadas como el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

En atención a esta coordinación institucional y con el firme propósito de contribuir al fortalecimiento de la política nacional en materia de vivienda, el Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), organismo público descentralizado encargado de impulsar programas de vivienda social y promover el acceso a soluciones habitacionales para la población vulnerable, manifiesta su voluntad de aportar un bien inmueble de su propiedad para el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social.

El predio identificado para tal fin **se ubica en el Fraccionamiento Villas de Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con una superficie total de 10,823.00 metros cuadrados** y clave catastral 12-081-01-254-001, cuya localización y características físicas resultan idóneas para la implementación de un proyecto integral de vivienda que responda a las necesidades del territorio y de la población.

La desincorporación y posterior donación del inmueble en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) permitirá impulsar la construcción de viviendas destinadas especialmente a personas de escasos recursos, ampliando significativamente las oportunidades de acceso a una vivienda adecuada. Este acto jurídico reviste un carácter eminentemente social, en tanto fortalece los instrumentos de planeación estatal y federal orientados a combatir el rezago habitacional y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

contribuye a la consolidación de comunidades dignas, resilientes y con mayores oportunidades de desarrollo.

La concreción de este proyecto generará beneficios múltiples para el municipio de Santiago Ixcuintla y para el Estado de Nayarit en su conjunto, dado que contribuirá a la disminución del rezago habitacional en la zona, promoverá un desarrollo urbano ordenado conforme a criterios de sustentabilidad, incentivará la creación de empleos directos e indirectos en los sectores de la construcción y servicios vinculados, incrementará la plusvalía y competitividad del entorno urbano mediante una mejor planeación y urbanización, y fomentará condiciones de mayor cohesión social y de integración comunitaria mediante la conformación de asentamientos con infraestructura, servicios y espacios adecuados.

La presente iniciativa se sustenta tanto en el interés público como en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fue creado el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), cuyo objeto consiste precisamente en promover acciones destinadas a garantizar el acceso a la vivienda, coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la política estatal de vivienda social y participar en proyectos estratégicos que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias nayaritas. La donación propuesta se alinea, por tanto, con los objetivos estatales en materia de desarrollo social y urbano, y se inscribe dentro de un marco de colaboración con el Gobierno Federal que permitirá maximizar los beneficios para la población y consolidar proyectos de vivienda con visión de largo plazo.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, se da paso al análisis técnico de la iniciativa bajo las siguientes:



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con la atribución para autorizar la desincorporación de bienes del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo primero, 68, 69 fracciones V y IX, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas somos competentes para conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al Titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, en consecuencia, para estudiar y dictaminar la iniciativa objeto del presente.

SEGUNDA. De la Desincorporación de los Bienes del Estado. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Hacienda Pública del Estado la constituyen, entre otros, los bienes propiedad de este último.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen.¹

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.² Entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y los destinados a un servicio público,³ entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.⁴

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus funciones, tiene diversas atribuciones clave dentro del marco de la organización política y gubernamental de la entidad. Estas funciones se distribuyen en tres áreas principales: legislativa, representación política y fiscalización. Una de las facultades esenciales del Congreso es la de autorizar al Ejecutivo Estatal para realizar actos sobre los bienes inmuebles del Estado, tales como gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder dichos bienes.

Cuando se trata de realizar transacciones sobre estos bienes, como su venta, donación o transferencia a otras entidades, es necesario que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso. Esta medida busca garantizar que las decisiones que afectan el patrimonio del Estado sean discutidas y evaluadas por los

¹ Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, pp. 165,198.

² Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

³ Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

⁴ Artículo 18, párrafo primero de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

representantes populares, asegurando que se tomen en consideración los intereses de la ciudadanía y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Así pues, la necesidad de que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso para disponer de bienes inmuebles refleja el principio de control democrático sobre los actos de gobierno. Esto busca evitar el uso discrecional o inapropiado de los recursos públicos y asegura que el Ejecutivo no tome decisiones unilaterales que puedan afectar negativamente el patrimonio del Estado o de la población. Además, este proceso de autorización contribuye a una gestión responsable de los recursos y fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

En razón de lo anterior, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, dispone los requisitos que deberán ser cumplidos a efecto de que el Congreso pueda autorizar la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, los cuales se mencionan a continuación:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;

- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quién o quiénes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino de este, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder bienes inmuebles del Estado, es necesario que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos anteriormente descritos.

Estos actos no pueden realizarse de manera autónoma por el Ejecutivo Estatal, ya que deben pasar por un proceso de autorización legislativa que garantice que se lleven a cabo de acuerdo con los intereses públicos y bajo principios de transparencia y responsabilidad.

TERCERA. De la Desincorporación en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS). De conformidad con lo expuesto en la anterior consideración, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, con relación a la solicitud presentada por el Titular del Poder Ejecutivo a través de la iniciativa en estudio, de acuerdo con lo siguiente:

- I) **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende enajenar:**



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

A efecto de acreditar la propiedad del predio localizado en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con una superficie de 10,823.00 metros cuadrados, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de la escritura pública número 44,205 (Cuarenta y cuatro mil doscientos cinco), consistente en la protocolización del dictamen de fusión de predios, suscrita con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se hace constar la propiedad por parte del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo cual, estas Comisiones Unidas dan por acreditada la propiedad del bien inmueble que se pretende desincorporar a través de una donación.

II) Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El inmueble de referencia, con clave catastral 12-081-001-254-001, se encuentra ubicado calle Las Higuieritas número 1, Fraccionamiento Villas de Ixcuintla, en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

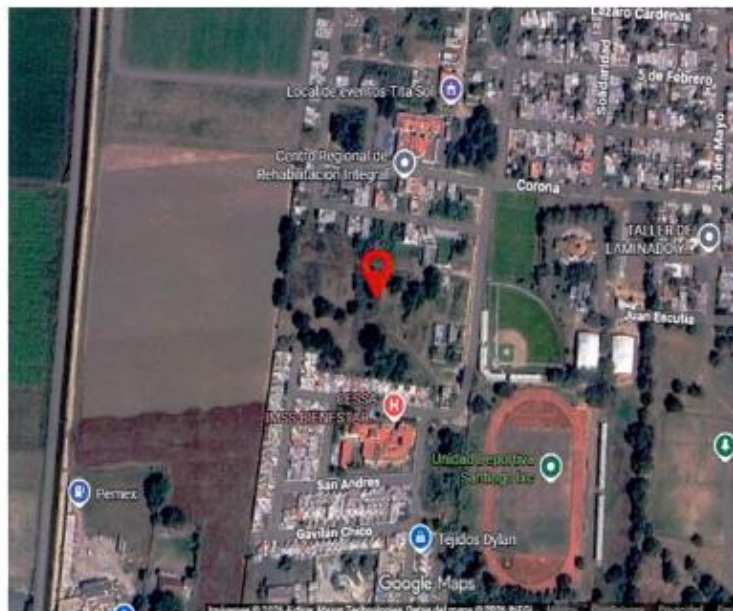


Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Consta de una superficie de 10,823.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	2,412,055.881	478,900.850
1	2		S 82°29'08.00" E	15.00	2	2,412,053.899	478,915.821
2	3		S 81°39'06.09" E	12.04	3	2,412,052.151	478,927.733
3	4		S 82°45'40.28" E	126.98	4	2,412,036.151	477,053.701
4	5		S 07°35'39.71" W	14.99	5	2,412,021.293	477,051.719
5	6		S 07°35'39.22" W	15.00	6	2,412,006.421	477,048.734
6	7		S 10°55'38.34" W	10.20	7	2,411,996.410	477,047.802
7	8		S 07°08'25.38" W	15.00	8	2,411,881.525	477,045.948
8	9		S 07°08'25.38" W	15.00	9	2,411,966.841	477,044.090
9	10		N 82°46'58.36" W	127.57	10	2,411,882.668	478,917.527
10	11		N 80°33'43.64" W	12.05	11	2,411,984.844	478,905.838
11	12		N 82°28'10.28" W	15.00	12	2,411,986.808	478,890.788
12	1		N 08°21'53.27" E	70.00	1	2,412,055.881	478,900.850
SUPERFICIE = 10,823.00 m²							

Para pronta referencia, se anexa imagen satelital y coordenadas geográficas:





Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

**Coordenadas
de ubicación Geográfica**



Latitud: 21.811893 Norte

Longitud: -105.222792º Oeste

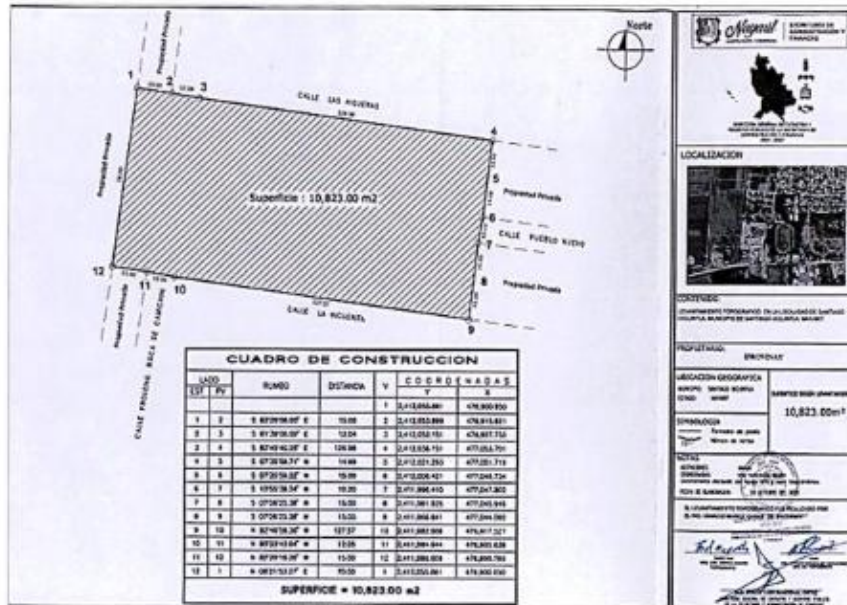
Altitud: 13 M.S.N.M

Lo anterior, de conformidad con el siguiente plano catastral suscrito con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco por el Ingeniero Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público:



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).



Asimismo, se advierte que al expediente de referencia se anexaron oficios de asignación de número oficial y de alineamiento, emitidos con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco por el Licenciado José Luis Palomares Castillo, Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Adicionalmente, se anexaron oficios de fecha veinticuatro de julio de 2025, emitidos por el L.C. Antonio Vázquez Pardo, Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde se hace constar que el inmueble de referencia se encuentra exento de impuesto predial y no tiene cargos ni adeudos pendientes.



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano, firmado por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas el trece de noviembre de dos mil veinticinco, donde se hace constar que el inmueble tiene un valor catastral de \$5,364,419.95 (Cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve 95/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el Avalúo Comercial Inmobiliario emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas el trece de noviembre de dos mil veinticinco donde se hace constar que el valor comercial del inmueble corresponde a \$24,778,334.94 (veinticuatro millones setecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

Del proyecto de Decreto contenido en la iniciativa de referencia, se advierte que, el destino que se pretende dar al inmueble es que sea donado al Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas a través del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Por su parte, en la exposición de motivos del Gobernador Constitucional del Estado, señala esencialmente que, la desincorporación y donación del terreno a favor del INSUS permitirá impulsar la construcción de viviendas dirigidas principalmente a personas de escasos recursos, fortaleciendo la



Dicamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

planeación estatal y federal en materia de vivienda y contribuyendo a la formación de comunidades más dignas y resilientes.

Asimismo, se puntualiza que, dicho proyecto generará beneficios sociales y económicos tanto para el municipio de Santiago Ixcuintla, como para el Estado, al reducir el rezago habitacional, promover un crecimiento urbano ordenado y sostenible, crear empleos en sectores relacionados con la construcción, aumentar la plusvalía de la zona y favorecer la cohesión social mediante asentamientos con infraestructura y servicios adecuados.

V) Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se ha señalado de manera previa, el bien inmueble que forma parte del patrimonio del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) se pretende donar al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos principales son⁵:

Planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estratégicos, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable de acuerdo con los **ejes sustantivos** que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

⁵ Gobierno de México, Instituto Nacional del Suelo Sustentable, "¿Qué hacemos?", Consultable en: <https://www.gob.mx/insus/que-hacemos>



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

La CORETT se convierte en el INSUS el 16 de diciembre de 2016 por decreto del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y está integrado al Sector Social del Gobierno Federal coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el marco de la planeación nacional de las políticas de combate a la pobreza y de la ordenación de los asentamientos humanos en los centros de población.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular plazo para dar cumplimiento.

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, y en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que el proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

Artículo Tercero.- *El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de donación, única y exclusivamente para la construcción de viviendas en relación con el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.*

Por su parte, el segundo transitorio establece un plazo de veinticuatro meses para que se de cumplimiento con el objeto de la donación, de no



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

ser así, el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado de Nayarit.

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, estas Comisiones Unidas advierten que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores; asimismo, se encuentran debidamente acreditados con la documentación anexa a la iniciativa en estudio.

CUARTA. Del Programa Nacional de Vivienda. Las necesidades habitacionales en el país representan una problemática prioritaria y de carácter urgente, que exige la intervención decidida del Estado mexicano para garantizar el derecho de todas las personas a una vivienda adecuada. En atención a esta realidad, el Gobierno Federal ha puesto en marcha el Programa Nacional de Vivienda, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el propósito de recuperar la rectoría del Estado en materia de vivienda y atender de manera integral el rezago habitacional que afecta a millones de familias.

Dicho programa tiene como eje central ampliar el acceso a soluciones habitacionales, particularmente en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda digna y adecuada. Su implementación responde a la necesidad de revertir las condiciones de desigualdad y marginación asociadas a la carencia de vivienda, al tiempo que promueve un desarrollo urbano ordenado, sostenible e incluyente.

El sustento jurídico del Programa Nacional de Vivienda se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce expresamente el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

establece la obligación del Estado de generar los instrumentos y apoyos necesarios para hacerlo efectivo. Asimismo, la Ley de Vivienda dispone que esta materia constituye un área prioritaria para el desarrollo nacional, mandatando al Estado a impulsar y organizar las acciones correspondientes, tanto de manera directa como en coordinación con los sectores social y privado.

En este contexto, el Programa Nacional de Vivienda establece los objetivos que orientan la actuación de la Administración Pública Federal en la materia, define mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, identifica fuentes de financiamiento y prevé los recursos necesarios para la ejecución de acciones habitacionales, además de promover esquemas de participación y financiamiento público, social y privado.

En consecuencia, este Programa no solo constituye un instrumento de planeación estratégica, sino una política pública de alto impacto social que contribuye a reducir el rezago habitacional, fortalecer la cohesión comunitaria, dinamizar la economía a través del sector de la construcción y garantizar condiciones más equitativas para el desarrollo integral de la población, consolidando así el cumplimiento de un derecho humano fundamental reconocido en nuestro marco constitucional.

Por lo tanto, es apremiante que este Poder Legislativo respalde instrumentos normativos y presupuestales que fortalezcan la política pública en materia de vivienda, especialmente en municipios con alto volumen demográfico como Santiago Ixcuintla. Con ello se garantizará que los programas de vivienda—incluido el Programa Nacional de Vivienda— impulsen la construcción de soluciones habitacionales que respondan a las necesidades reales de la población, promuevan entornos seguros y sostenibles, y contribuyan al bienestar integral de las familias nayaritas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY) DESINCORPORA DE SU PATRIMONIO Y DONE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y de conformidad con la normativa aplicable, realice los actos conducentes para otorgar en donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), un bien inmueble con una superficie de 10,823.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Villas de Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	2,412,055.861	476,900.950
1	2	S 82°29'06.00" E	15.00	2	2,412,053.809	476,915.821
2	3	S 81°39'06.09" E	12.04	3	2,412,052.151	476,927.733
3	4	S 82°45'40.26" E	126.98	4	2,412,036.151	477,053.701
4	5	S 07°35'29.71" W	14.99	5	2,412,021.293	477,051.719
5	6	S 07°35'59.22" W	15.00	6	2,412,006.421	477,049.734
6	7	S 10°55'36.34" W	10.20	7	2,411,996.410	477,047.802
7	8	S 07°08'25.36" W	15.00	8	2,411,881.525	477,045.948
8	9	S 07°08'25.36" W	15.00	9	2,411,966.641	477,044.090
9	10	N 82°48'58.36" W	127.57	10	2,411,952.656	476,917.527
10	11	N 60°33'43.64" W	12.05	11	2,411,984.644	476,905.638
11	12	N 82°29'10.26" W	15.00	12	2,411,966.806	476,890.766
12	1	N 06°21'53.27" E	70.00	1	2,412,055.861	476,900.950
SUPERFICIE = 10,823.00 m²						



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de donación, única y exclusivamente para la construcción de viviendas en relación con el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y al Titular del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY).

TERCERO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se cumpla el objeto del presente Decreto, contados a partir de la entrega material del bien inmueble, éste instrumento quedará sin efectos y el bien inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado de Nayarit.











PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).











NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) desincorpore de su patrimonio y done un bien inmueble a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Presidenta			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vicepresidente			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit***, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el rubro de "**Antecedentes**" se deja constancia del trámite legislativo observado, así como de la recepción del turno correspondiente para la elaboración del presente dictamen.
- II. En "**Contenido de la Iniciativa**" se expone de manera precisa el objeto, alcance y elementos sustanciales de la propuesta sometida a estudio.
- III. En "**Consideraciones**" se desarrollan los razonamientos de orden jurídico, técnico y, en su caso, social, que sustentan el sentido del dictamen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

- IV. Finalmente, en el “**Resolutivo**” se formula el proyecto que contiene el sentido y alcance de la determinación que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, fue presentada ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit*, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

El Desarrollo Social constituye una función pública de carácter concurrente, cuyo ejercicio corresponde al Ejecutivo Federal, al estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, en lo que corresponda, al Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social. En este marco, la actuación de cada orden de gobierno debe realizarse bajo principios de coordinación,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

corresponsabilidad y respeto al ámbito competencial que la Constitución y las leyes les atribuyen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establecen que la administración pública debe organizarse y operar conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 constitucional. Tales principios adquieren especial relevancia en la implementación de la política de desarrollo social, en tanto ésta se orienta a la garantía de derechos sociales y a la reducción de desigualdades, particularmente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit es un ordenamiento de observancia general en el ámbito estatal y municipal, que tiene por objeto regular las bases de la política de desarrollo social en la entidad, establecer principios rectores, definir competencias y prever mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios, en congruencia con el marco jurídico federal. En su carácter de Ley Local, constituye el instrumento normativo mediante el cual se articulan las acciones de Desarrollo Social que corresponden a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante, la evolución del marco jurídico federal, así como la reciente reconfiguración de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, hacen necesario adecuar el contenido de la Ley para el Desarrollo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Social del Estado de Nayarit, a fin de fortalecer su coherencia interna y asegurar su correcta aplicación en el nuevo contexto institucional.

En este sentido, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto Reformar, Adicionar y Derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, con la finalidad de consolidar un modelo de gestión pública orientado a resultados en la materia, en un marco de coordinación intergubernamental.

De manera congruente con la reconfiguración institucional derivada de la supresión de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, la presente iniciativa de Decreto incorpora ajustes normativos orientados a fortalecer el diseño institucional de la política de desarrollo social en el ámbito estatal, asegurando una adecuada articulación de competencias y un uso más eficiente de los recursos públicos destinados a este fin, sin alterar el carácter concurrente de la materia ni invadir las atribuciones que corresponden a la Federación o a los municipios.

Por otra parte, las disposiciones que se propone derogar responden a la necesidad de depurar el ordenamiento jurídico local, eliminando normas que han quedado superadas, que resultan redundantes o que no se ajustan al nuevo contexto institucional y normativo. Esta depuración normativa contribuye a simplificar la estructura de la Ley, facilitar su aplicación por parte de las autoridades estatales y municipales y fortalecer la certeza jurídica.

El proyecto de decreto que se presenta se alinea, asimismo, con los principios, objetivos y disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

garantizando la armonización del marco jurídico estatal con la legislación federal y fortaleciendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno

Finalmente, se reconoce que la implementación de las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente decreto requerirá la realización de ajustes normativos, administrativos y operativos posteriores, con el objeto de armonizar reglamentos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas relacionadas, a fin de dotar de viabilidad operativa y eficacia al nuevo diseño legal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somos competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren el primer párrafo del artículo 66; el artículo 68; la fracción I del artículo 69; y el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 54; la fracción I, del artículo 55; el artículo 59; y el artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del objetivo y contenido de la iniciativa en estudio.

La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene por objetivo armonizar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Nayarit con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Desarrollo Económico y Social, publicado con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través del cual se cambió la denominación de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Secretaría de Economía a Secretaría de Desarrollo Económico y Social y mediante la cual se dotaron de atribuciones a dicha dependencia en materia de desarrollo social, a fin de complementar y fortalecer su ámbito de atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Tercero del citado decreto, en donde se estableció un plazo de ciento veinte días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas de conformidad a lo establecido en dicho instrumento.

Adicionalmente, la Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad el fortalecer la integración de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social, incorporando a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.

Para pronta referencia, en el siguiente cuadro comparativo se confrontan el texto vigente y la propuesta presentada en el proyecto de Decreto que acompaña a la Iniciativa:

LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, dependencias y organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 2.-La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, dependencias y organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, en lo sucesivo se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Reglas de operación: Son las normas, lineamientos y mecanismos, establecidos por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva o las dependencias, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas.</p> <p>XXVII. Secretaría: Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>XXVIII y XXIX. ...</p>	<p>Artículo 3. - ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Reglas de operación: Son las normas, lineamientos y mecanismos, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas.</p> <p>XXVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Social.</p> <p>XXVIII y XXIX. ...</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría:</p> <p>I. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 12.- Derogado.</p>



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano consultivo sectorial del Gobierno del Estado, de participación ciudadana y conformación plural. Coadyuva en la planeación participativa de la Política Estatal de Desarrollo Social, es permanente y forma parte del Consejo General de Participación Ciudadana; estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva quien será secretario técnico o secretaria técnica;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, quien será secretaria técnica o secretario técnico;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 31.- La Comisión es un organismo de coordinación, apoyo y vinculación entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo social.</p> <p>Será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Secretaría de Economía;</p> <p>e) al l) ...</p> <p>m) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, y</p> <p>n) Centro de Justicia Familiar.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>III. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Secretaría de Desarrollo Económico y Social;</p> <p>e) al l) ...</p> <p>m) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;</p> <p>n) Centro de Justicia Familiar, y</p> <p>o) Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.</p> <p>III. a la IV. ...</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO PROGRAMAS SOCIALES</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO PROGRAMAS SOCIALES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN</p>



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 45.- Esta Ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda, cultura, trabajo y salud, bajo las directrices que señala al respecto al Gran Plan.</p>	<p>Artículo 45.- Esta Ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del Estado, en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda, cultura, trabajo y salud.</p>
<p>Artículo 46.- La persona titular del Poder Ejecutivo garantizará suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.</p>	<p>Artículo 46.- El Estado garantizará la suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.</p>
<p>Artículo 47.- Para los programas sociales, la Secretaría, cada dependencia y entidades, en el ámbito de su competencia, expedirá Reglas de Operación claras, en donde se consideren los lineamientos, y mecanismos de supervisión y control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar para los beneficiarios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47.- Para los programas sociales, el Estado en el ámbito de su competencia, expedirá Reglas de Operación claras, en donde se consideren los lineamientos, y mecanismos de supervisión y control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar para los beneficiarios.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 48.- ...</p> <p>Las reglas de operación de cada programa deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, a más tardar al 31 de enero del año del ejercicio fiscal de que se trate, así como en la página de internet del Gobierno del Estado.</p> <p>En un plazo de cinco días a partir de la publicación, la Secretaría, cada dependencia y entidades deberá remitir a los ayuntamientos los documentos que contengan la información citada en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>...</p> <p>Derogado.</p>
<p>Artículo 50.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, dependencias y entidades que tengan injerencia en este tema.</p>	<p>Artículo 50.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del Estado a través de la Secretaría, dependencias y entidades que tengan injerencia en este tema.</p>
<p>Artículo 52.- Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>Las convocatorias para los programas sociales y el Padrón Único, deberán publicarse en el portal de internet de la Secretaría, de cada dependencia y entidades, y en las gacetas municipales u órganos oficiales de difusión.</p>	<p>Artículo 52.- ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>Las convocatorias para los programas sociales deberán publicarse en el portal de internet de cada dependencia y entidad, y en las gacetas municipales u órganos oficiales de difusión, según corresponda.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 53.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el gobierno del estado y que esta ley regula, serán auditables en términos de la legislación correspondiente por los órganos facultados para ello.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el Estado, serán auditables en términos de la legislación correspondiente por los órganos facultados para ello.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

TERCERA. De la Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible es un instrumento internacional basadas en estudios científicos, establece una visión hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 países miembros que la suscribieron y en ella se concentran temas de atención prioritaria. Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible fungen como herramientas de planificación y seguimiento tanto a nivel nacional como local y fortalecen la formulación de políticas públicas.¹

De conformidad con la Iniciativa que nos ocupa, se destacan los siguientes objetivos y metas:

OBJETIVO 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Meta:

¹ Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Disponible para su consulta en: <https://www.cedhni.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

1.a. Garantizar una movilización significativa de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para que implementen programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.²

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) emitió diversas recomendaciones para alcanzar dicho objetivo y sus respectivas metas, entre las cuales señaló que, *para seguir reduciendo la pobreza multidimensional en la región, en un contexto adverso de bajo crecimiento y lenta recuperación económica y social pospandemia, se requieren políticas públicas integrales e intersectoriales que aborden las causas estructurales y coyunturales de la desigualdad y la exclusión social, y no solo sus manifestaciones inmediatas.*³

OBJETIVO 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Meta:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.⁴

² Ibidem.

³ Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Plataforma regional de conocimiento. Disponible para su consulta en: <https://agenda2030lac.org/es/ods/1-fin-de-la-pobreza>

⁴ Ibidem.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Con relación a esta meta, la CEPAL ha recomendado implementar políticas macroeconómicas y financieras, así como de desarrollo y transformación productiva, que estimulen la inversión. Asimismo, es preciso implementar políticas de desarrollo productivo de nueva generación y determinar las áreas con mayor potencial para dinamizar el crecimiento, priorizando la sostenibilidad ambiental, el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, la digitalización, el financiamiento empresarial y la atracción de inversiones.⁵

CUARTA. De la Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, representa una guía de objetivos y acciones que el Gobierno mexicano elaboró con el objeto de consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo de bienestar que reafirme el compromiso con el pueblo de gobernar con eficiencia y con una visión humanista a la par.⁶ En este sentido, una prosperidad de una sociedad debe entenderse como el bien de todos, esto es, en una prosperidad compartida en la que primero se considerarán a las personas en situación de vulnerabilidad en relación con las personas en situación promedio.⁷

En razón de ello, se estima que el Objetivo 2.1 del mencionado instrumento de planeación se alinea con la Iniciativa que se dictamina a través del presente:

Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo.

⁵ Ibidem.

⁶ Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

⁷ Ibidem.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Objetivo 2.1: Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

El proyecto en estudio aspira fortalecer las atribuciones de la antes llamada Secretaría de Economía, en una institución que, analice de manera conjunta la economía a nivel estatal desde una perspectiva de desarrollo no solo económico sino de bienestar de las y los nayaritas colocando en primer orden a las personas en situación de vulnerabilidad. Bajo este panorama el desarrollo económico de nuestro Estado, deja de ser observado como un objetivo aislado del desarrollo social y bienestar de las personas nayaritas enfatizando la atención prioritaria.

QUINTA. De la Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es el instrumento rector que opera como guía de todas las acciones que el Gobierno de Nayarit ha determinado que ejecutará durante un sexenio.⁸ Este instrumento de Gobierno fue construido bajo el interés público de la sociedad nayarita en conjunto con cada uno de los sectores que conforman la dinámica de nuestro Estado y, en esencia, está orientado a la consecución del bienestar y el desarrollo integral de todas y todos.⁹

En atención a lo manifestado se destaca el siguiente objetivo al cual se alinea el proyecto de Decreto que contiene la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal:

Objetivo General del Eje Rector: Disminuir la pobreza y la desigualdad

⁸ Plan de Estatal de Desarrollo 2021-2027. Disponible para su consulta en: <https://sds.nayarit.gob.mx/index.php/plan-estatal-de-desarrollo-21-27/>

⁹ Ibidem.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Eje General: *Desigualdades*

3.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO 2021-2027

Reducir la pobreza multidimensional y la desigualdad propiciando el desarrollo integral e incluyente de la ciudadanía nayarita.¹⁰

En función de las propuestas depositadas en la iniciativa en comento, se alinea con el objetivo estratégico 3.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, ya que con ello se permitirá sentar las bases para el óptimo funcionamiento de los programas sociales, la atención más oportuna y justa para las y los nayaritas de manera tal que el desarrollo integral y el mejoramiento de la condición de vida de las personas, sobre todo la de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.¹¹

SEXTA. De la Alineación con el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027.

Elaborado desde una perspectiva plural, ya que recoge las visiones y estrategias propuestas por diversos entes públicos, el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado 2024-2027, es el documento rector que orienta el trabajo de este ente. En él se establecen objetivos, estrategias y líneas de acción, así como la planeación legislativa y administrativa que habrá de obedecer el parlamento para lograr, de manera eficiente, el ejercicio de sus funciones. En esencia, este Plan tiene por objeto promover el desarrollo integral para el bienestar social.¹²

En razón de ello, se observa que el objetivo al cual se encuentra alineado el presente, es el siguiente:

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027. Disponible para su consulta en: <https://congresonayarit.gob.mx/pdf/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

EJE RECTOR 1: GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD

EJE ESTRATÉGICO 1.1: GOBIERNO EFICIENTE

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Garantizar un gobierno eficiente e inclusivo, mediante la actualización y armonización del marco legislativo, el fortalecimiento institucional y la mejora de la gestión pública.¹³

Estrategia 1. Empezar acciones legislativas para la armonización, regulación y/o actualización normativa.¹⁴

A través del proyecto en estudio se persiguen objetivos de fortalecimiento y mejora operativa en lo que a la ejecución de los programas sociales refiere, en adición a esto, la armonización institucional propuesta de algunos conceptos permitirá dotar de claridad y certeza jurídica aquellas disposiciones que, por el paso del tiempo, han quedado desactualizadas en contraste con la realidad y las necesidades en la materia que el propio contexto demanda. Un Gobierno donde bienestar social es su máxima, procura su actualización y armonización legislativa; y, siendo corresponsable y articulado entre sus diversos niveles, se fortalece su eficiencia.

SÉPTIMA. De la Coordinación Intergubernamental como Mecanismo de Fortalecimiento Estructural en Materia de Desarrollo Social.

La coordinación es un mecanismo necesario para el buen funcionamiento de cualquier Estado.¹⁵ A medida que pasa el tiempo el Gobierno actual se va caracterizando por las relaciones de interdependencia que han surgido como una

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Crespo González, J. D. 2017. "Coordinación intergubernamental en España vista por la alta función pública del Estado". Disponible para su consulta en: <https://docta.ucm.es/entities/publication/7700cc44-2333-4036-a26b-aaf2af9ff924>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

fuelle de distribución interna de poder en diversos entes, de esta manera el Estado garantiza una atención más específica y satisfactoria de las necesidades de su población. Este ejercicio incorpora lógicas complementarias que facilitan el cumplimiento de objetivos y la determinación de las estrategias particulares para llevarlos a cabo orientadas en la obtención de resultados favorables mediante la acción conjunta de distintas instancias de Gobierno.¹⁶

En esta misma línea es oportuno indicar que, en la actualidad la coordinación intergubernamental integra una gran parte de la cultura político administrativa del país posicionándose como un tejido funcionalmente eficaz en los distintos niveles de Gobierno. En este contexto, se ha determinado que es una estrategia por demás adecuada para optimizar la operatividad gubernamental y que, mejorar y elevar esta capacidad de coordinación agiliza y mejora la eficacia de la intervención del Estado en la vida de las personas.¹⁷

Es importante destacar que, reconocer la naturaleza de la coordinación intergubernamental amplía el margen de visión del ente y extiende el alcance operativo y técnico del Estado. En materia de desarrollo social, este tipo de coordinación contribuye en la preparación, gestión y seguimiento de los programas públicos, y a largo plazo impulsa la materialización más pronta de los objetivos plasmados en los documentos rectores.¹⁸

La Administración Pública Estatal comprende una serie de acciones que están encaminadas a generar cambios de mejora en la gestión interna del Estado para incrementar los estándares de desempeño en términos de calidad y eficiencia, es

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

por ello que la coordinación intergubernamental se erige como una herramienta de apoyo para el cumplimiento de estas metas.¹⁹

OCTAVA. Del Desarrollo Social Estatal.

El desarrollo social constituye una de las funciones esenciales del Estado, orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales y a reducir las brechas de desigualdad que afectan a la población en situación de vulnerabilidad. En el ámbito local, la legislación en materia de desarrollo social debe responder de manera dinámica a la evolución de la administración pública estatal, así como a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el federalismo mexicano.

En el Estado de Nayarit, la organización administrativa del Poder Ejecutivo ha experimentado adecuaciones orientadas a fortalecer la articulación entre el desarrollo económico y el desarrollo social, reconociendo que la superación de la pobreza y la inclusión social requieren políticas integrales que vinculen el bienestar con la generación de oportunidades productivas, empleo digno y desarrollo regional equilibrado.

En este contexto, resulta necesario armonizar la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit con la denominación y atribuciones vigentes de la Secretaría responsable del sector, así como actualizar el diseño normativo de los programas

¹⁹ Gobierno del Estado de México. "Buenas Prácticas de la Administración Pública Estatal". Dirección General de Innovación, México. Disponible para su consulta en: [https://dgi.edomex.gob.mx/sites/dgi.edomex.gob.mx/files/files/MP/15_SIBUEP_2022\(2\).pdf](https://dgi.edomex.gob.mx/sites/dgi.edomex.gob.mx/files/files/MP/15_SIBUEP_2022(2).pdf)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

sociales para los mecanismos de reglas de operación, transparencia y rendición de cuentas.

NOVENA. Del Análisis de la Viabilidad de la Iniciativa en Estudio.

Observado lo anterior, se considera además de factible, necesario llevar a cabo las modificaciones propuestas en la iniciativa con miras de fortalecer la operatividad de los Programas Sociales desde la coordinación intergubernamental con una perspectiva prioritaria hacia las personas en situación de vulnerabilidad y contribuir así al desarrollo y bienestar social de las y los nayaritas.

La administración pública debe organizarse y operar bajo el principio de eficiencia, pues su finalidad principal es facilitar la continuidad, el desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad. Si bien la actividad del Estado entraña una gran variedad de expresiones, todas forman una unidad que debe tejer redes para el óptimo funcionamiento de la administración pública.²⁰ En virtud de lo anterior esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera viables las modificaciones planteadas.

DÉCIMA. Del Impacto Presupuestal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 94 fracción II, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el presente dictamen no implica impacto presupuestario alguno para su respectiva implementación.

²⁰ Guerrero, O. 2019. "Principios de Administración Pública". Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1ra. Ed. Disponible para su consulta: https://biblioteca.escuelaaisam.edu.pe/assets/uploads/libro_68d3438521b10.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 2; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3; la fracción II del artículo 26; los incisos d), m) y n) de la fracción II del artículo 31; la denominación del Capítulo Séptimo; el artículo 45; el artículo 46; el primer párrafo del artículo 47; el artículo 50; el segundo párrafo del artículo 52 y el primer párrafo del artículo 53. Se **adiciona** un inciso o) en la fracción II al artículo 31. Se **derogan** el artículo 12 y el tercer párrafo del artículo 48, todos de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Social**, dependencias y organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. - ...

I. a la XXV. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

XXVI. Reglas de operación: Son las normas, lineamientos y mecanismos, que rigen a cada uno de los programas de desarrollo social, mediante los cuales se organizan sus distintas etapas o fases de instrumentación en el corto plazo; así como su difusión, y que resumen la planificación anual de los medios, acciones y metas, así como los indicadores correspondientes, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichos programas.

XXVII. Secretaría: Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**.

XXVIII. a la XXIX. ...

Artículo 12.- DEROGADO.

Artículo 26.- ...

I. ...

II. Titular de la Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**, quien será **secretaria técnica o secretario técnico**;

III. a la VIII. ...

...

...

Artículo 31.- ...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

I. ...

II. ...

a) al c) ...

d) Secretaría de **Desarrollo Económico y Social**;

e) al l) ...

m) Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

n) Centro de Justicia Familiar, y

o) Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.

III. a la IV. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROGRAMAS SOCIALES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 45.- Esta Ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del **Estado, en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda, cultura, trabajo y salud.**

Artículo 46.- El **Estado garantizará la** suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.

Artículo 47.- Para los programas sociales, **el Estado** en el ámbito de su competencia, **expedirá** Reglas de Operación claras, en donde se consideren los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

lineamientos, y mecanismos de supervisión y control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar para los beneficiarios.

...

Artículo 48.- ...

...

DEROGADO.

Artículo 50.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del **Estado** a través de la Secretaría, dependencias y entidades que tengan injerencia en este tema.

Artículo 52.- ...

I. a la XXI. ...

Las convocatorias para los programas sociales **deberán publicarse en el portal de internet de cada dependencia y entidad**, y en las gacetas municipales u órganos oficiales de difusión, **según corresponda**.

Artículo 53.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el **Estado**, serán auditables en términos de la legislación correspondiente por los órganos facultados para ello.

...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.











COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 40, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como 34 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente la **Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. El Poder Legislativo en el Estado de Nayarit es depositado en una Asamblea denominada "Congreso del Estado"¹, esta misma está compuesta por dieciocho Diputadas y Diputados electos por mayoría relativa y doce electos por representación proporcional, sus funciones son ejercidas durante un periodo Constitucional renovado cada tres años contados desde el 18 de agosto hasta el 17 de agosto de los años respectivos.

Es destacable que el Congreso del Estado celebra anualmente dos Periodos Ordinarios de Sesiones tal como lo indica nuestro instrumento Constitucional Local²:

ARTÍCULO 36.- La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y, previa aprobación, podrá prorrogarse hasta el

¹ Artículo 15. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
² Énfasis Añadido.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

día 30 del mismo mes; y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo, pudiendo también, previa aprobación, prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes. ...

Es pertinente mencionar que nuestra Constitución considera dos lapsos de receso intermedios entre los ordinarios y abre la posibilidad de celebrar periodos extraordinarios de sesiones cuando las condiciones políticas, sociales y/o económicas lo ameriten, lo anterior teniendo lugar en las porciones normativas que se acompañan a continuación³:

ARTÍCULO 36.- ... En los recesos del Congreso podrán verificarse periodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas.

...

SEGUNDA. DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. Según la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente es *el órgano de gobierno en el orden político administrativo, que funcionará durante los recesos del Congreso. Será nombrada antes de clausurarse el periodo ordinario de sesiones y estará integrada por diez Diputados de los cuales se elegirá una Mesa Directiva en los términos de la Constitución Local*⁴.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica, la Diputación Permanente se coloca dentro de los órganos representativos del gobierno interior del Congreso, en el orden político y administrativo, ubicándose justo después de la Comisión de Gobierno.

³ Énfasis Añadido.

⁴ Artículo 50. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Dentro de las múltiples facultades que le son atribuidas a la Diputación Permanente son las que se enlistan enseguida⁵:

I. Dictaminar sobre todos los asuntos pendientes al tiempo de receso y proveer en los nuevos lo que fuere indispensable para dar cuenta de unos y otros de la Legislatura.

II. Convocar a periodo extraordinario de sesiones para la designación del Gobernador interino o sustituto, según corresponda.

III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.

IV. Nombrar provisionalmente y remover a los servidores públicos de la Cámara de Diputados y de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que señalen las leyes y los reglamentos respectivos.

V. Admitir las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por sí o por el Congreso.

VI. Dictar acuerdos para modificar la conformación de la Comisión de Gobierno Legislativo, las comisiones ordinarias y especiales en los términos de la ley de la materia.

VII. Conceder amnistía, de acuerdo con la fracción XX del Artículo 47 de esta misma Constitución.

⁵ *Énfasis Añadido.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

VIII. Verificar, de acuerdo con el Ejecutivo, el cambio de residencia temporal de los Poderes del Estado en los casos de suma urgencia.

TERCERA. DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Derivado de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, fue instalada la Diputación Permanente el 24 de diciembre de 2025, posteriormente, el día 13 de enero de 2026 en Reunión de la Diputación Permanente con carácter de Junta Preparatoria, fue aprobada la *Proposición de Acuerdo que convoca a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura* a fin de generar las condiciones necesarias previstas en nuestro marco jurídico para efectuar un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y así, desahogar los asuntos considerados como prioritarios en el ejercicio de las atribuciones del Congreso Local.

El Periodo anteriormente referido, fue desarrollado por dos sesiones públicas, una sesión de apertura y otra de clausura, tales se desarrollaron con cita en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" al interior del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el 15 de enero de la presente anualidad.

En este marco y derivado del contexto sociopolítico en el que se encuentra nuestra Entidad Federativa, esta Honorable Mesa Directiva de la Diputación Permanente considera pertinente convocar a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones a fin de resolver con diligencia los asuntos que demandan atención inmediata por parte de la Asamblea Legislativa de este Poder. Por lo anteriormente fundado, se pone a consideración de esta Diputación Permanente el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

ACUERDO QUE CONVOCA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

ÚNICO. Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, que se llevará a cabo el día jueves 12 (doce) del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), preferentemente a las 11:00 (once) horas con la finalidad de conocer y resolver, en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local;
- IV. Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical;
- V. Los demás que ameriten su inmediata resolución.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TERCERO. - Cítese oportunamente a las Diputadas y Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Mesa Directiva de la Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretario

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Tepic, Nayarit a; 06 de febrero de 2026

**Diputadas y Diputados de la XXXIV Legislatura
P r e s e n t e . -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, pongo a su consideración la propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos durante el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, por lo que propongo a las siguientes Diputadas y los siguientes Diputados:

Mesa Directiva

Presidencia:	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia:	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría:	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría:	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Suplentes

Vicepresidencia:	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría:	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretaría:	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso

Integrantes

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi consideración.

A t e n t a m e n t e


Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Integrante de la XXXIV
Legislatura del Poder Legislativo de Nayarit





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



P R E S E N T E.

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS, MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES, Y JAIME CERVANTES VALDEZ, Diputados de la XXXIV Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA, ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA DE LAS SANCIONES ENERGÉTICAS Y ECONÓMICAS IMPUESTAS POR ESTADOS UNIDOS”**; lo anterior considerando, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy, la población cubana atraviesa una situación económica complicada: escasez de alimentos, medicinas y productos básicos; inflación acelerada y apagones frecuentes. Así las cosas, el embargo estadounidense sigue siendo un obstáculo importante para el desarrollo económico truncado por esa decisión imperialista unilateral.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



De acuerdo con reportes oficiales del Ministerio de Energía y Minas de Cuba (2025), las reservas de combustible apenas alcanzan para 15 a 20 días de consumo, lo que ha provocado apagones masivos, afectaciones en hospitales, transporte, distribución de agua y conservación de alimentos: no solo hablamos de una crisis energética, hablamos de un colapso premeditado de una nación hermana.

La crisis energética en Cuba se ha intensificado tras la orden ejecutiva emitida en 2025 que impuso aranceles a cualquier país que venda petróleo a la isla, lo que frenó el suministro de crudo desde México y Venezuela. Según datos de la Agencia Internacional de Energía (AIE, 2025), más del 70% del sistema eléctrico cubano depende de importaciones de hidrocarburos, y la restricción ha provocado un severo impacto social: largas filas en gasolineras, escasez de transporte público y un aumento en la migración hacia Estados Unidos y otros países de la región.

La situación ha sido tan crítica que embajadas europeas y latinoamericanas evacuaron a su personal diplomático por temor a un colapso social, evidenciando que no se trata solo de una crisis energética, sino de una grave consecuencia que amenaza con hacer colapsar a todo un país.

En el año 2025, la Organización Panamericana de la Salud ha advertido que los apagones prolongados y la falta de combustible ponen en riesgo la atención médica, especialmente en hospitales pediátricos y de urgencias. Por su parte, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) informó en dicho periodo que, la inseguridad alimentaria en Cuba se ha incrementado por la imposibilidad de conservar y distribuir alimentos básicos, lo que agrava la vulnerabilidad de la población.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

La Presidenta de la República, Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo** ha defendido el apoyo que México ha brindado a Cuba, por más de 50 años. Este Gobierno ha señalado que envía petróleo a la isla a través de dos vías: como venta y como ayuda humanitaria.

El asunto ha captado más atención mediática a medida que el Gobierno de los Estados Unidos ha intensificado sus presiones hacia Cuba, donde dice que espera ver un cambio pronto. Una de las últimas acciones que el gobierno de los Estados Unidos efectuó fue emitir una orden ejecutiva con el que amenaza con imponer aranceles adicionales a los países que directa o indirectamente entreguen petróleo a la isla.

Ante esta grave situación humanitaria, el Partido del Trabajo respalda completamente a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo que reafirma que la solidaridad, respeto y la cooperación seguirán siendo ejes rectores de su política exterior, trabajando de la mano con el pueblo cubano y la comunidad internacional para superar los desafíos humanitarios y energéticos que hoy lamentablemente enfrenta la isla.

En este contexto, resulta indispensable que el Congreso del Estado de Nayarit se pronuncie en solidaridad con el pueblo cubano, condenando las medidas coercitivas unilaterales que agravan la crisis humanitaria y llamando a la comunidad internacional a garantizar el acceso a energía, alimentos y servicios básicos en la isla.

Compañeras y Compañeros legisladores, no debemos hacer caso omiso a la situación del pueblo cubano, porque uno de los próximos países en sufrir un intervencionismo rapaz puede ser nuestro querido México, nuestro pueblo mexicano

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



no puede permanecer en silencio ante el sufrimiento del pueblo cubano.
Hoy más que nunca, debemos ser empáticos y solidarios con el sufrimiento que viven las familias en Cuba.

Repetimos lo siguiente: en cualquier momento puede ser la realidad de nuestro querido México y de nuestras propias comunidades. Hagamos conciencia; su dolor nos recuerda que la justicia y la humanidad deben guiarnos siempre.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA, ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA DE LAS SANCIONES ENERGÉTICAS Y ECONÓMICAS IMPUESTAS POR ESTADOS UNIDOS"**

PRIMERO. El Congreso del Estado de Nayarit reconoce el derecho inalienable del pueblo cubano a vivir en condiciones de dignidad, con acceso pleno a energía, alimentos y servicios básicos, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Condena enérgicamente las medidas coercitivas unilaterales impuestas por el gobierno de Estados Unidos, que han limitado el acceso de Cuba al suministro de petróleo y energía, provocando apagones masivos, escasez de transporte y afectaciones graves a la salud y alimentación de la población, tal como lo han advertido la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

TERCERO. Manifiesta su rechazo absoluto a toda acción que agrave la crisis humanitaria en Cuba, incluyendo el bloqueo sistemático de recursos energéticos y alimentarios, que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas y contraviene los principios del Derecho Internacional Humanitario.

CUARTO. El Congreso del Estado de Nayarit manifiesta la importancia de que la comunidad internacional impulse mecanismos de cooperación energética y humanitaria hacia Cuba, por lo que exhorta respetuosamente al Gobierno de México a continuar brindando apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos.

QUINTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase a los Congresos de las entidades federativas para que se adhieran en sus términos.

Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a los **11** días del mes de **febrero** de **2026**.

A T E N T A M E N T E:




DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Adriana Haro Oliveros

DIPUTADA ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS
**VICEPRESIDENTA EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL**

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES
**PRESIDENTA EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS,
FORESTALES Y MINEROS**

DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO
INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT**

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**



Los que suscriben, **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**, **Diputados José Ramon Cambero Pérez**, **Nadia Alejandra Ramírez López**, **Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto exhortar a el Ayuntamiento de Tepic así como a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Tepic**, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la **Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit**, en materia de cumplimiento de normas de movilidad de motociclistas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

relación directa y estrecha con la legalidad. En este caso el establecer mecanismos de vigilancia de cumplimiento de sus Acuerdos y Decretos como lo es el caso de la Implementación de medidas Legislativas como son las plasmadas en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

En primer término, es necesario el considerar que el mayor parque vehicular de Nayarit, se encuentra situado en la capital Tepic es por ello que se puede observar una gran cantidad de flujo de unidades por las vialidades de distintos tipos como lo son:

1. Transporte de carga;
2. Transporte público, y
3. Transporte privado.

En este caso dentro del transporte privado podemos desprender unidades motorizadas y no motorizadas como son el caso de:

1. Camionetas (PICK UP);
2. Coches;
3. Motos;
4. Bicicletas

En el caso muy particular el presente documento se centra en el tema de las motocicletas ya que por su misma dinámica de tamaño hace más fácil su desplazamiento, pero a la vez estas unidades cuentan con nula protección ante un hecho de tránsito para sus ocupantes entre las que resaltan las siguientes:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. Vulnerabilidad y Falta de Protección

- **Ausencia de carrocería:** A diferencia de los autos, las motos no tienen una estructura que absorba el impacto; el cuerpo del conductor actúa como la "carrocería" y recibe directamente el golpe.
- **Sin sistemas de seguridad pasiva:** No cuentan con cinturones de seguridad ni bolsas de aire (en la mayoría de los modelos), lo que provoca que el conductor salga despedido en una colisión.
- **Exposición de la cabeza:** Los traumatismos craneales graves son la principal causa de muerte, ya que la cabeza suele ser lo primero en impactar al caer.

2. Estadísticas de Riesgo

- **Probabilidad de muerte:** El riesgo de sufrir un accidente mortal en moto es significativamente mayor que en auto; algunas fuentes estiman que es hasta **30 veces más probable fallecer** en una moto por cada kilómetro recorrido.
- **Tasa de lesiones:** Mientras que la probabilidad de lesiones en un vehículo es cercana al 14%, en motocicletas esta cifra asciende hasta el **72%** en caso de accidente.
- **Mortalidad:** Se estima que el 80% de los siniestros en moto resultan en fallecimiento o discapacidad permanente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. Factores Operativos y del Entorno

- **Invisibilidad:** Muchos accidentes ocurren porque otros conductores no ven la motocicleta, especialmente en puntos ciegos o al cambiar de carril.
- **Inestabilidad:** Al tener solo dos ruedas, son más sensibles a las condiciones del camino (grava, aceite, baches) y requieren mayor habilidad para frenadas de emergencia.
- **Factores humanos:** El exceso de velocidad, el consumo de alcohol y la falta de equipo de protección (como el uso de un [casco certificado](#)) son determinantes en la gravedad de los incidentes.

En este sentido, como se pudo mostrar de inicio las motocicletas cuentan con muchos factores de riesgo, pero en este caso en Tepic esto se agrava más por factores humanos causados por la conducción pues como es sabido por todo el que maneja es que podemos ver anomalías sancionables de manera cotidiana sin ningún tipo de control como son las siguientes:

Exceder el número de ocupantes: las motocicletas solo pueden ser ocupadas por un máximo de 2 ocupantes y en la actualidad vemos a 3 o más personas en una moto excediendo la capacidad de carga, el equilibrio y la habilidad de conducción.



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Omisión de uso de casco: para poder utilizar una moto todos los ocupantes deben de utilizar casco.





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Omisión de respetar las vías de circulación designadas: en el caso de motos inferiores de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada no pueden circular en los carriles centrales, túneles, pasos a desnivel, vías rápidas o interiores de las vías primarias, sin embargo, las vemos en estos lugares sin un control.



Omisión de respetar el carril de circulación: las motocicletas deben de ocupar un solo carril por lo cual no pueden transitar en medio de los carriles.





**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Rebases prohibidos: en este caso las motos rebasan por la derecha o por en medio de los carriles de circulación.



Adelantamientos de riesgo: en este caso las motos en semáforos circulan por en medio de los carriles y se posicionan adelante en los semáforos muchas veces ocasionando que no los vean y en subsecuente accidentes.





**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Exceso de velocidad: en este caso en la ciudad existen señalamientos donde se establecen los límites de velocidad los cuales en muchos casos no son atendidos.



Maniobras peligrosas: en este caso esta prohibido el realizar los famosos caballitos, giros bruscos entre otras acrobacias.





**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...*

Una vez establecido que la competencia de vigilancia del tránsito y la vialidad le competen al municipio, establecido las conductas de incumplimiento normativo y la existencia del marco legal desatendido es en esta triangulación de hechos donde recae el fundamento para el presente exhorto función legislativa que se torna necesaria.

Por lo anterior expuesto, se presenta ante esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite Exhorta a a el Ayuntamiento de Tepic así como a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Tepic, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y el Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, en materia de cumplimiento de normas de movilidad de motociclistas.

TRANSITORIOS



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.


SEGUNDO. Para los efectos conducentes, remítase el presente acuerdo a las autoridades exhortadas.

TERCERO. Los Ayuntamientos por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, deberán remitir al H. Congreso del Estado las acciones realizadas para atender el presente exhorto.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo en los términos anteriores.

ATENTAMENTE


Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez


Diputada Nadia Alejandra Ramírez López



*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través de la
Diputación Permanente, dicta:*

ACUERDO

Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

ÚNICO. - Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, que se llevará a cabo el día jueves 12 (doce) del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), preferentemente a las 11:00 (once) horas con la finalidad de conocer y resolver, en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara vacante el cargo de la C. Amalia Martínez Martínez como Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se realiza la designación correspondiente en términos de la Constitución Política Local;



- IV. Dictamen con Proyecto de Decretos que Adicionan el Artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y el Artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, en materia de Injerencia Sindical;
- V. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TERCERO. - Cítese oportunamente a las Diputadas y Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Diputación Permanente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente


Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaría



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través de la
Diputación Permanente, dicta:*

Acuerdo

**Que elige Mesa Directiva para el Segundo Período
Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta
Legislatura.**

Único. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el viernes 06 de febrero de 2026, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Mesa Directiva

Presidencia:	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia:	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría:	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría:	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Suplentes

Vicepresidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría:	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretaría:	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso

Transitorio

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 12 de febrero de 2026 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.



Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Diputación Permanente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA, ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA DE LAS SANCIONES ENERGÉTICAS Y ECONÓMICAS IMPUESTAS POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Nayarit, reconoce en el ámbito de nuestras facultades y competencia, el derecho inalienable del pueblo cubano a vivir en condiciones de dignidad, con acceso pleno a la energía, alimentos y servicios básicos, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Se condena enérgicamente las medidas coercitivas unilaterales impuestas por el Gobierno de Estados Unidos, que han limitado el acceso a Cuba al suministro de petróleo y energía, provocando apagones masivos, escasez de transporte y afectaciones graves a la salud y alimentación de la población, tal como lo han advertido la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).

TERCERO. Se manifiesta el rechazo absoluto a toda acción que agrave la crisis humanitaria en Cuba, incluyendo el bloqueo sistemático de recursos energéticos y alimentarios, que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas y contraviene los principios del Derecho Internacional Humanitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Remítase para su conocimiento, a los H. Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.



Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través de la
Diputación Permanente, dicta:*

Acuerdo

Que elige Mesa Directiva para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Único. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el martes 17 de febrero de 2026, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Mesa Directiva

Presidencia:	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia:	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría:	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría:	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Suplentes

Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría:	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Secretaría:	Dip. Marisol Contreras Pérez

Transitorio

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del miércoles 18 de febrero de 2026 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.



Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Diputación Permanente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretario



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

B) Violación al principio de preferencia local.

El artículo 15, fracción II de la Ley Municipal otorga a los habitantes de nuestro municipio el derecho a "ejercer preferencia respecto de quienes no lo sean, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales".

Esta disposición refleja un principio de justicia local fundamental: nuestros comerciantes, profesionistas y trabajadores tienen derecho constitucional a ser preferidos en las contrataciones que realiza su propio ayuntamiento. Cuando se otorgan contratos a empresas foráneas sin justificación técnica válida, no solo se viola la ley, sino que se traiciona a nuestra propia comunidad económica.

¿Por qué un albañil de Xalisco debe ver cómo se entrega una obra a constructores de fuera? ¿Por qué un comerciante local debe conformarse con ser espectador mientras empresas foráneas se benefician con recursos que provienen de los impuestos que él mismo paga?

C) Integración irregular del gabinete administrativo.

La preferencia por los habitantes del municipio que establece la ley se extiende también a la integración del gabinete administrativo. El artículo 61, fracción III, inciso b) dispone claramente que los Ayuntamientos deben "nombrar... a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio".

Un gabinete integrado mayoritariamente por personas ajenas a Xalisco no solo vulnera esta disposición legal, sino que desconoce una realidad elemental: nadie comprende mejor las necesidades, los problemas y las oportunidades de nuestro municipio que quienes han nacido, crecido y construido su vida aquí.

La administración pública municipal requiere conocimiento profundo de la idiosincrasia local, de las dinámicas comunitarias, de las tradiciones y costumbres que dan identidad a nuestro pueblo. Este conocimiento no se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

adquiere con títulos universitarios o experiencia administrativa general, sino con años de vida compartida con la comunidad.

D) Distanciamiento de la base social.

Los artículos 4, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Municipal establecen claramente que los Ayuntamientos deben "garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas", "promover la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario" y realizar "consultas a la población, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad".

Un gobierno municipal que se aleja del pueblo, que no atiende las demandas ciudadanas, que no consulta ni escucha a la comunidad, no es un gobierno legítimo desde la perspectiva democrática. La legitimidad de cualquier autoridad municipal no proviene únicamente del acto electoral que lo llevó al poder, sino del ejercicio cotidiano del cargo de manera congruente con los principios democráticos y las expectativas ciudadanas.

El distanciamiento sistemático de la base social constituye una forma de abandono del cargo que es incompatible con las responsabilidades inherentes a la presidencia municipal.

Asimismo, se advierten diversos señalamientos en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Xalisco, como lo son: el Secretario del Ayuntamiento, la titular de la Contraloría Municipal, y el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

58. En ese sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, considera como causa grave de revocación de mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento respectivo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

“ARTÍCULO 253.- *Será revocado el mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:*

I.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

II.- Cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la presente ley;

III.- Cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de esta ley;

IV.- Cuando sobreviniere causa de inelegibilidad;

V.- Por incapacidad física, mental o legal permanente;

VI.- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público;

VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250.”

59. Por lo anterior, resulta evidente que la Ley Municipal en su arábigo 253, determina como causa grave de revocación de mandato; cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Nayarit o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando sobreviniere causa de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

inelegibilidad; por incapacidad física, mental o legal permanente; por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público; por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

60. Es por esto que, la figura de la revocación de mandato tiene por objeto, buscar que los servidores públicos municipales se conduzcan y administren los recursos económicos, financieros y humanos, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SEPTIMO. Ratificación de la solicitud de revocación.

61. Tal y como se aprecia de las actas de fecha **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**, suscrita por la Secretaria General del Congreso y el Director de Proceso Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 8 de los 9 promoventes, esto es los CC. **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Herмосillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit**, se apersonaron en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, con la finalidad de ratificar en todos y cada uno de los puntos, la solicitud de revocación de mandato en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, sin que se presentara a ratificar el regidor **Hipólito Esqueda Frausto**, no



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

obstante la ausencia de ratificación de este último, se considera colmada la exigencia establecida en el artículo 257 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, debido a que ratificaron la petición 8 de los 15 integrantes del cabildo respectivo¹⁵.

62. De la misma manera, los promoventes en el acta de comparecencia suscrita ante los funcionarios del H. Congreso del Estado, solicitaron nombrar como representante común al **C. José Emmanuel López Hermosillo**, lo anterior a fin de entender las diligencias que se deriven del presente procedimiento de revocación de mandato. Por ende, se tiene como representante común de la parte promovente a la **C. José Emmanuel López Hermosillo**, en su calidad de regidor integrante del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit. De la misma manera, se les tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en **calle Circuito reforma número catorce, colonia centro, de la ciudad de Xalisco, Nayarit**, para todos los efectos legales conducentes.

12. Sin embargo, se advierte que **no fue ratificado** el diverso escrito recibido el **seis de octubre de dos mil veinticinco**, en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, por el cual las y los ciudadanos Regidores **César Alberto Castañeda Hernández, Zulma Maribel Flores Zepeda, José Emmanuel López Hermosillo, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipólito**

¹⁵ **ARTÍCULO 257.-** Ratificada la petición, la Asamblea Legislativa o a la Diputación Permanente en su caso, la turnará a la comisión o comisiones competentes, para que dentro del término de cinco días presenten el acuerdo de trámite debidamente fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de la iniciación del procedimiento respectivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Esqueda Fraustro, en alcance al escrito inicial presentado el tres de septiembre de dos mil veinticinco, comparecen a efecto de ejercitar la acción de Revocación de Mandato en contra de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benitez, en su carácter de Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit; solicitando la designación como representante común al **C. César Alberto Castañeda Hernández**.

Escrito del cual **al no obrar ratificación personal** por parte de los peticionarios, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, como lo dispone el artículo 255 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, **se tiene por no interpuesto**, ello no obstante a tenerse solamente por presentado en el diverso acuerdo emitido por estas comisiones unidas el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, pues en el referido Acuerdo solamente se procedió a requerir pruebas en relación a la solicitud de mandato respectiva, sin realizar pronunciamiento alguno respecto a la procedencia de la solicitud de revocación de mandato.

63. Finalmente, se autoriza al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para que con auxilio de la Secretaría General se acuerden las promociones de trámite de conformidad con los artículos 58, fracción IV y 166 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso¹⁶. Asimismo, se autoriza para que el personal de la Secretaría General o de la

¹⁶ **Artículo 166.-** Al Secretario o la Secretaria General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II.

IV. Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, así como de las reuniones de la diputación permanente y las comisiones;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Unidad Jurídica, ambas del H. Congreso del Estado de Nayarit, practiquen diligencias de notificación en términos de los artículos 254 al 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit¹⁷ de aplicación supletoria al presente procedimiento¹⁸.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto la solicitud de admitir a trámite la revocación de mandato.

64. Ahora bien, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 255 y 256, establece que, en el caso del procedimiento de revocación de mandato, la petición deberá hacerse por escrito al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente; debiendo ser ratificada personalmente por el promovente o los promoventes dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, en caso contrario se tendrá como no interpuesta.

65. De la misma manera, prevé que la petición deberá contener, las generales del promovente y la personalidad que ostente; el tipo de acción que ejercita;

17 Artículo 258 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:

...
V.- La Comisión deberá notificar a los denunciados, para que dentro del término de cinco días expresen lo que a su interés legal convenga y ofrezcan pruebas. Para el emplazamiento deberá aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

¹⁸ **ARTÍCULO 258.-** Emitido el acuerdo de trámite de la comisión o comisiones competentes que declare la iniciación del procedimiento, se observarán las siguientes disposiciones generales:

I. a la IV.

V.- La Comisión deberá notificar a los denunciados, para que dentro del término de cinco días expresen lo que a su interés legal convenga y ofrezcan pruebas.

Para el emplazamiento deberá aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

el nombre del municipio y de los integrantes del Ayuntamiento sobre los que recae la acción; las causas que dan origen a la acción, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos u omisiones que le constan; ofrecer las pruebas para demostrar las causas que se imputan; y firma del promovente.

66. Así del análisis del escrito de solicitud de revocación de mandato en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, se advierte que el curso presentado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, **NO CUMPLE** con los requisitos legales a que hace referencia el numeral 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

67. **Esto debido a que los promoventes, no ofrecieron los medios pruebas para demostrar las causas que se imputan.** Pues se insiste que, del análisis integral de las constancias que obran en autos, estas comisiones unidas, advierten que las partes promoventes no aportaron los elementos probatorios idóneos, suficientes y pertinentes que acrediten de manera objetiva los hechos que motivan la solicitud de revocación de mandato.

68. En efecto, conforme al principio de carga de la prueba previsto en la fracción V del artículo 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a quien presenta la solicitud de revocación de mandato, proporcionar los medios probatorios que los sustenten; sin embargo, en el caso concreto, no se anexaron documentales que acrediten las faltas descritas, al tratarse de simples manifestaciones unilaterales, sin que se encuentren acompañados



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

de pruebas documentales, testimoniales o periciales que permitan generar convicción sobre la existencia de irregularidades atribuibles al servidor público de mérito.

69. Con base en lo anterior, estas comisiones unidas determinan **no admitir a trámite** la solicitud de revocación de mandato formulada por los promoventes, en su carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benitez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, por no cumplirse con los requisitos legales para ello, lo anterior de conformidad a los artículos 255 y 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

70. Lo anterior, al no haberse acreditado con pruebas aunque sea de manera indiciaria, los hechos denunciados, y ante la inexistencia de elementos que permitan a esta Autoridad iniciar un análisis de fondo, resulta jurídicamente improcedente continuar con la tramitación del procedimiento de revocación de mandato, razón por la cual se decreta el desechamiento de la solicitud.

71. Aunado a que, en el escrito recibido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, signado por **José Emmanuel López Hermosillo**, en su carácter de representante común, por el cual realiza contestación al requerimiento efectuado en el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit emitido por estas Comisiones Unidas el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, el Regidor signante, en relación a dicho requerimiento de probanzas, solamente se limitó a relacionar las ya ofrecidas en su escrito de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, sin cumplir de forma efectiva el requerimiento al no ofrecer diversas pruebas en los términos del Acuerdo de Trámite multicitado.

72. Esto es, no fueron presentados dentro del término legal de **tres días hábiles**, datos, documentos y pruebas que estimaran convenientes, a fin de que estas Comisiones Unidas contaran con los elementos necesarios para analizar el presente asunto, en relación a los supuestos hechos, conductas y faltas atribuidas en su petición de revocación de mandato, lo anterior de conformidad al artículo 127 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit¹⁹ de aplicación supletoria en relación al numeral 258 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit²⁰.

73. Sin que resulten suficientes las pruebas que señalan los peticionarios, pues en su primer escrito de solicitud de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco -ratificado- no fue ofrecida probanza alguna; mientras que en el segundo escrito presentado en vía de alcance el seis de octubre de dos mil veinticinco -no ratificado-, ofrecieron medios de prueba que, en todo caso no resultan suficientes para iniciar el procedimiento de revocación de mandato.

Por lo expuesto y fundado, estas H. Comisiones Unidas acuerdan:

¹⁹ **ARTÍCULO 127.-** Si al examinarse la demanda se advierte que ésta carece de algún requisito formal, el magistrado instructor prevendrá al actor para que lo subsane en un plazo máximo de tres días; si éste no lo hiciere, la demanda será desechada cuando así procediere, o se admitirá en los términos en que fue presentada originalmente.

²⁰ En todas las cuestiones no previstas en este artículo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

IV. ACUERDO

ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO QUE PRESENTAN DIVERSOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

PRIMERO. Estas comisiones unidas son **COMPETENTES** para conocer de la presente solicitud de revocación de mandato, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, lo anterior en atención los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso b) y XIV, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, signado por **José Emmanuel López Hermosillo**, en su carácter de representante común, por el cual realiza contestación al requerimiento realizado en el Acuerdo de Trámite de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

TERCERO. No ha lugar a proceder con la tramitación solicitada por el representante común de los regidores del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en cuanto a los incidentes de incompetencia e impedimentos, por las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

CUARTO. Se determina que no se han cubierto los requisitos exigidos por el artículo 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respecto de la revocación de mandato; en consecuencia, resulta improcedente y por ende se desecha la solicitud de revocación de mandato, en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, lo anterior de conformidad a las consideraciones del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena se notifique el presente Acuerdo, al representante común al **C. José Emmanuel López Hermosillo**, en su calidad de regidor integrante del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en el domicilio procesal señalado, esto es, en calle Circuito Reforma número catorce, colonia Centro, de la ciudad de Xalisco, Nayarit.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.







NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Vicepresidente			
 Dip. Nadia Alejandra Ramirez López Secretaria			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya Garcia Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

A quienes integramos las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y análisis la solicitud de revocación de mandato presentada por diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Una vez recibida la solicitud, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el Acuerdo de Trámite correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a), 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas comisiones unidas son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo respectivo;
- II. En el apartado del "**CONTENIDO DE LA SOLICITUD**" se sintetiza el alcance de la solicitud de suspensión que se analiza;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**ACUERDO**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. El **dos de junio de dos mil veinticuatro**, se realizó la jornada electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la ciudadanía participó de forma democrática en la renovación de los veinte ayuntamientos que integran la entidad, en donde se eligieron presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
2. Asimismo, el **siete de junio de dos mil veinticuatro**, se expidió la constancia de mayoría y validez mediante la cual se designó a la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, como Presidenta Municipal, resultado de la contienda electoral del municipio de Xalisco, Nayarit.
3. Posteriormente con fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, en Sesión Solemne de Cabildo la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez rindió protesta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco. En el acto solemne también se realizó la instalación del Cabildo.

De tal manera quedó legalmente instalado el H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, para el periodo 2024-2027, mismo que se integra por quince miembros: una Presidenta Municipal, una Síndico Municipal,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

así como un total de trece regidurías, de las cuales ocho corresponden a mujeres y cinco a hombres.

4. Con fecha **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Regidores del Honorable Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit. Suscrita por las ciudadanas y ciudadanos regidores que a continuación se enuncian: **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipólito Esqueda Frausto, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.**

En dicho documento, se solicita al H. Congreso del Estado, evalúe la revocación de mandato de la Presidenta Municipal del municipio de Xalisco, por causas graves que atentan contra el buen gobierno y los intereses del pueblo de Xalisco.

Indicando que el referido escrito, fue ratificado el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, por las ciudadanas y ciudadanos Regidores **César Alberto Castañeda Hernández, Mayra Guadalupe González Jiménez, José Emmanuel López Hermosillo, Ana Bertha Márquez Duarte, Zulma Maribel Flores Zepeda y Sonia Estela García Torres**, designándose como representante común al C. **José Emmanuel López Hermosillo**.

5. Posteriormente, con fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco** en Sesión Pública Ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, se dio cuenta



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

en el apartado de las Comunicaciones Recibidas de la referida solicitud de revocación de mandato, ordenando su turno y trámite correspondiente.

6. Así, el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos con Asuntos Municipales.
7. Finalmente, se tiene que el **seis de octubre de dos mil veinticinco**, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, diverso escrito por el cual las y los ciudadanos Regidores **César Alberto Castañeda Hernández, Zulma Maribel Flores Zepeda, José Emmanuel López Hermosillo, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipólito Esqueda Fraustro**, en alcance al escrito inicial presentado el tres de septiembre de dos mil veinticinco, comparecen a efecto de ejercitar la acción de Revocación de Mandato en contra de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, en su carácter de Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit; solicitando la designación como representante común al **C. César Alberto Castañeda Hernández**.
8. Posteriormente, con fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** en Sesión Pública Ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, se dio cuenta en el apartado de las Comunicaciones Recibidas del escrito descrito en el punto anterior, presentado en alcance a la originaria solicitud de revocación de mandato.

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

De un análisis integral de la solicitud originaria de suspensión que presentan diversos regidores del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se advierten los siguientes hechos:

"Xalisco, Nayarit a 29 de Agosto de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

Los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, representando diversas fracciones parlamentarias y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 70, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establece nuestro derecho a "proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas", así como la fracción VI del mismo artículo que nos faculta para "denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo", comparecemos ante este Honorable Cabildo para someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Por el que se solicita al Congreso del Estado de Nayarit evalúe la remoción de la Presidenta Municipal por causas graves que atentan contra el buen gobierno y los intereses del pueblo de Xalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fundamento de Nuestro Actuar

Compañeros regidores, síndico, iniciamos esta intervención recordando que nuestro cargo no es un privilegio personal, sino una responsabilidad sagrada hacia el pueblo de Xalisco. Cuando los ciudadanos nos eligieron, depositaron en nosotros algo más valioso que un simple voto: nos confiaron la custodia de sus esperanzas, la protección de su patrimonio y la defensa de sus derechos.

Como cuerpo colegiado del Ayuntamiento, tenemos la obligación constitucional de ejercer funciones de control y vigilancia sobre la administración municipal. El artículo 49 de la Ley Municipal es claro al establecer que los Regidores somos "el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

actos de administración y del gobierno municipal. Esta no es una facultad opcional, es un mandato legal que debemos cumplir.

La Grave Situación que Nos Obliga a Actuar

Durante los meses que llevamos de esta administración, hemos sido testigos de una serie de irregularidades que no podemos seguir pasando por alto sin convertimos en cómplices silenciosos de actos que atentan contra el bienestar de nuestro municipio.

La administración pública municipal no es patrimonio personal de quien ocupa la presidencia, sino un fideicomiso del pueblo que debe ser administrado con la más escrupulosa honestidad, eficiencia y transparencia. Cuando estos principios se quebrantan de manera sistemática, es nuestro deber como representantes populares alzar la voz y tomar las medidas que la ley nos permite.

Primera Irregularidad Grave: Manejo Patrimonial Contrario a los Intereses Municipales

El artículo 61, fracción VIII de nuestra Ley Municipal establece como atribución fundamental de los Ayuntamientos "administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio". Esta obligación no es una recomendación, es un mandamiento legal que debe cumplirse sin excepción.

Sin embargo, hemos documentado compras de bienes y servicios realizadas a sobrecostos que no tienen justificación técnica ni legal. Cada peso que se paga de más por un bien o servicio es un peso que se le quita a las obras que necesita nuestro pueblo, a los programas sociales que pueden cambiar la vida de una familia vulnerable, o a los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de todos los xalisquenses.

Estos sobrecostos no son simples errores administrativos. Cuando se paga sistemáticamente más del precio justo de mercado por bienes y servicios, se está configurando un patrón de conducta que atenta contra el patrimonio municipal y, por ende, contra los intereses de todos los ciudadanos de Xalisco.

Segunda Irregularidad Grave: Violación del Principio de Preferencia Local

El artículo 15, fracción II de la Ley Municipal otorga a los habitantes de nuestro municipio el derecho a "ejercer preferencia respecto de quienes no lo sean, en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales".

Esta disposición refleja un principio de justicia local fundamental: nuestros comerciantes, profesionistas y trabajadores tienen derecho constitucional a ser preferidos en las contrataciones que realiza su propio ayuntamiento. Cuando se otorgan contratos a empresas foráneas sin justificación técnica válida, no solo se viola la ley, sino que se traiciona a nuestra propia comunidad económica.

¿Por qué un albañil de Xalisco debe ver cómo se entrega una obra a constructores de fuera? ¿Por qué un comerciante local debe conformarse con ser espectador mientras empresas foráneas se benefician con recursos que provienen de los impuestos que él mismo paga?

Tercera Irregularidad Grave: Integración Irregular del Gabinete Administrativo

La preferencia por los habitantes del municipio que establece la ley se extiende también a la integración del gabinete administrativo. El artículo 61, fracción III, inciso b) dispone claramente que los Ayuntamientos deben "nombrar... a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio".

Un gabinete integrado mayoritariamente por personas ajenas a Xalisco no solo vulnera esta disposición legal, sino que desconoce una realidad elemental: nadie comprende mejor las necesidades, los problemas y las oportunidades de nuestro municipio que quienes han nacido, crecido y construido su vida aquí.

La administración pública municipal requiere conocimiento profundo de la idiosincrasia local, de las dinámicas comunitarias, de las tradiciones y costumbres que dan identidad a nuestro pueblo. Este conocimiento no se adquiere con títulos universitarios o experiencia administrativa general, sino con años de vida compartida con la comunidad.

Cuarta Irregularidad Grave: Distanciamiento de la Base Social

Los artículos 4, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Municipal establecen claramente que los Ayuntamientos deben "garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas", "promover la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario" y realizar "consultas a la población, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad".



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Un gobierno municipal que se aleja del pueblo, que no atiende las demandas ciudadanas, que no consulta ni escucha a la comunidad, no es un gobierno legítimo desde la perspectiva democrática. La legitimidad de cualquier autoridad municipal no proviene únicamente del acto electoral que lo llevó al poder, sino del ejercicio cotidiano del cargo de manera congruente con los principios democráticos y las expectativas ciudadanas.

El distanciamiento sistemático de la base social constituye una forma de abandono del cargo que es incompatible con las responsabilidades inherentes a la presidencia municipal.

Nuestro Deber como Regidores

Como miembros de este Honorable Cabildo, tenemos la obligación constitucional de ejercer las funciones de control y vigilancia que nos confiere la ley. El artículo 70, fracción V de la Ley Municipal establece que debemos "vigilar el ramo de la administración municipal que nos sea encomendado... y solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal".

Más importante aún, la fracción VI del mismo artículo nos faculta y nos obliga a "denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales". Esta facultad no es discrecional, es un deber ético y legal que no podemos eludir sin convertirnos en cómplices de las irregularidades que hemos detectado.

La Vía Constitucional que Debemos Seguir

La misma fracción VI del artículo 70 establece que cuando nuestras denuncias no son atendidas en el ámbito municipal, podemos "hacerlo del conocimiento del Congreso" del Estado. Esta disposición reconoce que existe una instancia superior de control cuando los mecanismos internos de vigilancia resultan insuficientes.

El Congreso del Estado, conforme al artículo 47, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, tiene la facultad de "suspender o declarar desaparecidos Ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros" cuando existen "causas graves que las leyes locales prevengan".

La Hora de la Decisión

Compañeros del Cabildo, ha llegado el momento en que debemos decidir si seremos guardianes de los intereses del pueblo de Xalisco o si guardaremos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

silencio ante irregularidades que lastiman a nuestra comunidad. La historia nos juzgará no solo por lo que hicimos, sino también por lo que dejamos de hacer cuando tuvimos la oportunidad de actuar.

No pedimos la remoción de la presidenta municipal por diferencias política, ideológicas o personales. La solicitamos porque las irregularidades documentadas constituyen causas graves que justifican la intervención de la autoridad superior competente.

El pueblo de Xalisco merece un gobierno honesto, eficiente, cercano y comprometido con su bienestar. Si este Honorable Cabildo no tiene la capacidad de corregir las irregularidades detectadas, entonces debemos reconocer humildemente nuestras limitaciones y solicitar la intervención de quien sí tiene las facultades legales para hacerlo.

PUNTO DE ACUERDO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 70, fracciones II y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: *Se solicita al Honorable Congreso del Estado de Nayarit evalúe la procedencia de la remoción de la ciudadana Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit, por las causas graves documentadas en esta iniciativa, conforme a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción XVII de la Constitución Política del Estado.*

SEGUNDO: *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento elabore un expediente detallado con toda la documentación probatoria de las irregularidades denunciadas, para ser remitido junto con la solicitud al Congreso del Estado.*

TERCERO: *Se solicita al Congreso del Estado designe una comisión especial de investigación que analice de manera imparcial y objetiva las irregularidades denunciadas.*

CUARTO: *Se requiere que, mientras se resuelve esta situación, se tomen las medidas necesarias para proteger el patrimonio municipal y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.*

QUINTO: *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique este acuerdo a la Presidenta Municipal, al Congreso del Estado y se publique en la Gaceta Municipal para conocimiento de la ciudadanía.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Reflexión Final para Nuestros Compañeros de Cabildo

Estimados compañeros, cada uno de nosotros llegamos a este Cabildo con la esperanza de servir mejor a nuestro pueblo. Algunos llegamos por diferentes partidos, otros por diferentes planillas, pero todos compartimos el mismo compromiso fundamental: trabajar por el bienestar de Xalisco.

La propuesta que ponemos a su consideración no divide al Cabildo, lo une en torno al objetivo común de garantizar un buen gobierno para nuestro municipio. Votar a favor de este punto de acuerdo no es votar contra una persona, es votar a favor de la legalidad, la transparencia y el bienestar de nuestros ciudadanos.

La responsabilidad de decidir está ahora en manos de cada uno de nosotros. El pueblo de Xalisco nos observa y espera que antepongamos sus intereses a cualquier otra consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Los Regidores Promovientes

Xalisco Nayarit a los 29 días del mes de agosto de 2025

[...]

Este enfoque procedimental es mucho más sólido porque demuestra que los regidores siguieron el conducto regular establecido por la ley. Si el punto de acuerdo es aprobado por el Cabildo, la solicitud al Congreso tendrá el respaldo del Ayuntamiento como institución. Si es rechazado, los regidores tendrán entonces el fundamento legal completo para acudir directamente al Congreso, argumentando que agotaron las instancias municipales sin obtener respuesta satisfactoria a sus legítimas preocupaciones sobre las irregularidades detectadas."

Por otro lado, en el escrito presentado el **seis de octubre de dos mil veinticinco** presentado en vía de alcance, de un análisis integral del mismo, se advierten medularmente los siguientes hechos:

**"H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
INTEGRANTES DEL H. XXXIV CONGRESO**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

**DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

[...]

Que, en este escrito, en alcance del escrito inicial que presentamos de fecha 03 de septiembre del 2025 y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 254 a 259 de la Ley municipal para el estado de Nayarit, se comparece a ejercitar la acción de REVOCACION DE MANDATO en contra de la siguiente integrante del XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

[...]

PIDO.

PRIMERO. *Se admita a trámite la presente solicitud de revocación de mandato, y una vez sustanciado se decrete su procedencia y consecuentemente se le revoque el mandato a la funcionaria pública señalada en el apartado correspondiente.*

SEGUNDO. *Se nos tenga ratificando la solicitud en los términos aquí planteados y en caso de ser necesario su ratificación ante la cámara se nos señale el día y la hora.*

TERCERO. *Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el preámbulo y por autorizados a los profesionales que se mencionan.*

CUARTO. *Se nos tenga por ofrecidas las probanzas que se anexan, así como se giren los oficios y se realicen las auditorias correspondientes.*

QUINTO. *Se decreten las medidas cautelares, lo anterior con la finalidad de tener por terminada la manifestación y toma de la presidencia municipal que aún se tiene tomada, así mismo se proteja la información que se relacionara a la investigación.*

[...]

Con base en los anteriores elementos, se da paso al análisis técnico y jurídico, bajo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la solicitud de revocación de mandato se considera lo siguiente:

PRIMERO. Competencia

1. Estas H. Comisiones Unidas son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con la competencia conferida en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a), 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:
2. Lo anterior debido a que es el H. Congreso del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional de suspender o **revocar el mandato de alguno de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad federativa**, por alguna de las causas graves que la ley prevenga. Así este medio de control de sede constitucional, se instituye como una norma que provee de estabilidad a las comunas municipales y propicie que se eviten actos caprichosos con los que pueda violarse la voluntad popular expresada en forma soberana en las urnas electorales¹.

¹ Véase la exposición de motivos, del Decreto que reformó el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, Constitucional, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

3. Resulta ilustrativo citar al tenor siguiente el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*sic* DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.”*

4. Por otro lado, cabe destacar, el contenido normativo del artículo 47 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

"CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

...

XVII. Suspender o declarar desaparecidos ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Concejos Municipales, en los términos de la Ley Municipal; asimismo, cuando por cualquier circunstancia no sea posible la integración de un ayuntamiento electo en los términos de la ley respectiva o se haya declarado la nulidad de la elección, el Congreso del Estado designará integrantes provisionales conforme a la Ley Municipal, quienes fungirán en tanto se integre el ayuntamiento respectivo."

5. De los anteriores dispositivos constitucionales transcritos se advierte que, los Estados federados deberán adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De la misma manera se determina que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
6. De la misma manera se determina que, las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley prevenga.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

7. Así se colige que, si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades de control.
8. En consecuencia, es dable considerar como constitucionalmente válido, que la atribución de suspender o revocar el mandato de uno de los miembros de algún Ayuntamiento del Estado de Nayarit, corresponde al Congreso Estatal, lo anterior en consonancia con la intención del constituyente de establecer controles de gobernabilidad política.
9. Así se sostiene que el artículo 115, en la fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, previene una situación excepcional que da lugar a un mecanismo para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o **revocar el mandato de alguno de sus miembros**, esto es, que frente al principio democrático relativo a que el Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el propio texto constitucional prevé una excepción, pero dentro del estricto marco señalado.
10. Conforme a la Constitución Federal se señala la exigencia de las dos terceras partes de los integrantes **de una Legislatura local** para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista en la ley local, siempre y cuando se haya respetado la garantía de audiencia.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

11. Para lo anterior, resulta aplicable por su contenido la **Jurisprudencia 7/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 182006, Materias(s): Constitucional, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1163, de rubro y texto siguiente:

"CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional."

12. De la misma manera, se invoca como hecho notorio el engrose derivado de la Queja 647/2022, relativa al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1420/2022, resuelta por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se determina



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

que "son atribuciones exclusivas del Congreso local, entre otras, suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de los miembros de los ayuntamientos, en los términos de la Ley Municipal. Para lo cual se cita de forma ilustrativa al tenor siguiente el engrose referido en la parte que interesa:

*"Como se observa, para efectos exclusivos de proveer en esta ejecutoria sobre la suspensión provisional de los actos reclamados, salta a la vista que **es al Pleno del Congreso del Estado al que competaría resolver lo inherente a la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento**, cuyo procedimiento inicia a solicitud de: **a) el Gobernador del Estado; b) la mayoría simple de los diputados integrantes de la Legislatura; c) el ocho por ciento de los ciudadanos del municipio correspondiente; y, d) la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento respectivo. Ello sin dejar de mencionar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dispone: ..."***

13. En consonancia con lo referido, el artículo 249 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit², determina que el Congreso del Estado tiene la facultad de suspender Ayuntamientos o suspender el mandato a alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento. Finalmente la propia Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 253³, establece como causas graves de revocación

² **De la Suspensión de Ayuntamientos y Suspensión de sus Miembros**

ARTÍCULO 249.- La presente sección tiene por objeto establecer las causas graves en las que procede que el Congreso del Estado suspenda Ayuntamientos o suspenda o revoque el mandato a alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, así como el procedimiento a seguir para tales efectos.

³ **ARTÍCULO 253.-** Será revocado el mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:

I.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

de mandato; cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando sobreviniere causa de inelegibilidad; por incapacidad física, mental o legal permanente; por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público; por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

14. Por ende, se concluye que este H. Congreso es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión presentada por diversos integrantes del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en contra de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, en el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, al tenor de la exposición realizada en el presente apartado.

II.- Cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la presente ley;

III.- Cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de esta ley;

IV.- Cuando sobreviniere causa de inelegibilidad;

V.- Por incapacidad física, mental o legal permanente;

VI.- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público;

VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

SEGUNDO. De los requisitos que debe de contener la petición de revocación de mandato.

15. En ese sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 256, contempla que la petición deberá contener los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 256.- *La petición deberá contener los siguientes requisitos:*

I.- Generales del promovente y la personalidad que ostente;

II.- Tipo de acción que ejercita;

III.- Nombre del municipio y de los integrantes del Ayuntamiento sobre los que recae la acción;

IV.- Causas que dan origen a la acción, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, cuales son los hechos u omisiones que le constan;

**V.- Ofrecer las pruebas para demostrar las causas que se imputan;
y**

VI.- Firma del promovente.

Los peticionarios deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Tepic, Nayarit, de no hacerlo, se realizarán en los estrados del Congreso del Estado.

16. De la lectura integral de la solicitud de revocación de mandato presentada, por las ciudadanas y ciudadanos **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipólito Esqueda Frausto, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit**, en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benitez**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se advierten medularmente señalamientos por presuntivamente incurrir en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

diversas omisiones e infracciones, causando perjuicio a la población del Municipio de Xalisco, esto es:

A) Manejo patrimonial contrario a los intereses municipales.

El artículo 61, fracción VIII de nuestra Ley Municipal establece como atribución fundamental de los Ayuntamientos "administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio". Esta obligación no es una recomendación, es un mandamiento legal que debe cumplirse sin excepción.

Sin embargo, hemos documentado compras de bienes y servicios realizadas a sobrecostos que no tienen justificación técnica ni legal. Cada peso que se paga de más por un bien o servicio es un peso que se le quita a las obras que necesita nuestro pueblo, a los programas sociales que pueden cambiar la vida de una familia vulnerable, o a los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de todos los xalisquenses.

Estos sobrecostos no son simples errores administrativos. Cuando se paga sistemáticamente más del precio justo de mercado por bienes y servicios, se está configurando un patrón de conducta que atenta contra el patrimonio municipal y, por ende, contra los intereses de todos los ciudadanos de Xalisco.

B) Violación al principio de preferencia local.

El artículo 15, fracción II de la Ley Municipal otorga a los habitantes de nuestro municipio el derecho a "ejercer preferencia respecto de quienes no lo sean, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales".

Esta disposición refleja un principio de justicia local fundamental: nuestros comerciantes, profesionistas y trabajadores tienen derecho constitucional a ser preferidos en las contrataciones que realiza su propio ayuntamiento. Cuando se otorgan contratos a empresas foráneas sin justificación técnica válida, no solo se viola la ley, sino que se traiciona a nuestra propia comunidad económica.

¿Por qué un albañil de Xalisco debe ver cómo se entrega una obra a constructores de fuera? ¿Por qué un comerciante local debe conformarse



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

con ser espectador mientras empresas foráneas se benefician con recursos que provienen de los impuestos que él mismo paga?

C) Integración irregular del gabinete administrativo.

La preferencia por los habitantes del municipio que establece la ley se extiende también a la integración del gabinete administrativo. El artículo 61, fracción III, inciso b) dispone claramente que los Ayuntamientos deben "nombrar... a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio".

Un gabinete integrado mayoritariamente por personas ajenas a Xalisco no solo vulnera esta disposición legal, sino que desconoce una realidad elemental: nadie comprende mejor las necesidades, los problemas y las oportunidades de nuestro municipio que quienes han nacido, crecido y construido su vida aquí.

La administración pública municipal requiere conocimiento profundo de la idiosincrasia local, de las dinámicas comunitarias, de las tradiciones y costumbres que dan identidad a nuestro pueblo. Este conocimiento no se adquiere con títulos universitarios o experiencia administrativa general, sino con años de vida compartida con la comunidad.

D) Distanciamiento de la base social.

Los artículos 4, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Municipal establecen claramente que los Ayuntamientos deben "garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas", "promover la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario" y realizar "consultas a la población, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad".

Un gobierno municipal que se aleja del pueblo, que no atiende las demandas ciudadanas, que no consulta ni escucha a la comunidad, no es un gobierno legítimo desde la perspectiva democrática. La legitimidad de cualquier autoridad municipal no proviene únicamente del acto electoral que lo llevó al poder, sino del ejercicio cotidiano del cargo de manera congruente con los principios democráticos y las expectativas ciudadanas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

El distanciamiento sistemático de la base social constituye una forma de abandono del cargo que es incompatible con las responsabilidades inherentes a la presidencia municipal.

Asimismo, se advierten diversos señalamientos en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Xalisco, como lo son: el Secretario del Ayuntamiento, la titular de la Contraloría Municipal, y el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

17. En ese sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 256, fracción V, en relación con el artículo 257, se tiene que, a efecto de que las Comisiones competentes se pronuncien respecto a la procedencia o improcedencia de la iniciación del procedimiento respectivo, **resulta sumamente necesario que, en la petición respectiva, se ofrezcan las pruebas necesarias e idóneas para demostrar las causas que se imputan.**

18. Por lo anterior, para estas Comisiones Unidas, resulta evidente que, a efecto de considerar la referida procedencia o improcedencia de la iniciación por las supuestas conductas contempladas en la Ley Municipal en su arábigo 253, resulta indispensable el respeto a los principios procesales y de legalidad correspondientes, como lo es el contar con las pruebas necesarias para demostrar las referidas causas imputadas.

19. Ello en virtud de que, la figura de la revocación de mandato tiene por objeto, buscar que los servidores públicos municipales se conduzcan y administren los recursos económicos, financieros y humanos, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

20. Así, para estas Comisiones Legislativas Unidas, resulta necesario como parte de las **diligencias para mejor proveer**, traducidas en actos que tienen por objeto que esta autoridad pueda formar su propia convicción sobre la materia de la petición de revocación de mandato multicitada y con ello alcanzar la verdad, sin lesionar el derecho de las y los peticionarios, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, **es menester requerir a las y los peticionarios, datos, documentos y pruebas que estimen convenientes a efecto de despacharse el presente asunto**, esto es, que sean ofrecidas ante estas Comisiones, probanzas a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones, en su caso, de acreditar las supuestas conductas denunciadas como causas graves atribuidas a la Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit.

21. Así del análisis de los escritos de solicitud de revocación de mandato en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, se advierte la necesidad de que estas Comisiones Unidas se alleguen de datos de prueba, que presuntivamente acrediten de manera fehaciente la procedencia de la iniciación del procedimiento respectivo, ello con fundamento en el artículo 256, fracción V, y 257 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

22. Sin que pase inadvertido para estas Comisiones, que en el escrito presentado en vía de alcance el **seis de octubre de dos mil veinticinco**, las y los peticionarios hayan ofrecido diversos medios de prueba con la pretensión de acreditar las supuestas conductas denunciadas, **de ahí que, las y los peticionarios no ofrecieron los medios pruebas suficientes e idóneos para, en su caso, demostrar las causas que se imputan.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

23. Pues se insiste que, del análisis integral de las constancias que obran en autos, estas Comisiones Unidas, advierten que las partes promoventes no aportaron los elementos probatorios idóneos, suficientes y pertinentes que acrediten de manera objetiva los hechos que motivan la solicitud de revocación de mandato.
24. En efecto, conforme al **principio de carga de la prueba, el que afirma está obligado a probar**, previsto en la fracción V del artículo 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a quien presenta la solicitud de revocación de mandato, proporcionar los medios probatorios que los sustenten; sin embargo, en el caso concreto, estas Comisiones Unidas estiman pertinente allegarnos de probanzas que acrediten las supuestas conductas y faltas descritas, a fin de generar convicción sobre la existencia de irregularidades atribuibles a la servidora pública de mérito, y con ello, encontramos en condiciones legales de iniciar con el procedimiento de revocación de mandato.
25. Así, como parte de las diligencias para mejor proveer ordenadas, algunos criterios emitidos por distintos Tribunales Colegiados de Circuito⁴, que la potestad de su ejercicio no puede entenderse en el sentido de perfeccionar las pruebas aportadas, o suplir a las partes en su ofrecimiento; esto es, si bien es cierto que los juzgadores tienen la potestad de acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos, o de ordenar la práctica de cualquier diligencia para un mejor conocimiento de éstos,

⁴ Registro digital: 2000778, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: IV.3o.C.4 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1912, Tipo: Aislada, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. LA POTESTAD DE SU EJERCICIO NO PUEDE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE PERFECCIONAR LAS PRUEBAS DEFICIENTEMENTE APORTADAS, O SUPLIR A LAS PARTES EN SU OFRECIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

también lo es que esa facultad no puede entenderse en el sentido de eximir a las partes de su obligación de exhibir pruebas a fin de demostrar sus pretensiones, ni mucho menos de perfeccionar las deficientemente aportadas, sino que tal facultad se refiere a que pueden solicitar la exhibición de cualquier otra prueba que consideren necesaria para la correcta resolución de la cuestión planteada.

26. Respetándose en ello, los principios de igualdad de las partes y de preclusión; en aquél (de igualdad), los contendientes deberán tener las mismas oportunidades, eliminando situaciones de ventaja y privilegios, lo que se traduce en igualdad jurídica; en ese (de preclusión), impone a las partes la obligación de aportar al proceso los medios probatorios dentro de la etapa postulatoria, y sólo por excepción en etapa diversa cuando se trata de hechos supervenientes.

27. Por tanto, la facultad para mejor proveer, no actualiza en este caso una decisión arbitraria; por el contrario, pues se antepone el cumplimiento de estos principios al ordenar el desahogo de alguna prueba. Sin que ello entonces implique subsanar la deficiencia de alguna de las partes respecto al ofrecimiento de pruebas⁵; pues con fundamento en el artículo 256, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, existe la carga procesal de las y los peticionarios de cumplir con el requisito de ofrecer las pruebas para demostrar las causas que imputan, asumiendo la carga de la prueba en relación a los hechos constitutivos de sus pretensiones.

⁵ Registro digital: 165041, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1.7o.C.141 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 2972, Tipo: Aislada, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. NO PUEDEN ESTAR A LA DECISIÓN ARBITRARIA DEL JUZGADOR."



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

28. Por lo anteriormente expuesto, se requiere a las y los peticionarios signantes de la solicitud de revocación de mandato presentada en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, presenten datos, documentos y pruebas que estimen convenientes, a fin de que estas Comisiones Unidas cuenten con los elementos necesarios para analizar el presente asunto, en relación a los supuestos hechos, conductas y faltas atribuidas en sus escritos de petición de revocación de mandato de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco y seis de octubre de dos mil veinticinco, lo anterior de conformidad al artículo 127 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit⁶ de aplicación supletoria en relación al numeral 258 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁷.

29. Finalmente, se autoriza a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para que con auxilio de la Secretaria General, acuerden las promociones de trámite de conformidad con los artículos 58, fracción I y 166 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso⁸.

⁶ **ARTÍCULO 127.-** Si al examinarse la demanda se advierte que ésta carece de algún requisito formal, el magistrado instructor prevendrá al actor para que lo subsane en un plazo máximo de tres días; si éste no lo hiciere, la demanda será desechada cuando así procediere, o se admitirá en los términos en que fue presentada originalmente.

⁷ En todas las cuestiones no previstas en este artículo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

⁸ **Artículo 166.-** Al Secretario o la Secretaria General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II.

IV. Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, así como de las reuniones de la diputación permanente y las comisiones;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

30. Asimismo, se autoriza para que el personal de la Secretaría General o de la Unidad Jurídica, ambas del H. Congreso del Estado de Nayarit, practiquen diligencias de notificación en términos de los artículos 254 al 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁹.
31. Se ordena se notifique el presente Acuerdo de Trámite, al representante común de las y los peticionarios, esto es, al **C. José Emmanuel López Hermosillo**, en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en el domicilio procesal señalado, esto es, en calle Circuito Reforma número catorce, colonia Centro, de la ciudad de Xalisco, Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, estas H. Comisiones Unidas acuerdan el siguiente:

IV. ACUERDO

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO REQUERIR PRUEBAS A DIVERSOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

Primero. Estas Comisiones Unidas son **COMPETENTES** para emitir el presente Acuerdo de Trámite de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, lo anterior en atención los

⁹ **ARTÍCULO 258.-** Emitido el acuerdo de trámite de la comisión o comisiones competentes que declare la iniciación del procedimiento, se observarán las siguientes disposiciones generales:

I. a la IV.

V.- La Comisión deberá notificar a los denunciados, para que dentro del término de cinco días expresen lo que a su interés legal convenga y ofrezcan pruebas.

Para el emplazamiento deberá aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a), 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Segundo. Se tienen por recepcionados los escritos de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco y el diverso presentado en vía de alcance de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, por los cuales las y los peticionarios, solicitan la revocación de mandato de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, por supuestas causas graves que atentan contra el buen gobierno y los intereses del pueblo de Xalisco.

Tercero. Se requiere a las y los peticionarios signantes de la solicitud de revocación de mandato presentada en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco**, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, presenten datos, documentos y pruebas que estimen convenientes, a fin de que estas Comisiones Unidas cuenten con los elementos necesarios para analizar el presente asunto, en relación a los supuestos hechos, conductas y faltas atribuidas en sus escritos de petición de revocación de mandato de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco y seis de octubre de dos mil veinticinco.

Cuarto. Se ordena se notifique el presente Acuerdo de Trámite, al representante común de las y los peticionarios, esto es, al **C. José Emmanuel López Hermosillo**, en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en el domicilio procesal señalado, esto es, en calle Circuito Reforma número catorce, colonia Centro, de la ciudad de Xalisco, Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para que con auxilio de la Secretaría General, se acuerden las promociones de trámite de conformidad con los artículos 58, fracción IV y 166 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Asimismo, se autoriza para que el personal de la Secretaría General y/o de la Unidad Jurídica, ambas del H. Congreso del Estado de Nayarit, practiquen diligencias de notificación en términos de los artículos 254 al 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal	TTT		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			









PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Vicepresidente			
 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López Secretaria			



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya Garcia Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

A quienes integramos las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y análisis la solicitud de revocación de mandato presentada por diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en contra de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Una vez recibida la solicitud, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el Acuerdo correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas comisiones unidas son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo respectivo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

- II. En el apartado del “**CONTENIDO DE LA SOLICITUD**” se sintetiza el alcance de la solicitud de revocación de mandato que se analiza;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**ACUERDO**”, se presenta el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. El **dos de junio de dos mil veinticuatro**, se realizó la jornada electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la ciudadanía participó de forma democrática en la renovación de los veinte ayuntamientos que integran la entidad, en donde se eligieron presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
2. Asimismo, el **siete de junio de dos mil veinticuatro**, se expidió la constancia de mayoría y validez mediante la cual se designó a la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, como Presidenta Municipal, resultado de la contienda electoral del municipio de Xalisco, Nayarit.
3. Posteriormente con fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, en Sesión Solemne de Cabildo la Mtra. Anabel Margarita



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Guerrero Benítez rindió protesta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco. En el acto solemne también se realizó la instalación del Cabildo.

De tal manera quedó legalmente instalado el H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, para el periodo 2024-2027, mismo que se integra por quince miembros: una Presidenta Municipal, una Síndico Municipal, así como un total de trece regidurías, de las cuales ocho corresponden a mujeres y cinco a hombres.

4. Con fecha **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Regidores del Honorable Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit. Suscrita por las ciudadanas y ciudadanos regidores que a continuación se enuncian: **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipólito Esqueda Frausto, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.**

En dicho documento, se solicita al H. Congreso del Estado, evalúe la revocación de mandato de la Presidenta Municipal del municipio de Xalisco, por causas graves que atentan contra el buen gobierno y los intereses del pueblo de Xalisco.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Indicando que el referido escrito, fue ratificado el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, por las ciudadanas y ciudadanos Regidores **César Alberto Castañeda Hernández, Mayra Guadalupe González Jiménez, José Emmanuel López Hermosillo, Ana Bertha Márquez Duarte, Zulma Maribel Flores Zepeda y Sonia Estela García Torres**, designándose como representante común al **C. José Emmanuel López Hermosillo**.

5. Posteriormente, con fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco** en Sesión Pública Ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, se dio cuenta en el apartado de las Comunicaciones Recibidas de la referida solicitud de revocación de mandato, ordenando su turno y trámite correspondiente.
6. Así, el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos con Asuntos Municipales.
7. El **seis de octubre de dos mil veinticinco**, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, diverso escrito por el cual las y los ciudadanos Regidores **César Alberto Castañeda Hernández, Zulma Maribel Flores Zepeda, José Emmanuel López Hermosillo, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez e Hipolito Esqueda Fraustro**, en alcance al escrito inicial presentado el tres de septiembre de dos mil veinticinco, comparecen a efecto de ejercitar la acción de Revocación de Mandato en contra de la Mtra. Anabel



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Margarita Guerrero Benitez, en su carácter de Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit; solicitando la designación como representante común al **César Alberto Castañeda Hernández**.

Escrito del cual **no obra ratificación personal** por parte de los peticionarios, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, como lo dispone el artículo 255 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

8. Posteriormente, con fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** en Sesión Pública Ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, se dio cuenta en el apartado de las Comunicaciones Recibidas del escrito descrito en el punto anterior, presentado en alcance a la originaria solicitud de revocación de mandato.
9. Siendo el **quince de febrero de dos mil veintiséis**, que la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno del escrito referido en los puntos 7 y 8 a estas Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos con Asuntos Municipales.
10. En atención a ello, el **diecisiete de febrero de dos mil veintiséis**, estas Comisiones Legislativas emitimos el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir pruebas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, por el cual, en el punto Tercero de Acuerdo, se tuvo a bien requerir a las y los peticionarios signantes de la solicitud de revocación de mandato presentada en contra de la **Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benitez**,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, presentaran datos, documentos y pruebas que estimen convenientes, a fin de que estas Comisiones Unidas cuenten con los elementos necesarios para analizar el presente asunto, en relación a los supuestos hechos, conductas y faltas atribuidas en sus escritos de petición de revocación de mandato de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco y seis de octubre de dos mil veinticinco.

Acuerdo que fue legal y debidamente notificado personalmente al Regidor en su carácter de representante común, **José Emmanuel López Hermosillo**, el **diecisiete de febrero del año en curso**.

11. Finalmente, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, escrito signado por **José Emmanuel López Hermosillo**, en su carácter de representante común, por el cual realiza contestación al requerimiento descrito en el punto anterior, en el que medularmente realiza manifestaciones en relación a la competencia de estas Comisiones Unidas e impedimentos, y realiza descripción de las pruebas ya ofrecidas en su diverso curso presentado el seis de octubre de dos mil veinticinco.

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

De un análisis integral de la solicitud de solicitud de revocación que presentan diversos regidores del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se advierten los siguientes hechos:

"Xalisco, Nayarit a 29 de Agosto de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

Los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, representando diversas fracciones parlamentarias y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 70, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establece nuestro derecho a "proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas", así como la fracción VI del mismo artículo que nos faculta para "denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo", comparecemos ante este Honorable Cabildo para someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Por el que se solicita al Congreso del Estado de Nayarit evalúe la remoción de la Presidenta Municipal por causas graves que atentan contra el buen gobierno y los intereses del pueblo de Xalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fundamento de Nuestro Actuar

Compañeros regidores, síndico, iniciamos esta intervención recordando que nuestro cargo no es un privilegio personal, sino una responsabilidad sagrada hacia el pueblo de Xalisco. Cuando los ciudadanos nos eligieron, depositaron en nosotros algo más valioso que un simple voto: nos confiaron la custodia de sus esperanzas, la protección de su patrimonio y la defensa de sus derechos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Como cuerpo colegiado del Ayuntamiento, tenemos la obligación constitucional de ejercer funciones de control y vigilancia sobre la administración municipal. El artículo 49 de la Ley Municipal es claro al establecer que los Regidores somos "el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. Esta no es una facultad opcional, es un mandato legal que debemos cumplir.

La Grave Situación que Nos Obliga a Actuar

Durante los meses que llevamos de esta administración, hemos sido testigos de una serie de irregularidades que no podemos seguir pasando por alto sin convertimos en cómplices silenciosos de actos que atentan contra el bienestar de nuestro municipio.

La administración pública municipal no es patrimonio personal de quien ocupa la presidencia, sino un fideicomiso del pueblo que debe ser administrado con la más escrupulosa honestidad, eficiencia y transparencia. Cuando estos principios se quebrantan de manera sistemática, es nuestro deber como representantes populares alzar la voz y tomar las medidas que la ley nos permite.

Primera Irregularidad Grave: Manejo Patrimonial Contrario a los Intereses Municipales

El artículo 61, fracción VIII de nuestra Ley Municipal establece como atribución fundamental de los Ayuntamientos "administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio". Esta obligación no es una recomendación, es un mandamiento legal que debe cumplirse sin excepción.

Sin embargo, hemos documentado compras de bienes y servicios realizadas a sobrecostos que no tienen justificación técnica ni legal. Cada peso que se paga de más por un bien o servicio es un peso que se le quita a las obras que necesita nuestro pueblo, a los programas sociales que pueden cambiar la vida de una familia vulnerable, o a los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de todos los xalisquenses.

Estos sobrecostos no son simples errores administrativos. Cuando se paga sistemáticamente más del precio justo de mercado por bienes y servicios, se está configurando un patrón de conducta que atenta contra el patrimonio municipal y, por ende, contra los intereses de todos los ciudadanos de Xalisco.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Segunda Irregularidad Grave: Violación del Principio de Preferencia Local

El artículo 15, fracción II de la Ley Municipal otorga a los habitantes de nuestro municipio el derecho a "ejercer preferencia respecto de quienes no lo sean, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales".

Esta disposición refleja un principio de justicia local fundamental: nuestros comerciantes, profesionistas y trabajadores tienen derecho constitucional a ser preferidos en las contrataciones que realiza su propio ayuntamiento. Cuando se otorgan contratos a empresas foráneas sin justificación técnica válida, no solo se viola la ley, sino que se traiciona a nuestra propia comunidad económica.

¿Por qué un albañil de Xalisco debe ver cómo se entrega una obra a constructores de fuera? ¿Por qué un comerciante local debe conformarse con ser espectador mientras empresas foráneas se benefician con recursos que provienen de los impuestos que él mismo paga?

Tercera Irregularidad Grave: Integración Irregular del Gabinete Administrativo

La preferencia por los habitantes del municipio que establece la ley se extiende también a la integración del gabinete administrativo. El artículo 61, fracción III, inciso b) dispone claramente que los Ayuntamientos deben "nombrar... a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio".

Un gabinete integrado mayoritariamente por personas ajenas a Xalisco no solo vulnera esta disposición legal, sino que desconoce una realidad elemental: nadie comprende mejor las necesidades, los problemas y las oportunidades de nuestro municipio que quienes han nacido, crecido y construido su vida aquí.

La administración pública municipal requiere conocimiento profundo de la idiosincrasia local, de las dinámicas comunitarias, de las tradiciones y costumbres que dan identidad a nuestro pueblo. Este conocimiento no se adquiere con títulos universitarios o experiencia administrativa general, sino con años de vida compartida con la comunidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Cuarta Irregularidad Grave: Distanciamiento de la Base Social

Los artículos 4, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Municipal establecen claramente que los Ayuntamientos deben "garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas", "promover la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario" y realizar "consultas a la población, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad".

Un gobierno municipal que se aleja del pueblo, que no atiende las demandas ciudadanas, que no consulta ni escucha a la comunidad, no es un gobierno legítimo desde la perspectiva democrática. La legitimidad de cualquier autoridad municipal no proviene únicamente del acto electoral que lo llevó al poder, sino del ejercicio cotidiano del cargo de manera congruente con los principios democráticos y las expectativas ciudadanas.

El distanciamiento sistemático de la base social constituye una forma de abandono del cargo que es incompatible con las responsabilidades inherentes a la presidencia municipal.

Nuestro Deber como Regidores

Como miembros de este Honorable Cabildo, tenemos la obligación constitucional de ejercer las funciones de control y vigilancia que nos confiere la ley. El artículo 70, fracción V de la Ley Municipal establece que debemos "vigilar el ramo de la administración municipal que nos sea encomendado... y solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal".

Más importante aún, la fracción VI del mismo artículo nos faculta y nos obliga a "denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales". Esta facultad no es discrecional, es un deber ético y legal que no podemos eludir sin convertimos en cómplices de las irregularidades que hemos detectado.

La Vía Constitucional que Debemos Seguir

La misma fracción VI del artículo 70 establece que cuando nuestras denuncias no son atendidas en el ámbito municipal, podemos "hacerlo del conocimiento del Congreso" del Estado. Esta disposición reconoce que existe una instancia superior de control cuando los mecanismos internos de vigilancia resultan insuficientes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

El Congreso del Estado, conforme al artículo 47, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, tiene la facultad de "suspender o declarar desaparecidos Ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros" cuando existen "causas graves que las leyes locales prevengan".

La Hora de la Decisión

Compañeros del Cabildo, ha llegado el momento en que debemos decidir si seremos guardianes de los intereses del pueblo de Xalisco o si guardaremos silencio ante irregularidades que lastiman a nuestra comunidad. La historia nos juzgará no solo por lo que hicimos, sino también por lo que dejamos de hacer cuando tuvimos la oportunidad de actuar.

No pedimos la remoción de la presidenta municipal por diferencias política, ideológicas o personales. La solicitamos porque las irregularidades documentadas constituyen causas graves que justifican la intervención de la autoridad superior competente.

El pueblo de Xalisco merece un gobierno honesto, eficiente, cercano y comprometido con su bienestar. Si este Honorable Cabildo no tiene la capacidad de corregir las irregularidades detectadas, entonces debemos reconocer humildemente nuestras limitaciones y solicitar la intervención de quien sí tiene las facultades legales para hacerlo.

PUNTO DE ACUERDO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 70, fracciones II y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: *Se solicita al Honorable Congreso del Estado de Nayarit evalúe la procedencia de la remoción de la ciudadana Presidenta Municipal de Xalisco, Nayarit, por las causas graves documentadas en esta iniciativa, conforme a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción XVII de la Constitución Política del Estado.*

SEGUNDO: *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento elabore un expediente detallado con toda la documentación probatoria de las irregularidades denunciadas, para ser remitido junto con la solicitud al Congreso del Estado.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

TERCERO: *Se solicita al Congreso del Estado designe una comisión especial de investigación que analice de manera imparcial y objetiva las irregularidades denunciadas.*

CUARTO: *Se requiere que, mientras se resuelve esta situación, se tomen las medidas necesarias para proteger el patrimonio municipal y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.*

QUINTO: *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique este acuerdo a la Presidenta Municipal, al Congreso del Estado y se publique en la Gaceta Municipal para conocimiento de la ciudadanía.*

Reflexión Final para Nuestros Compañeros de Cabildo

Estimados compañeros, cada uno de nosotros llegamos a este Cabildo con la esperanza de servir mejor a nuestro pueblo. Algunos llegamos por diferentes partidos, otros por diferentes planillas, pero todos compartimos el mismo compromiso fundamental: trabajar por el bienestar de Xalisco.

La propuesta que ponemos a su consideración no divide al Cabildo, lo une en torno al objetivo común de garantizar un buen gobierno para nuestro municipio. Votar a favor de este punto de acuerdo no es votar contra una persona, es votar a favor de la legalidad, la transparencia y el bienestar de nuestros ciudadanos.

La responsabilidad de decidir está ahora en manos de cada uno de nosotros. El pueblo de Xalisco nos observa y espera que antepongamos sus intereses a cualquier otra consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Los Regidores Promoventes

Xalisco Nayarit a los 29 días del mes de agosto de 2025

[...]

Este enfoque procedimental es mucho más sólido porque demuestra que los regidores siguieron el conducto regular establecido por la ley. Si el punto de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

acuerdo es aprobado por el Cabildo, la solicitud al Congreso tendrá el respaldo del Ayuntamiento como institución. Si es rechazado, los regidores tendrán entonces el fundamento legal completo para acudir directamente al Congreso, argumentando que agotaron las instancias municipales sin obtener respuesta satisfactoria a sus legítimas preocupaciones sobre las irregularidades detectadas."

Por otro lado, en el escrito presentado el **seis de octubre de dos mil veinticinco** presentado en vía de alcance, de un análisis integral del mismo, se advierten medularmente los siguientes hechos:

**"H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
INTEGRANTES DEL H. XXXIV CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

[...]

Que, en este escrito, en alcance del escrito inicial que presentamos de fecha 03 de septiembre del 2025 y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 254 a 259 de la Ley municipal para el estado de Nayarit, se comparece a ejercitar la acción de REVOCACION DE MANDATO en contra de la siguiente integrante del XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

[...]

PIDO.

PRIMERO. *Se admita a trámite la presente solicitud de revocación de mandato, y una vez sustanciado se decrete su procedencia y consecuentemente se le revoque el mandato a la funcionaria pública señalada en el apartado correspondiente.*

SEGUNDO. *Se nos tenga ratificando la solicitud en los términos aquí planteados y en caso de ser necesario su ratificación ante la cámara se nos señale el día y la hora.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

TERCERO. *Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el preámbulo y por autorizados a los profesionales que se mencionan.*

CUARTO. *Se nos tenga por ofrecidas las probanzas que se anexan, así como se giren los oficios y se realicen las auditorías correspondientes.*

QUINTO. *Se decreten las medidas cautelares, lo anterior con la finalidad de tener por terminada la manifestación y toma de la presidencia municipal que aún se tiene tomada, así mismo se proteja la información que se relacionara a la investigación.*

[...]

Con base en los anteriores elementos, se da paso al análisis técnico y jurídico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la solicitud de revocación de mandato se considera lo siguiente:

PRIMERO. Competencia

1. Estas H. Comisiones Unidas son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253, 254, 255 a 259 de la Ley Municipal para el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

2. Específicamente, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos con Asuntos Municipales, **resultan competentes** para conocer del presente asunto, al ser la primera Comisión indicada la competente para conocer de asuntos relativos a la responsabilidad administrativa, penal y **política** de los servidores públicos, y la segunda, competente en asuntos que se relacionen con el municipio en todos los ramos de su gobierno y administración, tal y como se contempla en el artículo 55 fracción III inciso b) y XIV inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

“Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:

[...]

III. Justicia y Derechos Humanos.

[...]

b) Responsabilidad administrativa, penal y política de los servidores públicos;

[...]

XIV. Asuntos Municipales.

a) Los asuntos legislativos que se relacionen con el municipio en todos los ramos de su gobierno y administración, con excepción de los de carácter hacendario, presupuestal, de revisión de la cuenta, fiscalización y desarrollo urbano;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

[...]

3. Considerando que la competencia de estas Comisiones Unidas, deriva de su denominación y de lo otorgado por la Ley y el Reglamento, y que dado a la naturaleza del asunto que lo exige y por su respectiva competencia, observando las formalidades contenidas por la Ley y el Reglamento, conocen del presente asunto conjuntamente, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Pronunciamiento en cuanto a la solicitud de trámite del incidente de incompetencia e impedimentos.

4. Se advierte que en el escrito recibido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, signado por **José Emmanuel López Hermosillo**, en su carácter de representante común, refiere medularmente que le compete a la Comisión Especial de Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos revisar el escrito de solicitud de revocación de mandato correspondiente, por lo que estas Comisiones unidas deben declararse incompetentes y solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso, que se nombre en Pleno una Comisión Especial y turnarse el asunto para que dicha Comisión sea quien se pronuncie al respecto de sus escritos de solicitud de revocación de mandato y se continúe con el trámite en sus respectivas etapas; solicitando para ello, **un incidente de incompetencia**.
5. Sin embargo, **no ha lugar a proceder a lo solicitado por el peticionario**, en primer lugar, en virtud de que estas Comisiones Legislativas Unidas son



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

las competentes a efecto de conocer el asunto en que se actúa, con fundamento en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47 fracción XVII y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 68, 69 fracción III y XIV, 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 249, 253 a 259 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso b), XIV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al conocer de un asunto relacionado con responsabilidades políticas de servidores públicos y con asuntos que se relacionan con el municipio en los ramos de su gobierno y administración, tal y como se contempla en el artículo 55 fracción III inciso b) y XIV inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

6. Ahora bien, para estas comisiones unidas resulta claro que, por criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que para que opere la supletoriedad de las leyes deben reunirse los siguientes requisitos:

a) Que el ordenamiento objeto de ésta prevea la institución jurídica de que se trate;

b) Que las disposiciones de la ley que deben suplirse no contengan normas que regulen dicha institución, o bien, que la regulación sea deficiente, de modo tal que impida su aplicación; y,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

- c) Que las disposiciones con las que se va a colmar la omisión o deficiencia no contravengan las bases o preceptos del ordenamiento suplido.
7. Por ende, si la propia Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no contempla el incidente de incompetencia señalado por la parte peticionaria, resulta improcedente aplicar supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit¹. Asimismo se destaca que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, no resulta supletoria al procedimiento de referencia.
8. Ahora bien, del multicitado escrito recibido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, signado por **José Emmanuel López Hermosillo**, en su carácter de representante común, se advierte la solicitud de un **incidente de**

¹ Véase la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materias(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065, Tipo: Jurisprudencia, de rubro y texto siguiente: **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

impedimento en contra del **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, por las razones expresadas en el escrito de mérito.

9. Considerándose de ello, que las supuestas manifestaciones realizadas por el diputado -sin que además se acredite fehacientemente su existencia- en todo caso son verdidas en el contexto del ejercicio de un derecho protegido por el principio de inviolabilidad parlamentaria, de ahí lo **infundado** del incidente solicitado, en virtud de las siguientes consideraciones.
10. Lo anterior es así, ya que la función legislativa solo se puede realizar en un clima de libertad sin temor a la represión política o jurídica por las opiniones que se viertan con motivo de la tarea legislativa, de esta manera un parlamento para serlo realmente requiere de plena libertad de sus integrantes para expresar sus opiniones y votos².
11. No debe pasarse por alto que las inviolabilidades e inmunidades son las prerrogativas más importantes de los legisladores y por ningún motivo deben entenderse como garantías personales sino como garantías funcionales que protegen no la persona del legislador sino la función que realiza.
12. Para lo anterior es aplicable por su contenido la Tesis ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número

² Fernández Riveira, Rosa María; *El voto parlamentario*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

de registro: 190590, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materias Constitucional, Página: 247, de rubro y texto siguiente:

"INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR. En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.- El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas".

13. En consonancia con ello, los numerales 30 y 125 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al efecto establecen:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

“Artículo 30.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

“Artículo 125. [...]

[...]

Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.”

14. Dichos arábigos establecen la prerrogativa denominada de **“inviolabilidad parlamentaria”** como un derecho en favor del legislador local consistente en cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo Local directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan.

15. Por ello, la inviolabilidad parlamentaria es una garantía de orden público, precepto universalmente admitido, de donde debe afirmarse que está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de los legisladores locales es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos y/o manifestaciones hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

16. Pues se insiste, que la inviolabilidad parlamentaria cuenta con carácter definitivo porque aquí quedan comprendidas todas las opiniones vertidas en el desempeño y con motivo del cargo parlamentario y porque sus efectos se prolongan incluso después de haber perdido o concluido la función legislativa, siempre que la manifestación se haya efectuado cuando éste se encontrara en funciones, es por lo anterior que se concluye, que la emisión de opiniones no puede ser en ningún caso constitutivos de delito, falta, infracción o cualquier otro tipo de infracción legal impugnables ante sede alguna.
17. Por lo que se concluye que las ideas u opiniones expresadas en el ejercicio de las funciones legislativas se encuentran mayormente protegidas por la Constitución Local, pues el bien jurídico protegido es la libertad de expresión y el derecho a la información, componentes esenciales de una opinión pública libre, fundamental en toda democracia.
18. Ahora bien, en principio es importante señalar que, de acuerdo con las consideraciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2214/1998, el ámbito de la inviolabilidad parlamentaria se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones que manifiesten; y c) que dichas opiniones se emitan en el desempeño de sus cargos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

19. Asimismo, en dicha resolución, la Primera Sala, señaló que la declaración surgida de un parlamentario debe juzgarse en función del contexto en que se produce, sin importar las condiciones de lugar en que ello ocurra, y que lo mismo es dable sostener para determinar si se hace a título público o privado (o en su defecto, como representante de un partido político), en cuanto diputado o en cuanto a miembro de la sociedad, ya que, no es la voluntad y la persona como legislador la que se protege con la garantía de “inmunidad parlamentaria”, sino la institución a la que se encuentra integrado (esto es, al Poder Legislativo); concluyendo que goza de la protección el diputado sólo en cuanto funge como parlamentario y correlativamente, está impedido para despojarse de ella mientras cumple con esa obligación ciudadana.
20. Aunado a lo anterior, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no contempla la existencia de dicho **incidente de impedimento** señalado por la parte peticionaria, por lo que, al no reconocerse en la Ley de la materia, no es dable conceder trámite alguno.
21. Ahora bien, continuando con lo relativo a la competencia de estas Comisiones Unidas, lo anterior es debido a que es el H. Congreso del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional de suspender o **revocar el mandato de alguno de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad federativa**, por alguna de las causas graves que la ley prevenga. Así este medio de control de sede constitucional, se instituye como una norma que provee de estabilidad a las comunas municipales y propicie que se eviten



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

actos caprichosos con los que pueda violarse la voluntad popular expresada en forma soberana en las urnas electorales³.

22. Resulta ilustrativo citar al tenor siguiente el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han

³ Véase la exposición de motivos, del Decreto que reformó el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, Constitucional, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan."

23. Por otro lado, cabe destacar, el contenido normativo del artículo 47 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

"CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

...

XVII. Suspender o declarar desaparecidos ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Concejos Municipales, en los términos de la Ley Municipal; asimismo, cuando por cualquier circunstancia no sea posible la integración de un ayuntamiento electo en los términos de la ley respectiva o se haya declarado la nulidad de la elección, el Congreso del Estado designará integrantes provisionales conforme a la Ley Municipal, quienes fungirán en tanto se integre el ayuntamiento respectivo."

24. De los anteriores dispositivos constitucionales transcritos se advierte que, los Estados federados deberán adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De la misma manera se determina que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

25. De la misma manera se determina que, las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley prevenga.
26. Así se colige que, si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades de control.
27. En consecuencia, es dable considerar como constitucionalmente válido, que la atribución de suspender o revocar el mandato de uno de los miembros de algún Ayuntamiento del Estado de Nayarit, corresponde al Congreso Estatal, lo anterior en consonancia con la intención del constituyente de establecer controles de gobernabilidad política.
28. Así se sostiene que el artículo 115, en la fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, previene una situación excepcional que da lugar a un mecanismo para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, esto es, que frente al principio democrático relativo a que el Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el propio texto constitucional prevé una excepción, pero dentro del estricto marco señalado.

29. Conforme a la Constitución Federal se señala la exigencia de las dos terceras partes de los integrantes de una Legislatura local para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista en la ley local, siempre y cuando se haya respetado la garantía de audiencia.

30. Para lo anterior, resulta aplicable por su contenido la Jurisprudencia 7/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 182006, Materias(s): Constitucional, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1163, de rubro y texto siguiente:

"CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional."

31. De la misma manera, se invoca como hecho notorio el engrose derivado de la Queja 647/2022, relativa al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1420/2022, resuelta por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se determina que "son atribuciones exclusivas del Congreso local, entre otras, suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de los miembros de los ayuntamientos, en los términos de la Ley Municipal. Para lo cual se cita de forma ilustrativa al tenor siguiente el engrose referido en la parte que interesa:

*"Como se observa, para efectos exclusivos de proveer en esta ejecutoria sobre la suspensión provisional de los actos reclamados, salta a la vista que **es al Pleno del Congreso del Estado al que competiría resolver lo inherente a la suspensión o revocación del mandato de alguno o***



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

algunos de los integrantes del Ayuntamiento, cuyo procedimiento inicia a solicitud de: a) el Gobernador del Estado; b) la mayoría simple de los diputados integrantes de la Legislatura; c) el ocho por ciento de los ciudadanos del municipio correspondiente; y, d) la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento respectivo. Ello sin dejar de mencionar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dispone: ..."

32. En consonancia con lo referido, el artículo 249 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁴, determina que el Congreso del Estado tiene la facultad de suspender Ayuntamientos o revocar el mandato a alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento. Finalmente la propia Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 253⁵, establece como causas graves de

⁴ **De la Suspensión de Ayuntamientos y Suspensión de sus Miembros**

ARTÍCULO 249.- La presente sección tiene por objeto establecer las causas graves en las que procede que el Congreso del Estado suspenda Ayuntamientos o suspenda o revoque el mandato a alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, así como el procedimiento a seguir para tales efectos.

⁵ **ARTÍCULO 253.-** Será revocado el mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:

I.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

II.- Cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la presente ley;

III.- Cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de esta ley;

IV.- Cuando sobreviniere causa de inelegibilidad;

V.- Por incapacidad física, mental o legal permanente;

VI.- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

revocación de mandato; cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ellas emanen, cuando causen perjuicio a la población del Municipio, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; cuando no compareciere sin causa justificada al acto de toma de posesión, en los términos del artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando se actualice el supuesto de la fracción II del artículo 90 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuando sobreviniere causa de inelegibilidad; por incapacidad física, mental o legal permanente; por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público; por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

33. Por ende, se concluye que este H. Congreso es competente para conocer de la presente solicitud de revocación de mandato presentada por diversos integrantes del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, en contra de la de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, en el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, al tenor de la exposición realizada en el presente apartado.

SEGUNDO. El Municipio como órgano de Gobierno

VII.- Por incurrir en lo individual, en los actos señalados en la fracción VI del artículo 250.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

34. Diversos juristas⁶ han definido al Municipio, como aquella organización política administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación.
35. Muchas y de variadas orientaciones y matices son las definiciones que en torno al municipio exponen diversos estudiosos del tema, notándose en ellos, sin embargo, el sustrato común que tiene la institución, esto es, el aspecto propio de la vida local de la comunidad.
36. El Municipio es, sin duda, una institución cimentada en la historia constitucional de nuestro país; a partir de la reforma de 1999, se ha fortalecido su autonomía y le ha permitido asumir el carácter de un verdadero nivel de gobierno⁷.
37. Así el Municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado. Los elementos esenciales del Municipio en palabras del Doctor José Pablo Martínez Gil, son el territorio, la población, el órgano gubernamental, el órgano jurídico y la finalidad.

⁶ Martínez Gil, Pablo, "El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo", Jurídicas UNAM, México.

⁷ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, "500 años del primer municipio en México", México, 2019.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

38. El gobierno en el Municipio viene a ser un elemento fundamental. La historia y el derecho comparado registran diversas formas de gobierno municipal, que incluyen órganos monocráticos y colegiados; en ellas descuellan el sistema colegiado de asamblea, el esquema colegiado de comisión, el sistema monocrático de gerente y el sistema mixto de binomio alcalde-cabildo.
39. Como ya se expuso, de conformidad con el artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
40. En el mismo sentido, el numeral 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

41. Finalmente, el destacado jurista Felipe Tena Ramírez considera que el Ayuntamiento, es el nivel de gobierno más cercano a la sociedad, toda vez que sus autoridades son, en primera instancia, a quienes acuden los ciudadanos para la solución de sus problemas cotidianos.

TERCERO. Autonomía Municipal.

42. La autonomía ha sido definida como la posibilidad de un órgano para auto reglamentarse. En el caso de los municipios, el artículo 115 Constitucional les otorga tal facultad, aunque no de manera absoluta, pues los reglamentos y demás normatividad que emitan deben observar los límites establecidos en los ordenamientos emitidos por las legislaturas estatales.
43. Bajo esa óptica, por autonomía entendemos la capacidad legalmente garantizada al municipio que le permite representar a la comunidad humana comprendida en su territorio y le dota de aptitud para gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local. Todo ello dentro de un ámbito competencial, que le es atribuido por la ley. La autonomía se puede desarrollar en tres esferas de funcionamiento: política, financiera, y administrativa, que se encuentran íntimamente conectadas.
44. La regulación expresa de la autonomía municipal se encuentra en la mayoría de los textos constitucionales latinoamericanos, lo que responde a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

importancia que se le atribuye a tal principio en el funcionamiento de las municipalidades⁸.

45. En tal sentido, los legisladores que integramos estas comisiones, estamos convencidos de que la autonomía no significa, en modo alguno, que el Municipio sea un ente independiente y regido por sus propias normas; por el contrario, su ámbito de competencia está previsto en nuestra Carta Magna las reglas que derivan de tal ordenamiento están desarrolladas, en el caso de nuestro Estado, por la Constitución Local y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

46. Por ende, la facultad para suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento, de ninguna forma debe entenderse como una invasión a la "autonomía municipal" instituida en el Constitución Federal y replicada en la particular del Estado, puesto que, lo que busca esta potestad es velar por la correcta y legal canalización de los recursos económicos, humanos y financieros destinados al Municipio.

47. Para lo anterior, resulta aplicable por su contenido, la Jurisprudencia 46/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 193772, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Junio de 1999, página 659, de rubro y texto siguiente:

⁸ Hernández Aguilar, Orisel; "La autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba" México, 2014.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

"CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. EL CONGRESO DEL ESTADO NO INVAD E LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS NI VIOLA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SI EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA ORDENA DAR DE BAJA A PERSONAL INDEBIDAMENTE CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE SE RESTITUYAN LOS SUELDOS QUE LE FUERON PAGADOS (SAN LUIS POTOSI). De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso Local, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, revisar, examinar y, en su caso, aprobar la cuenta pública, así como determinar lo que debe o no tomarse en consideración para su contabilización, y aprobar los actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los Municipios y sus entidades; por tanto, tiene la responsabilidad de fiscalizar, controlar y evaluar las actividades administrativas y financieras de los Ayuntamientos, lo que implica que debe velar por la correcta y legal canalización de los recursos económicos destinados al Municipio. En consecuencia, si como resultado de la revisión de la cuenta pública el Congreso Local, con estricto apego a la prohibición de que el Ayuntamiento contrate a personal que guarde parentesco con funcionarios públicos municipales, establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordena dar de baja al personal que se contrató en contravención a esa prohibición y que se reintegren a la Tesorería Municipal los sueldos que se le hubiesen pagado, no viola el artículo 115 de la Constitución Federal, ni invade la autonomía municipal."

CUARTO. Sistema de responsabilidades.

48. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, nuestro sistema de responsabilidades cuenta con diversas modalidades tales como la responsabilidad política; responsabilidad civil; responsabilidad penal y responsabilidad administrativa.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

49. Es así para cada tipo de responsabilidad, se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunos de ellos coincidan desde el punto de vista material. Eso explica con motivo de una falta administrativa que también involucre la comisión de algún delito, un servidor público o particular vinculado pueda ser sujeto de responsabilidad punitiva y, por tanto, sancionado en diferentes vías, por órganos diferentes y con distintas consecuencias, sin que ello implique transgresión al principio *non bis in idem*, porque se trata de sanciones que pertenecen a distintos ámbitos jurídicos y persiguen diversas finalidades.
50. Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la tesis de jurisprudencia, con número de Registro digital: 169599, Segunda Sala, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 235, de rubro y texto siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN PUEDE DAR LUGAR A DISTINTOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD DERIVADOS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.
Del Título Cuarto, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos de los Poderes de la Unión, entre ellos, del Poder Judicial de la Federación, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil). Así, la responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 constitucionales, al señalar que puede sujetarse al servidor público al juicio político cuando en el ejercicio de sus



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; la penal se funda en la fracción II del citado precepto, al disponer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; la administrativa se sustenta en la fracción III del indicado artículo 109, al precisar que se aplicarán sanciones de esa naturaleza a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, finalmente, la civil se infiere del artículo 111 constitucional, al señalar que en las demandas de ese orden entabladas contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia."

51. En ese sentido, cada modalidad de responsabilidad cuenta con procedimientos que se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.

52. Esto ha sido considerado de esta manera, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el sistema de responsabilidades de los servidores públicos contenido en la Constitución General, es un modelo complejo de mecanismos de control constitucional para el ejercicio del servicio público, que tiene sustento en el principio de autonomía y se estructura a partir de estas modalidades⁹.

⁹ I) responsabilidad política; II) responsabilidad penal; III) responsabilidad administrativa de carácter disciplinario (sancionatoria); y, IV) responsabilidad de carácter indemnizatorio (resarcitoria).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

53. Es así que, para cada tipo de responsabilidad, sea punitiva o resarcitoria, se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propios, aunque algunos de ellos coincidan desde el punto de vista material.

54. Así, por ejemplo, tratándose de la pretensión resarcitoria, el Estado no persigue a la persona del servidor público o de algún particular responsable, sino a su patrimonio, toda vez que esa responsabilidad surge cuando se demuestra la relación causal entre el reproche del Estado por cierta conducta (sea de comisión u omisión) y el daño causado, siendo que una vez demostrada esa relación causal, la pretensión del Estado se dirige al patrimonio del responsable, quien deberá responder con él.

QUINTO. Legitimación de los denunciantes.

La parte promovente, esto es, los CC. **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez, Hipólito Esqueda Frausto**, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, cuentan con legitimación activa para incoar la presente solicitud de revocación de mandato, tal y como lo acreditan con las constancias de mayoría y validez adjuntas a la solicitud de revocación, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nayarit. Lo anterior incluso constituye un hecho público y notorio



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

de conformidad al siguiente link de la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit <https://xalisco.gob.mx/cabildo/>.

55. Por lo que, si de la lectura sistemática y funcional del numeral 254, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se advierte que, los procedimientos de revocación de mandato de los Ayuntamientos, o suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos integrantes del Ayuntamiento, se iniciarán a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento respectivo.

De la lectura de la solicitud de revocación respectiva, consta el nombre y la firma de 9 de los 15 integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalisco,, Nayarit, esto es los CC. **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez, Hipólito Esqueda Frausto, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, regidores respectivamente, todos integrantes del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, resulta evidente que se cumple con el requisito de legitimación exigible en el arábigo 254, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

Lo anterior de conformidad con artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 47 fracción XVII¹¹ y 123¹² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 249, 251 fracción I, 254 fracción IV¹³, 255, 256 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

¹⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...
Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

¹¹ **ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

XVII. Suspender o declarar desaparecidos ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Concejos Municipales, en los términos de la Ley Municipal; asimismo, cuando por cualquier circunstancia no sea posible la integración de un ayuntamiento electo en los términos de la ley respectiva o se haya declarado la nulidad de la elección, el Congreso del Estado designará integrantes provisionales conforme a la Ley Municipal, quienes fungirán en tanto se integre el ayuntamiento respectivo.

¹² **ARTÍCULO 123.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

¹³ **ARTÍCULO 254.-** Los procedimientos de suspensión de Ayuntamientos, o suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos integrantes del Ayuntamiento se iniciarán a solicitud de:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La mayoría simple de los diputados integrantes de la Legislatura;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

SEXTO. Calidad de integrante del Ayuntamiento de la persona denunciada y análisis de la denuncia.

56. Ahora bien, la parte denunciada esto es, la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, cuenta con la calidad de integrante del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, lo anterior de conformidad con el numeral 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit¹⁴, arábigo que determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por una o un Presidente Municipal**, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

57. Lo anterior se corrobora como un hecho público y notorio, de conformidad al siguiente link de la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit <https://xalisco.gob.mx/cabildo/>, esto toda vez, que los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios,

III.- El ocho por ciento de los ciudadanos del municipio correspondiente, quienes deberán nombrar un comité promotor integrado por cinco personas, nombrando entre ellas a un representante común;
IV.- La mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento respectivo.

¹⁴ **ARTÍCULO 106.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o **un Presidente Municipal**, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la designación de las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada del Municipio, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley en la materia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

por lo que, válidamente estas comisiones, tienen acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales oficiales, nombramientos, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate.

Para lo anterior, resulta aplicable por su contenido, la tesis de jurisprudencia, con número de Registro digital: 2004949, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, de contenido siguiente:

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de revocación de mandato que presentan diversos integrantes del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos."

De la lectura integral de la solicitud de revocación de mandato presentada, por los **César Alberto Castañeda Hernández, Irma Leticia Montes Rentería, José Emmanuel López Hermosillo, Cristóbal González Gutiérrez, Zulma Maribel Flores Zepeda, Sonia Estela García Torres, Ana Bertha Márquez Duarte, Mayra Guadalupe González Jiménez, Hipólito Esqueda Frausto, regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit**, en contra de la Mtra. Anabel Margarita Guerrero Benítez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, por presuntivamente incurrir en diversas omisiones e infracciones, causando perjuicio a la población del Municipio de Xalisco, esto es:

A) Manejo patrimonial contrario a los intereses municipales.

El artículo 61, fracción VIII de nuestra Ley Municipal establece como atribución fundamental de los Ayuntamientos "administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio". Esta obligación no es una recomendación, es un mandamiento legal que debe cumplirse sin excepción.

Sin embargo, hemos documentado compras de bienes y servicios realizadas a sobrecostos que no tienen justificación técnica ni legal. Cada peso que se paga de más por un bien o servicio es un peso que se le quita a las obras que necesita nuestro pueblo, a los programas sociales que pueden cambiar la vida de una familia vulnerable, o a los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de todos los xalisquenses.

Estos sobrecostos no son simples errores administrativos. Cuando se paga sistemáticamente más del precio justo de mercado por bienes y servicios, se está configurando un patrón de conducta que atenta contra el patrimonio municipal y, por ende, contra los intereses de todos los ciudadanos de Xalisco.

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 19 correspondiente al mes de febrero de 2026**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. – Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tzucariño Lara
Secretaría	Dip. Mariana Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Secretaría	Dip. Jesús Amador Velaz Márquez
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fregoso
Vocal	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cabelero Pérez
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

MAKERENDA, CULTURA INDÍGENA Y PRESERVISTO													
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel												
Vicepresidencia	Dip. Adhán Casas Rivas												
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdéz												
Vocal	Dip. Jesús Amador Velaz Márquez												
Vocal	Dip. José Sánchez Álvarez López												
Vocal	Dip. Juan Nishit Tzucariño Lara												
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias												
Vocal	Dip. Manuel Contreras Pérez												
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina												
Vocal	Dip. Hilda Zuliana Montoya García												
Vocal	Dip. José Ramón Cabelero Pérez												
EDUCACIÓN Y CULTURA													
Presidencia	Dip. Manuel Sánchez Navarro												
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino												
Secretaría	Dip. Hilda Zuliana Montoya García												
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles												
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas	Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL													
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas												
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez												
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros												
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema												
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina												

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nidia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
SAUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Nataly Tzucariño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Favió Obdulio Fonseca Robles
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Favió Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Manuel Sánchez Navarro
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Amador Velaz Márquez
OBRAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cabelero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adhán Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdéz
Secretaría	Dip. Nidia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Secretaría	Dip. Adhán Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
DESAARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nidia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdéz
IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nidia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Vocal	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
ASUNTOS RECURSOS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Vocal	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GOBIERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tinasto
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuña

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tinasto
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AUTOMATISMOS	
Presidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdéz
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Amador Velaz Márquez
CONFERENCIAS, CEBERONIA Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nidia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Amador Velaz Márquez
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Favió Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdéz
Vicepresidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

www.congresonayarit.gob.mx



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 SALVADOR
 CASTAÑEDA RANGEL**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 RICARDO
 PARRA TIZNADO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARÍA BELÉN
 MUÑOZ BARAJAS**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARISOL
 CONTRERAS PÉREZ**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JESSICA ABILENE
 TORRES FREGOSO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 LUIS ENRIQUE
 MIRAMONTES VÁZQUEZ**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 ADAHÁN
 CASAS RIVAS**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 LUIS DANIEL
 PÉREZ LERMA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADO
 RODOLFO
 GÓMEZ TADEO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MADRID GWENDOLYNE
 VARGAS PAREDES**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 CARMINA YADIRA
 REGALADO MARDUEÑO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 MARÍA DE LA PAZ
 RAMOS HEREDIA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 HILDA ZULEMA
 MONTOYA GARCÍA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 IRMA MAGDALENA
 LORA BRISEÑO**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JOCELYN PATRICIA
 FERNÁNDEZ MOLINA**



morena
 La esperanza de México
**DIPUTADA
 JUANA NATALY
 TIZCAREÑO LARA**



VERDE
**DIPUTADA
 GEORGINA GUADALUPE
 LÓPEZ ARIAS**



VERDE
**DIPUTADO
 JOSÉ
 GÓMEZ PÉREZ**



VERDE
**DIPUTADO
 FLAVIO OBDULIO
 FONSECA ROBLES**



VERDE
**DIPUTADO
 J. ARMANDO
 VÉLEZ MACÍAS**



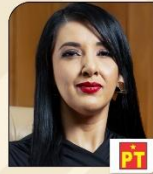
PT
**DIPUTADA
 MARISOL
 SÁNCHEZ NAVARRO**



PT
**DIPUTADO
 JAIME
 CERVANTES VALDEZ**



PT
**DIPUTADA
 MARÍA MAGDALENA
 GARCÍA ROBLES**



PT
**DIPUTADA
 ADRIANA ELIZABETH
 HARO OLIVEROS**



PAN
**DIPUTADO
 JOSÉ RAMÓN
 CAMBERO PÉREZ**



PAN
**DIPUTADO
 RODOLFO
 PEDROZA RAMÍREZ**



PAN
**DIPUTADA
 NADIA ALEJANDRA
 RAMÍREZ LÓPEZ**



PRD
**DIPUTADA
 FRANCIS PAOLA
 VARGAS ARCINIEGA**



PRD
**DIPUTADO
 JORGE SALVADOR
 ÁLVAREZ LÓPEZ**



PRD
**DIPUTADO
 DIEGO CRISTÓBAL
 CALDERÓN ESTRADA**



**POR UN CONGRESO SENSIBLE
 Y UN PUEBLO VISIBLE**





PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Primer Vicepresidenta

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

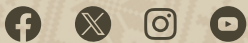
Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500



www.congresonayarit.gob.mx